

## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: TUTELA  
RADICACIÓN N°: 2022-00179  
ACCIONANTE: HERMES JAVIER BASTIDAS  
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -  
CNSC

### **AUTO QUE REMITE ACCIÓN DE TUTELA PARA ACUMULACIÓN**

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Los señores Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Mesa Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez y Marleny Benavides, a través de apoderado judicial presentaron acción de tutela frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, por cuanto la CNSC declaró la existencia de una irregularidad en el proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño y dejó sin efecto la prueba escrita aplicada por la Universidad Libre el 6 de marzo de 2022, para los empleados del nivel asistencial de dicho proceso, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas; así como lo dispuesto en la Resolución 16884 del 17 de octubre de 2022 que resolvió el recurso de reposición Interpuesto por los accionantes contra la Resolución 12364 de 2022.

2. Por anuncio de la Gobernación de Nariño publicado en la página web de la CNSC<sup>1</sup> el 28 de octubre de 2022, referente a la suspensión de las pruebas para aspirantes del nivel asistencial de la convocatoria 1522 a 1526 de 2020, se tuvo conocimiento que más de uno de los aspirante a los cargos ofertados han promovido demandas de tutela que han correspondido a varios Despachos judiciales su conocimiento, entre ello, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tablón de Gómez (N), quien por auto del 27 de octubre de 2022, admitió y se encuentra en trámite la acción de tutela instaurada por la señora Aura Lilia Moreno Gómez y Myriam del Socorro Hernández Enríquez, cuyos supuestos fácticos y pretensiones a nuestro juicio son similares a los consignados en la tutela que correspondió por reparto a este Juzgado.

3. En razón de lo anterior, el Despacho con el fin de verificar la información arriba señalada y verificar si en efecto en las dos solicitudes de amparo se persigue el mismo objeto, tienen la misma causa y existe identidad de partes, procedió a solicitar a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Nariño, la remisión de la demanda de tutela y del auto de admisión, que conoció y emitió el Juzgado Promiscuo Municipal del Tablón de Gómez (N), para que por el medio más expedito hiciera conocer al despacho de dichas actuaciones, solicitud que fue atendida el mismo día por la aplicación de WhatsApp al abonado celular del Profesional Universitario de este Juzgado, Dr. Wilmer Eli Muñoz.

## **II. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1069 y 1834 de 2015, en caso de tutelas masivas que presentan

---

<sup>1</sup> cns.gov.co

identidad de objeto, causa y entidades accionadas, el juzgador que conoce de la primera de ellas podrá acumular las demás para resolverlas en una misma sentencia, siempre y cuando se encuentre dentro del término previsto para ello.

La aplicación de la figura de la acumulación, según el Decreto 1834 de 2015, impide que se produzcan fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, que resultarían contrarios a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

3. El Despacho, una vez tuvo acceso a los archivos suministrados, verificó que en esa instancia se encuentra radicada la tutela Nos. 2021-0193 y 2021- 0194 en la que las demandantes son: Aura Lilia Moreno Gómez y Myriam del Socorro Hernández Enríquez y la accionada la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que se establece que ellas participaron en el proceso de selección de las convocatorias 1522 a 1526 de 2020, aprobando la etapa eliminatoria, pero por la existencia de una supuesta filtración de un cuaderno de preguntas, la CNSC decretó la suspensión del proceso de selección para las citadas convocatorias del nivel asistencial; por lo que se solicitaron entre otras las siguientes pretensiones:

- Dejar sin efecto las resoluciones que resolvieron las actuaciones administrativas tendientes a determinar la existencia de irregularidades en las pruebas escritas mediante Auto CNSC 449 del 9 de mayo de 2022.
- Como consecuencia de la protección de sus derechos fundamentales se ordene a la CNSC continuar con el concurso de méritos como se venía desarrollando antes de la expedición de la Resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022.

3. De la misma revisión, se pudo establecer que el Juzgado Promiscuo Municipal del Tablón de Gómez (N), mediante auto el 27 de octubre de 2022, acumuló la tutela con radicado No. 522584089001-2021-2022 194 al expediente con radicado No. 522584089001-2021- 2022 193, que admitió la tutela, y decretó la suspensión del proceso de convocatoria y selección para el cargo de nivel asistencial, de la Gobernación de Nariño.

4. En el precitado auto de 27 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal del Tablón de Gómez (N), se especificó que el objeto del debate dentro de la acción constitucional interpuesta, se centraba en establecer si se produjo la violación del debido proceso de las accionantes, en tanto la Comisión del Servicio Civil emitió un acto administrativo sin la debida fundamentación probatoria, ya que decidió dejar sin efecto las pruebas escritas y ordenó la suspensión provisional del proceso de selección de las convocatorias 1522 a 1526 de 2020- Territorial Nariño, a través de las Resoluciones 12364 y 16884 del 17 de octubre de 2022, emanadas de la CNSC.

5. De acuerdo con lo expuesto y en tanto las solicitudes de amparo relacionadas previamente, se encuentran dentro de los presupuestos normativos citados, al guardar similitud de objeto y causa, pues buscan se dé continuidad al proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, se deje sin efectos las Resoluciones 12364 y 16884 del 17 de octubre de 2022, y se consideren los resultados de las pruebas escritas del 6 de marzo de este año.

Por tanto, se remitirá para la acumulación al expediente de tutela tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal del Tablón de Gómez (N), bajo el radicado 2021-00193, donde las accionantes son las señoras Aura Lilia Moreno Gómez y Myriam del Socorro Hernández Enríquez, la demandada la Comisión Nacional del Servicio Civil, por

ser el más antiguo, con el fin de que sean fallados en una misma sentencia, procurando así, que se eviten dictar decisiones contradictorias sobre una misma situación jurídica.

Por tanto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REMITIR la presente tutela y su respectivo link para su acumulación al expediente de tutela tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal del Tablón de Gómez, bajo el radicado 2021-00193 (acumulado 2021-194) donde las accionantes son las señoras Aura Lilia Moreno Gómez y Myriam del Socorro Hernández Enríquez; la demandada la Comisión Nacional del Servicio Civil, por ser el más antiguo, con el fin de que sean fallados en una misma sentencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Líbrense las comunicaciones respectivas.

**SEGUNDO:** Reconocer al doctor JAVIER ALBERTO PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.739 de Pasto y T. P No. 37.231 del C. S de la J., como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión por mensaje de datos al correo electrónico del apoderado judicial de las accionantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a large, stylized 'C' on the right.

**EUNICE YANETH PANTOJA CORAL  
JUEZ**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL  
PASTO – NARIÑO**

**RADICACIÓN:**

<b>JUZGADO</b>	CIVIL DEL CIRCUITO (reparto)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	TUTELA

**APODERADO:**

<b>Nombres</b>	JAVIER ALBERTO	<b>Apellidos</b>	PEÑARANDA MENDEZ
<b>Identificación</b>	12. 973. 739	<b>Tarjeta profesional</b>	37.231
<b>Correo electrónico</b>	asesoriaexterna@hotmail.com		
<b>Teléfono</b>	3137517515		

**DEMANDANTES:**

<b>DEMANDANTE 1:</b>			
<b>Nombres</b>	HERMES JAVIER	<b>Apellidos</b>	BASTIDAS CORDOBA
<b>Identificación</b>	16.768.158	<b>Teléfono</b>	3122534516
<b>Correo electrónico</b>	javi.bastidas02@hotmail.com		

<b>DEMANDANTE 2:</b>			
<b>Nombres</b>	SILVIO ANDRES	<b>Apellidos</b>	MEZA BASTIDAS
<b>Identificación</b>	1.085.251.639	<b>Teléfono</b>	3045886537
<b>Correo electrónico</b>	andresmezabastidas@gmail.com		

<b>DEMANDANTE 3:</b>			
<b>Nombres</b>	JORGE ANDRES	<b>Apellidos</b>	YELA SALAZAR
<b>Identificación</b>	1.085.293.352	<b>Teléfono</b>	3233991633
<b>Correo electrónico</b>	vela.Jorge@gmail.com		

**DEMANDADOS:**

<b>DEMANDADO 1: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>			
<b>Nombres</b>	MONICA MARÍA	<b>Apellidos</b>	MORENO BAREÑO
<b>Identificación</b>	51975601	<b>Teléfono</b>	3259700
<b>Correo electrónico</b>	notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co		

San Juan de Pasto,  
Octubre 27 de 2022.

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (reparto)**  
Pasto.

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionantes:** HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**, identificado con cédula de ciudadanía número 12. 973. 739 expedida en Pasto (N), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 37.231 del Consejo superior de la judicatura obrando en nombre y representación de HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES, identificados como aparece al poder adjunto concurre a ese despacho judicial con el objeto de interponer ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien en adelante y para estos efectos denominare – CNSC -, entidad pública del orden nacional, representada por su director, conforme a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política, con ocasión de la expedición de la resolución 12364 del 9 de mayo de 2022, por la cual se declaró la existencia de una irregularidad y dejó sin efecto la prueba escrita aplicada por la Universidad Libre el 6 de marzo de 2022, para los empleados del nivel asistencial del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas; así como lo dispuesto en la Resolución 16884 del 17 de octubre de 2022 que resolvió el recurso de reposición Interpuesto contra la Resolución 12364 de 2022, Por lo cual elevo en su representación la siguiente petición:

*Carrera 25 Nro. 15-62 Oficina 216  
Edificio El Zaguán del Lago  
Teléfono 7295868  
asesoriaexterna@hotmail.com  
Pasto - Nariño*

## I. PETICIÓN DE TUTELA

**PRIMERA:** Que como mecanismo de protección transitoria, se disponga la protección de los Derechos constitucionales fundamentales de trabajo (artículo 25); debido proceso (artículo 29); acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (numeral 7, artículo 40); que están siendo vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –, a través de su Presidente, al emanar las resoluciones 12364 del 9 de septiembre de 2022 y 16884 del 17 de octubre de 2022, por medio de las cuales declaró, la primera, dejar sin efectos las pruebas escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022, para los empleados del Nivel Asistencial del Proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas; y, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición Interpuesto contra la resolución 12364 de 2022 por la cual se resolvió la actuación administrativa iniciada por auto CNSC 449 del 9 de mayo de 2022, la segunda en su orden.

**SEGUNDA:** Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - continuar con el proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño para el nivel asistencial.

**TERCERA:** Se deje sin efectos las resoluciones 12364 del 9 de septiembre de 2022 y 16884 del 17 de octubre de 2022 emanados de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

**CUARTA:** Que como consecuencia del pronunciamiento judicial se declara sin efectos cualquier actuación que se surta en contravía de su contenido por parte de la CNSC, principalmente los resultados que surjan de una nueva prueba escrita que se practique, dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño para el nivel 10 para Nivel Asistencial.

**QUINTA:** Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - continuar con el concurso de méritos, tomando en consideración los resultados de las pruebas escritas llevadas a cabo por la Universidad Libre del 6 de marzo de 2022 el Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para Nivel Asistencial.

## II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

En el presente caso, es viable la tutela impetrada por cumplirse con las exigencias legales, la violencia jurídica ejercida por la parte accionada contra mis representados orígenes de la violación al respecto al derecho al trabajo, debido

proceso, acceso a la carrera administrativa de la función pública, es de las siguientes características:

**a.** No cabe otro medio de defensa eficaz en forma inmediata por cuanto en el presente caso la tutela es un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Pese al recurso de reposición Interpuesto por mí representados contra la resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022 emanado de la CNSC, que dejó sin efecto las pruebas escritas aplicadas por la universidad libre el 6 de marzo de 2022, para los empleados del Nivel Asistencial correspondientes al proceso de selección número 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño; reposición debidamente motivada y explicitada demostraba que la denuncia por la eventual irregularidad ocurrió, después del acceso al material de pruebas que acaeció, el 10 de Abril de 2022, esto, por cuanto la susodicha denuncia se hizo el 3 de mayo de 2022.

Sobre el particular, tal como se enunció en el recurso de reposición, desde la realización del examen escrito y el acceso a los cuadernillos por parte de los participantes, transcurrió más de dos (2) meses, tiempo suficiente para que la cadena de custodia se perdiera y, desde el acceso al material de pruebas que fue publicado y la presentación de la queja o denuncia, transcurrieron aproximadamente VEINTISIETE (27) días.

Tal como se indica en el recurso de reposición presentado por mis representados ante la misma CNSC, desde el día 10 de abril de 2022, circularon fotografías del cuadernillo (parciales) contenido del examen escrito, tal como se demuestra en esta tutela. La fecha indicada corresponde a la diligencia de acceso a los materiales del cuadernillo y la hoja de respuesta por quienes participaron en el concurso.

**b.** El estado de anomalía e irregularidad que se da mediante la resolución de la CNSC, 12364 del 9 de septiembre de 2022 y 16884 del 17 de octubre de 2022 es total y meridiana, por cuanto tomó como única insular prueba unas fotografías parciales de un cuadernillo que jamás se demostró por parte de la CNSC estuvo sellado; más aún, en la diligencia del 10 de abril de 2022 fue nulo el control para evitar tomar fotografías al cuadernillo de preguntas de las pruebas escritas y se aportan dentro del acervo probatorio aportado en la presente acción de tutela y que circularon libremente por las diferentes plataformas de comunicación masiva y de redes sociales.

**c.** En virtud a la decisión arbitraria, injusta e inconstitucional de la CNSC, se desconocieron los derechos y garantías de mis representados, que el Estado y sus autoridades deben respetar y hacer que se respeten, esto es, el derecho al trabajo, debido proceso, acceso a la carrera administrativa y a la función pública.

d. Los Derechos vulnerados con los actos administrativos de la CNSC, es de los llamados Fundamentales regulados en el Título II “de los derechos, de las garantías y deberes” Capítulo 1 “de los derechos fundamentales” cuyos artículos 25, 29, 40 numeral 7 y 125 rezan:

**Artículo 13:** *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

**Artículo 25:** *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

**Artículo 29:** *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...).*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

**Artículo 40 Numeral 7:** *"7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, (...)"*.

**Artículo 125:** *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)"*.

**e.** No obstante que HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES han trabajado durante varios años para la administración pública, en diferentes cargos de Nivel Asistencial, en condición de empleados provisionales; sometiéndose en un todo a las exigencias de la CNSC, dentro del Proceso de Selección número 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño -Nivel Asistencial-, y, haber superado todas las pruebas de selección impuesta dentro de la convocatoria enunciada, ven truncadas sus aspiraciones de continuar con el proceso de selección del concurso de méritos, por una actuación frugal de la CNSC que sustentó su decisión en un indicio no concluyente e insular, por la existencia de una fotografía allegada como denuncia; sin embargo, no tuvo en cuenta lo expuesto en el recurso de reposición que mis representados presentaron oportunamente, en el que se argumentó en forma razonada y coherente, de acuerdo a los tiempos ocurridos que, luego del 10 de Abril de 2022 circularon varias fotografías del cuadernillo de preguntas (parciales), sin que por ese motivo se pudiera aducir que existió irregularidades o fraude en el proceso de elaboración o construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las pruebas escritas.

**f.** Jamás la CNSC tuvo en cuenta o evaluó que tanto la Universidad Libre y el operador logístico LEGIS S.A., luego de la investigación interna respectiva, certificaron que la cadena de custodia y seguridad hasta el día de la realización de la prueba escrita por todos los participantes (6 de marzo de 2022) NO se rompió o afectó. No obstante, con un lenguaje acartonado, la CNSC concluyó sesgada y arbitrariamente que las fotos parciales allegadas por la Gobernación de Nariño, de un cuadernillo de preguntas, de una persona que no se presentó al examen era prueba suficiente para dejar sin efecto en los resultados obtenidos y, afectando significativamente a mi representados, que superaron las pruebas escritas y tenían pendiente continuar en el concurso de méritos.

**g.** Nunca la CNSC tuvo en cuenta el concepto que grafólogos expertos contratados por la Universidad Libre concluyeron respecto a la no autenticidad de las fotografías aportadas por la CNSC para su respectivo pronunciamiento.

En ese orden las los grafólogos concluyeron:

***“(...) no es posible certificar con total certeza que las imágenes allegadas en el anónimo del asunto pertenecen al cuadernillo ASI003 diseñado para la OPEC 160270 del nivel asistencial, PUES SE EVIDENCIA QUE LOS MISMOS HAN SIDO MANIPULADOS DE MANERA QUE NO CORRESPONDE A LOS ORIGINALES TAL CÓMO SE SEÑALA EN RESPUESTA DADA DEL AUTO 483 A TRAVÉS DE LOS ANEXOS 1 Y 4 (ver numeral 9 de la parte considerativa de la resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022 de la Comisión Nacional de Servicio Civil)”.***  
(Negrillas son mías).

Débase convenir, entonces, que la CNSC a disenso de la prueba grafológica aportada por la Universidad Libre y, restándole en consecuencia, toda credibilidad el experticio grafológico, tomó la decisión de desestimar y dar como ciertas unas fotografías parciales del cuadernillo de preguntas, que al tenor del concepto grafológico enunciado en la misma resolución 12364 de 2022 de la CNSC, fueron manipuladas.

**h.** En ese mismo derredor, la CNSC jamás permitió la práctica de pruebas tendientes a demostrar testimonial y documentalmente que, después del 10 de abril de 2022 - fecha del acceso al material de pruebas por parte de los participantes- circulaba por las distintas redes sociales y casi viralmente, fotos parciales del cuadernillo de preguntas; precisamente porque en la fecha y lugar que se tuvo acceso al material de pruebas escritas llevado a cabo el 10 de Abril de 2022 en las instalaciones de la Institución Educativa Municipal Libertad de la ciudad de Pasto, el control para no tomar fotografías a los cuadernillos fue nulo o inexistente tal cómo se solicitó practicar el testimonio de DAVID GUILLERMO DELGADO NOGUERA y JAIME TYLER DELGADO GUERRERO, quiénes fueron testigos de excepción del escaso o nulo control para evitar tomar fotografías el 10 de abril de 2022, por quiénes realizaron la revisión al material de pruebas esenciales en la fecha indicada.

**i.** La CNSC es eminentemente especulativa al momento de hacer conclusiones anticipadas, desatendiendo en forma sibilina, lo expuesto en la misma parte considerativa de la resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022, Tal entendimiento se desprende de las normativas del acto administrativo enunciado.

Así, en el numeral **2** del acápite **IV CONSIDERACIONES** expresa:

*“2. El informe remitido por la Universidad Libre, mediante radicados Nos. 2022RE077852 y 2022RE08947, 2022RE091199, 2022RE091394 y 2022RE091739 del 23 de mayo de 2022, en atención a las pruebas decretadas en Auto No. 449 de 2022, respecto del cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS- frente a las pruebas escritas aplicadas el 6 de marzo de 2022, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión, distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas y aplicación de las mismas, se establece de manera descriptiva el procedimiento que se llevó a cabo por parte de la Universidad Libre, así como del operador logístico contratado por esta; **sin embargo, no se logra establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la prueba identificada con el tipo de forma “Asistencial Asi009” perdió el Protocolo de custodia y resguardo de la misma por parte de la Universidad Libre”.** (Negritas fuera del texto).*

Con lo anterior se requiere significar que la Universidad Libre reconoce que no es posible establecer que se haya comprobado la ruptura de la cadena de custodia de la prueba escrita, máxime que el operador logístico de la prueba, LEGIS S.A., tampoco reconoce tal ruptura.

**j.** La CNSC hace conclusiones totalmente deformadas de los testimonios de RHITA MERCEDES BRAVO y demás dirigentes sindicales, quienes en ningún momento y de manera alguna expresan el protocolo de la cadena de custodia se rompió antes de la realización del examen escrito (6 de marzo 2022) cómo aviesamente lo expresó la CNSC en la resolución que dejó sin efectos los resultados contenidos por mis poderdantes

**k.** La CNSC, aduce como prueba las comunicaciones 2022RE12557 y 2022RE126609 del 28 y 29 de junio de 2022 de los señores JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO y CARLOS EMILIO CHAVES MORA, que no constituyen prueba fidedigna de irregularidades, ya que simplemente se limitaron a aportar las fotografías parciales de un cuadernillo -fotografía-, las cuales también circulan igual que otros cuadernillos, lo cual ocurrió varios meses después de que la practica de la prueba escrita y de que los concursantes tuvieron acceso al material del examen (10 de abril de 2022).

**l.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del ANEXO a los Acuerdos de convocatoria del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020 de la Territorial Nariño, tanto la CNSC como la Universidad Libre, realizaron CITACIÓN AL ACCESO A MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS, mediante notificación del 7 de abril de 2022, la que se llevó a cabo el 10 de abril de 2022 en la instalación de la Institución Educativa Municipal Libertad de la ciudad de Pasto.

Con lo anterior se quiere significar que en una línea de tiempo los hechos ocurrieron según la siguiente cronología:

1. Prueba Escrita: 6 de marzo de 2022
2. Resultados preliminares: 29 de marzo de 2022
3. Acceso a material de pruebas: 10 de abril de 2022
4. Comunicación anónima con fotografías: 4 de mayo de 2022
5. Aporte de fotografías por los señores Julia Margot Bolaños Murillo y Carlos Emilio Chaves Mora: 27 y 28 de junio de 2022.

Las fechas que anteceden muestran palmariamente que desde la realización del examen escrito y el acceso a los cuadernillos por parte de los participantes que tenían interés en el concurso, transcurrieron más de dos (2) meses, tiempo suficiente para concluir que la cadena de custodia se relajara y perdiera, pero en momento alguno permiten concluir razonablemente que las fotografías se tomaron antes de la realización del examen escrito.

**II.** En contravía del examen grafológico, que es una prueba técnico-científica, practicada por la Universidad Libre, la CNSC, tomando estrictamente una inspección ocular concluye algo totalmente diferente a lo expuesto por los grafólogos, tal como se observa en el numeral **10** del acápite **IV CONSIDERACIONES** de la resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, la Universidad Libre, en forma reiterada enfatizó que las fotografías parciales anónimamente arrojadas a la CNSC a través de la gobernación de Nariño, correspondientes al cuadernillo Asi003, Asi005, Asi009 y Asi011 del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño -Nivel Asistencial-, no son uniprocedentes. Así, temerariamente la CNSC concluye que los cuadernillos sufrieron ruptura de la cadena de custodia al momento de aplicar la prueba escrita (6 de marzo de 2022)), hasta la diligencia de acceso al material de la prueba (10 de abril de 2022).

**m.** A disenso de las pruebas técnico científicas aportadas por la Universidad Libre, la entidad tutelada da por demostrado, sin estarlo, que las fotografías aportadas parcialmente por un anónimo a la gobernación de Nariño y a otras personas, corresponden a los cuadernillos originales.

Esta conclusión aviesa es totalmente distante de la realidad, hasta el punto que la misma universidad Libre expuso meridianamente que la reproducción de un formato precisaría utilizar el mismo software especializado o un diseñador experto. Así, la reproducción se hizo mucho después de la aplicación de las pruebas escritas del 6 de marzo de 2022.

Así las cosas, cualquier persona que en el afán de torpedear el examen escrito y en la forma y términos como descuidadamente permitieron el acceso a los cuadernillos de preguntas y respuestas, podría aducir que hubo rompimiento de la cadena de custodia del cuadernillo de preguntas, antes de la prueba escrita.

**n.** Nunca la CNSC, apreció al Tales errores manifiestos de hecho expuestos en el recurso de reposición interpuesto por mis poderdantes y CIENTO DOS (102) empleados provisionales que superaron la prueba escrita, y resuelto marginalmente por la entidad tutelada mediante resolución 16884 del 17 de octubre del presente año. Por el contrario, la decisión adoptada es consecuencia de la falta de apreciación objetiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- de las siguientes pruebas, que en función y desempeño de sus obligaciones era necesario conocer y evaluar:

1. Que no existe prueba alguna que refrende que las fotografías anónimamente aportadas a la CNSC el 3 de mayo de 2022 corresponde a los cuadernillos originales.
2. Que el concepto grafológico practicado por la Universidad Libre, jamás concluyó que las fotografías del anónimo correspondían a los cuadernillos originales que se utilizaron el 6 de marzo de 2022.
3. Que los testimonios recaudados por la CNSC nunca permiten concluir el conocimiento de un fraude por parte de los deponentes, salvo ser receptores de las fotografías.
4. Que nunca se probó el rompimiento de la cadena de custodia en el período comprendido entre su elaboración y su utilización el 6 de marzo de 2022.
5. Que la misma Universidad Libre reconoce que no es posible establecer cuándo se perdió la cadena de custodia de los sobres contentivos de los cuadernillos de exámenes. Más aún, ni siquiera si ello ocurrió realmente.
6. Que las declaraciones de JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO, RITHA MERCEDES BRAVO, CARLOS EMILIO CHAVES MORA, MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENES, ADRIANA ACHICANOY MESIAS y MARIA FERNANDA ROJAS, en momento alguno reconocen haberles constado la ocurrencia de un fraude o algo similar en el proceso que culminó con la aplicación del examen escrito el 6 de marzo de 2022.
7. Que nunca se logró probar que las fotografías parciales de un cuadernillo allegadas anónimamente, corresponda con uno de los originales que sirvieron en la aplicación del 6 de marzo de 2022.
8. Que, en la diligencia de acceso al material de la prueba aplicada, llevada a cabo el 10 de abril de 2022 en la ciudad de Pasto, no hubo vigilancia o control

que previniese evitar tomar fotografías a los cuadernillos y luego alterarlos digitalmente.

9. Que, entre la prueba escrita aplicada y la fecha de recepción de las fotografías anónimamente suministradas, transcurrió tiempo de sobra para manipularlas, en virtud al eventual rompimiento de la cadena de custodia.

10. Que las fotografías revisadas por la CNSC y examinadas por grafólogos, fueron manipuladas y que no corresponden con los cuadernillos originales.

### III. HECHOS Y OMISIONES

1. Los señores HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES, trabajan al servicio de la administración pública y aplicaron para ingresar al sistema de carrera administrativa dentro de la convocatoria pública correspondiente al proceso de selección Nro. 1522 a 1526 del año 2020 TERRITORIAL NARIÑO -NIVEL ASISTENCIAL.

2. Con ocasión de la convocatoria pública dentro del Proceso de Selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 TERRITORIAL NARIÑO -NIVEL ASISTENCIAL, los señores HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES, entre otros muchos aspirantes se inscribieron en el concurso de méritos, a través del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD -SIMO-, en la forma siguiente:

HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA el 8 de agosto de 2021, para el cargo de celador, código 477 del grado 2 nivel asistencial.

SILVIO ANDRÉS MEZA BASTIDAS el 31 de agosto de 2021, para el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 5.

JORGE ANDRÉS GUERRA SALAZAR el 3 de septiembre de 2021, para el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 5.

JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO el 9 de septiembre de 2021, para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, Grado 1.

HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ el 12 de julio de 2021, para el cargo de secretario, código 440, grado 18.

MARLENY BENAVIDES, el 7 de julio de 2021 para el cargo de secretario, código 440, Grado 18. **(Prueba Uno).**

3. Luego de someterse al proceso establecido en decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, admitió a los señores HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES, tal como se observa en la certificación de la plataforma SIMO e preselección ante la Comisión Nacional del Servicios Civil, tal como se puede observar en el acápite probatorio. **(Prueba Dos)**.

En ese orden, la CNSC, citó a mis poderdantes para la aplicación de las pruebas escrita del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 TERRITORIAL NARIÑO -NIVEL ASISTENCIAL, lo cual hizo a través de la plataforma SIMO de la CNSC. **(Prueba Tres)**.

4. La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, publicó a través de la plataforma SIMO los resultados de la prueba escrita rendida por mis representados y todas las personas que participaron dentro del Proceso de Selección multicitado **(Prueba Cuatro)**.

Así mismo la CNSC publicó el resultado y solicitud a pruebas de HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES, en los que se consolidan los resultados de las competencias comportamentales, funcionales y Temporales, verificación de antecedentes; en el mismo se registró como admitidos a todos ellos **(Prueba Cinco)**.

5. La sumatoria de los puntajes obtenidos dentro del Proceso de Selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 TERRITORIAL NARIÑO de 2020 -NIVEL ASISTENCIAL, de mis representados, fue la siguiente:

a. HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, 70.61 puntos, habilitado para continuar en el proceso de selección.

b. SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS: 75.38 puntos, habilitado para continuar en el proceso de selección.

c. JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR: 77.86 puntos, habilitado para continuar en el proceso de selección.

d. JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO: 78.25 puntos, habilitado para continuar en el proceso de selección.

e. HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ: 73.93 puntos, habilitado para continuar en el proceso de selección.

f. MARLENY BENAVIDES: 64.44, habilitada para continuar en el proceso de selección (**Prueba Seis**).

6. Mediante resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, “Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto Nro. 449 del 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las pruebas escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 Territorial Nariño”, dispuso en su parte resolutive:

**“ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la existencia de una irregularidad** presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del **Nivel Asistencial**, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño-.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar sin efectos** las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022, para los empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas. (...).” (**Prueba Siete**).

De la lectura integral de la resolución 12364 de 2022 se pudo concluir graves inconsistencias en la parte considerativa y probatoria, razón por la que mis representados y más cien (100) participantes, interpusieron recurso de reposición contra la misma.

7. En el recurso de reposición, expuesto en forma pormenorizada, mis representados exponen las graves inconsistencias violatorias de derechos constitucionales que truncaban las justas aspiraciones de continuar en el proceso de selección por haber aprobado una de las etapas del proceso de selección, entre las que se puede, enuncias los apartes más importantes, a saber: la violación por vía directa por falta de aplicación de los artículos 2, 4, 13, 15, 25, 26 y 29 de la Constitución Política y los principios de las actuaciones administrativas del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Ello en razón a las razones expuestas en el recurso:

**“Errores manifiestos de hecho.**

1. Por dar demostrado, sin estarlo, que los sobres contentivos de los cuadernillos estaban sellados.

En el punto **5** del acápite **VI CONSIDERACIONES** de la resolución recurrida, en ningún momento y de manera alguna se expresa que los cuadernillos en mención se encontraban sellados en los sobres correspondientes, esto es, dentro de la resolución ni en las pruebas practicadas se ha demostrado que los sobres contentivos de los cuadernillos se encontraban sellados, única forma de garantizar la confidencialidad de su contenido; de lo contrario, el hecho de estar cerrados no es garantía de su reserva.

**2.** Dar por demostrado, sin estarlo, que “no se presentaron novedades en las que fuese necesario abrir el cuadernillo de un aspirante ausente. Por lo que, todos los cuadernillos de ausentes llegaron a la planta de Legis completamente cerrados”.

En la parte final del punto **5** del acápite **VI CONSIDERACIONES** de la resolución impugnada se hace una afirmación meramente especulativa, en virtud a que jamás se demostró que ello aconteció como lo enuncia la CNSC.

Con ello se quiere significar que la CNSC, arbitrariamente y haciendo una interpretación totalmente desprendida de la realidad, le imputa una condición que probatoriamente no existe.

Esto fácilmente se desprende del numeral **2** del acápite **VI CONSIDERACIONES** de la resolución pedida en reposición que meridianamente anota:

“2. El informe remitido por la Universidad Libre, mediante radicados Nos. 2022RE077852 y 2022RE08947, 2022RE091199, 2022RE091394 y 2022RE091739 del 23 de mayo de 2022, en atención a las pruebas decretadas en Auto No. 449 de 2022, respecto del cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS- frente a las pruebas escritas aplicadas el 6 de marzo de 2022, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión, distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas y aplicación de las mismas, se establece de manera descriptiva el procedimiento que se llevó a cabo por parte de la Universidad Libre, así como del operador logístico contratado por esta; **sin embargo, no se logra establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la prueba identificada con el tipo de forma “Asistencial Asi009” perdió el Protocolo de custodia y resguardo de la misma por parte de la Universidad Libre”.**

En ese entendimiento, si la misma Universidad Libre reconoce que no es posible establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el cuaderno perdió el protocolo de custodia, constituye una contradicción e incoherencia sostener que el sobre contentivo del cuadernillo del examen: “no pudo ser aperturado en el proceso de distribución, aplicación o traslado de la prueba escrita”. Ello de por

sí carece de soporte probatorio en que fundarse y constituye una verdadera **falsa motivación**.

**3.** No dar por demostrado, estándolo, que de las declaraciones recibidas a los señores JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO, RITHA MERCEDES BRAVO, CARLOS EMILIO CHAVES MORA, MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENES, ADRIANA ACHICANOY MESIAS y MARIA FERNANDA ROJAS, en ningún momento y de manera alguna se puede inferir que la cadena de custodia de los sobres que contenían los cuadernos de exámenes, se rompió antes de la realización de la misma y, que las pruebas que ellos aportaron no permiten concluir que la confidencialidad de la prueba se vulneró antes del examen, esto es, antes del 6 de marzo de 2022.

**4.** No dar por demostrado, estándolo, que las comunicaciones 2022RE125557 y 2022RE126609 del 28 y 29 de junio de 2022 de los señores JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO y CARLOS EMILIO CHAVES MORA, en manera alguna constituyen una prueba material fidedigna, por cuanto simplemente se aportaron fotografías parciales de un cuadernillo, pero no el cuadernillo físico. Tampoco se desvirtúa que estos hechos ocurrieron varios meses después de que los concursantes tuvieron acceso al material -cuadernillos-, sin ninguna restricción (10 de abril de 2022).

**5.** No dar por demostrado, estándolo, que al tenor de lo establecido en el numeral 4.4 del anexo a los acuerdos de convocatoria del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020 de la Territorial Nariño, tanto la CNSC como la Universidad Libre, realizaron CITACIÓN AL ACCESO A MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS, mediante notificación del 7 de abril de 2022, la que se llevó a cabo el 10 de abril de 2022 en la instalación de la Institución Educativa Municipal Libertad de la ciudad de Pasto.

Con lo anterior se quiere significar que en una línea de tiempo los hechos ocurrieron según la siguiente cronología:

1. Prueba Escrita: 06-03-2022
2. Resultados preliminares: 29-03-2022
3. Acceso a material de pruebas: 10-04-2022
4. Comunicación anónima con fotografías: 03-05-2022
5. Aporte de fotografías por los señores Julia Margot Bolaños Murillo y Carlos Emilio Chaves Mora: 27 y 28 de junio de 2022.

Las fechas que anteceden muestran palmariamente que desde la realización del examen escrito y el acceso a los cuadernillos por parte de los participantes que tenían interés en el concurso, transcurrieron más de dos (2) meses, tiempo suficiente para concluir que la cadena de custodia se relajara y perdiera.

**6.** No dar por demostrado, estándolo, que al tenor de los exámenes mediante grafólogos expertos en la materia, practicada por la Universidad Libre a las fotografías de los cuadernillos, "(...) no es posible certificar con total certeza que las imágenes allegadas en el anónimo del asunto, pertenecen al cuadernillo Asi003 diseñado para la OPEC 160270 del Nivel Asistencial, **pues se evidencie que los mismos han sido manipulados, de manera que no corresponde a los originales, tal como se señaló en respuesta dada al auto 483 a través de los anexos 1 y 4**". (Ver: numeral 9 de los considerandos de la resolución recurrida).

Más aún, en el acápite final del numeral **9** de las CONSIDERACIONES de la resolución recurrida, se afirma categóricamente:

"(...) No obstante, la correspondencia del texto, es importante anotar que se identifican inconsistencias en los signos de puntuación (...)".

Dicho sea en mejores términos, no existe prueba documental idónea y veraz que permita inferir lógicamente que las "fotografías parciales" del cuadernillo de preguntas corresponda con el verdadero o real

**7.** No dar por demostrado, estándolo, que las fotografías parciales allegadas en forma anónima, no permiten concluir y menos inferir, que correspondan a los cuadernillos originales.

La Universidad Libre en forma reiterada y enfática, ha insistido en que el cuadernillo original de exámenes y las fotografías parciales anónimamente entregadas no son uniprocedentes y, por lo tanto, constituye una temeridad concluir que los cuadernillos sufrieron ruptura en la cadena de custodia al momento de la aplicación del examen (08-03-2022), hasta la diligencia de acceso al material de la prueba (10-04-2022).

**8.** No Dar por demostrado, estándolo, que la Universidad Libre, jamás concluyó que las fotografías aportadas anónimamente correspondían con los del concurso de méritos utilizado el 6 de marzo de 2022 para el nivel asistencial (Ver: Numeral 10 del acápite VI CONSIDERACIONES de la resolución recurrida).

**9.** Dar por demostrado, sin estarlo, que las fotografías del cuadernillo aportadas parcialmente por un anónimo, el día 3 de mayo de 2022 a la CNSC, corresponden al cuadernillo original.

Esta aseveración en la forma y términos efectuados por la CNSC, es totalmente apartada de la realidad al punto que la misma universidad Libre expuso que la reproducción de un formato requeriría utilizar el mismo software especializado o un diseñador

experto. Con lo anterior se puede concluir que el reato se cometió mucho después de la aplicación de las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022 (Ver: Numeral 10 del acápite VI CONSIDERACIONES de la resolución recurrida).

**10.** No dar por demostrado, estándolo, que en momento alguno se ha probado o desvirtuado que tanto la universidad Libre como el operador logístico LEGIS S.A., brindaron y garantizaron la confidencialidad y reserva de los cuadernillos contentivos de las pruebas escritas a aplicar el día 6 de marzo de 2022.

**11.** Dar por demostrado, sin estarlo, de la existencia de declaraciones juramentadas que indiquen una supuesta e inequívoca filtración del material de las pruebas escritas. La resolución recurrida no menciona cuáles son los testimonios que reafirmen este argumento, tampoco indica, cuándo, dónde y cómo ocurrió la filtración.

Con ostensible error conceptual y desconociendo la verdad, la CNSC enuncia la existencia de unos testimonios, pero JAMÁS los identifica. Esto, en suma, no es más que el producto de meras lucubraciones e invectivas de personas con la intención de entorpecer el proceso de concurso y obstaculizar el mismo, por intereses ocultos que pretenden pervertir la realidad.

Tales errores manifiestos de hecho son consecuencia de la falta de apreciación objetiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- de las siguientes pruebas, que en función y desempeño de sus obligaciones era necesario conocer y evaluar:

a. Que no existe prueba alguna que refrende que las fotografías anónimamente aportadas a la CNSC el 3 de mayo de 2022 corresponde a los cuadernillos originales.

b. Que el concepto grafológico practicado por la Universidad Libre, jamás concluyó que las fotografías del anónimo correspondían a los cuadernillos originales que se utilizaron el 6 de marzo de 2022.

c. Que los testimonios recaudados por la CNSC nunca permiten concluir el conocimiento de un fraude por parte de los deponentes, salvo ser receptores de las fotografías.

d. Que nunca se probó el rompimiento de la cadena de custodia en el período comprendido entre su elaboración y su utilización el 6 de marzo de 2022.

e. Que la misma Universidad Libre reconoce que no es posible establecer cuándo se perdió la cadena de custodia de los sobres

contentivos de los cuadernillos de exámenes. Más aún, ni siquiera si ello ocurrió realmente.

f. Que las declaraciones de JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO, RITHA MERCEDES BRAVO, CARLOS EMILIO CHAVES MORA, MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENES, ADRIANA ACHICANOY MESIAS y MARIA FERNANDA ROJAS, en momento alguno reconocen haberles constado la ocurrencia de un fraude o algo similar en el proceso que culminó con la aplicación del examen escrito el 6 de marzo de 2022.

g. Que nunca se logró probar que las fotografías parciales de un cuadernillo allegadas anónimamente, corresponda con uno de los originales que sirvieron en la aplicación del 6 de marzo de 2022.

h. Que en la diligencia de acceso al material de la prueba aplicada, llevada a cabo el 10 de abril de 2022 en la ciudad de Pasto, no hubo vigilancia o control que previniese evitar tomar fotografías a los cuadernillos y luego alterarlos digitalmente.

i. Que entre la prueba escrita aplicada y la fecha de recepción de las fotografías anónimamente suministradas, transcurrió tiempo de sobra para manipularlas, en virtud al eventual rompimiento de la cadena de custodia.

j. Que las fotografías revisadas por la CNSC y examinadas por grafólogos, fueron manipuladas y que no corresponden con los cuadernillos originales”.

De igual forma, el recurso expuso juiciosamente, la violación por vía indirecta por aplicación indebida e interpretación errónea de los artículos 22 del decreto 760 de 2005 y el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del decreto 1083 de 2015, exponiendo al respecto:

**“Errores manifiestos de hecho:**

**1.** Dar por demostrado, sin estarlo, que se incurrió en una actuación fraudulenta previa a la aplicación de las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022.

La Fiscalía General de la Nación, hasta la fecha no ha efectuado ningún pronunciamiento respecto a la posible o eventual comisión de una falsedad, fraude procesal o delito similar, que permita apropiarse de dicho dictamen y que cuestione la transparencia de la prueba practicada.

**2.** Dar por demostrado, sin estarlo, que efectivamente ocurrieron irregularidades ó un fraude a las pruebas realizadas el 6 de marzo

de 2022. No existe prueba ninguna que refrende la decisión de la CNSC.

No es consistente con el acervo probatorio recaudado que se predique en forma desembozada y abiertamente en forma simultánea, que ocurrieron irregularidades en el proceso de selección del nivel asistencial.

Hasta la fecha, la CNSC, no ha logrado desvirtuar el concepto grafológico que técnicamente fue practicado por expertos a instancias de la Universidad Libre. En el mismo, meridianamente se concluye que jamás las fotografías coincidían con el material de los cuadernillos. Precisamente porque las fotografías eran parciales, sin que identificaran fecha, lugar o autor.

**3.** No dar por demostrado, estándolo, que hay ausencia absoluta de pruebas que permitan concluir con seriedad sobre la existencia de pruebas válidas para concluir que hubo rompimiento de la cadena de custodia y de irregularidades en el concurso de méritos.

**4.** No dar por demostrado, estándolo, que la Universidad Libre con pruebas técnicas demostró que no hubo fraude o irregularidad en el tránsito entre la estructuración de la prueba y la aplicación de la misma.

Lo expuesto no tiene ningún asidero o soporte probatorio, precisamente la misma universidad Libre demostró con pruebas técnicas y de seguimiento, que no se encontraron irregularidad alguna hasta la práctica del examen escrito el 6 de marzo de 2022.

La Universidad Libre, responsablemente, hizo el recuento de sus acciones para concluir que no se cometieron errores que permitan inferir tales situaciones que se consideran al margen de la transparencia que demanda estos concursos.

La negativa de la CNSC, a aceptar que no hay pruebas consistentes que indiquen la existencia de irregularidades, simplemente hace eco a anónimos irresponsables, jamás determinados por autoridad competente.

**5.** Dar por demostrado, sin estarlo, que se han dado los supuestos definidos en el decreto 760 de 2005 para dejar sin efectos el proceso de realización de la prueba escrita. Ello amén de estar falsamente motivado constituye una flagrante desviación de poder.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- incurrió en:

a. Interpretación errada de las pruebas aportadas dentro de las actuaciones administrativas con desconocimiento del debido proceso.

b. Aplicación indebida de unas disposiciones que en ningún momento y de manera alguna se adecúan a los hechos. Son simples lucubraciones de la CNSC, que desconoce el debido proceso.

c. Falta y ausencia de un argumento válido y aceptable que permita acogerse como válida la decisión de dejar sin efecto el examen escrito realizado el 6 de marzo de 2022.

d. Falta y ausencia de determinación probatoria que avale la decisión adoptada. (...)" **(Prueba Ocho)**.

8. El 17 de octubre de 2022, mediante resolución 16884 la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de unos argumentos estereotipados, generales en los que se divagó sobre las razones por las cuales dejó sin efectos los resultados de la prueba escrita realizada el 6 de marzo de 2022 dentro del Proceso de Selección Nro. 1522 a 1526 -Territorial Nariño del Nivel Asistencial, pero que en modo alguno desvirtuaron los argumentos y razones expuestas en el recurso de reposición interpuesto por mis poderdantes y más de cien (100) participantes en dicho proceso de concurso de méritos. **(Prueba Nueve)**.

9. Tal como se ha expuesto en la presente tutela, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, le dio un manejo acomodaticio y pervirtió la realidad de lo acaecido, al punto que la decisión adoptada a través de los actos administrativos que violentaron los derechos fundamentales reclamados para mis poderdantes, trunca su aspiración legítima de continuar con el Proceso de Selección 1522 a 1526 Territorial Nariño, para cargos del nivel asistencial.

10. Habida cuenta lo expuesto en esta acción, que simplemente demanda la legítima aspiración de continuar con el proceso de concurso de méritos por parte de mis mandantes, la CNSC, adujo en forma temeraria, aviesa y en contravía de las pruebas que ella misma practicó, que la cadena de custodia del cuestionario de preguntas se rompió antes del 6 de marzo de 2022 (fecha en la que se realizó el examen a los participantes), desoyendo las experticias grafológicas que realizó la Universidad Libre y que aparecen consignadas en la resolución 12364 de 9 de septiembre de 2022, amén de otorgar un alcance ajeno al real, a los testimonios que recibió de varios dirigentes sindicales, que en ningún momento y de manera alguna permiten inferir que ellos sean testigos fieles de irregularidad alguna. Sencillamente fueron receptores de fotografías que circularon por redes sociales y medios de comunicación, luego de la diligencia de revisión de los exámenes por parte de los participantes, llevado a cabo el 10 de abril del presente año **(Prueba Diez)**.

En esas condiciones, los testimonios de DAVID GUILLERMO DELGADO NOGUERA, JAIME TAILOR DELGADO GUERRERO, RHITA MERCEDES BRAVO y DAYANA LIZETH MANTILLA GALVIS, pueden dar cuenta que fotografías parciales de los cuadernillos de preguntas circulaban libremente por las redes sociales y como el día de revisión de los cuadernillos para las reclamaciones respectivas fue nulo y muchos participantes tomaron fotos con celulares a los mismos, sin ningún tipo de control por parte de la CNSC, la Universidad Libre ni tampoco por LEGIS S.A.

#### **IV. FUNDAMENTO DE DERECHO**

##### **1. Desconocimiento del Principio del Mérito por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, desconoció flagrantemente el principio del mérito que mis poderdantes demandan se respete y acate.

Como bien lo ha expresado en diversos pronunciamientos la Corte Constitucional, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y es una de las representaciones del Estado de derecho. Mis representados, al igual que lo hicieron los demás participantes, postularon sus nombres y hojas de vida, se prepararon para todas las exigencias que la entidad tutelada exigió. Así, sometiéndose a todas las prescripciones dispuestas por la CNSC, ésta al dejar sin efectos los resultados de las pruebas escritas llevadas a cabo el 3 de marzo de 2022, no solamente afrentó el principio de confianza legítima; en realidad violentó el principio del mérito que es una muestra clara para proscribir las prácticas clientelistas que tanto daño han hecho a la administración pública<sup>1</sup>.

Las pruebas desdeñadas por la entidad demandada, resaltan el hecho de que cualquier persona, tomando una foto con el móvil o celular, ocasionaría que se frustren legítimas aspiraciones para continuar con el proceso de selección, que es lo único que demandan mis poderdantes.

En el caso presente, la tutela es el único camino que disponen mis representados para hacer prevalecer sus derechos constitucionales allanados por la entidad tutelada. Así lo ha expresado en forma enfática al sostener la Corte Constitucional:

*“En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencias T-340 de 2020, C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012.

*sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, (...)"*.<sup>2</sup>

En ese entendimiento, el principio del mérito como garantía de acceso a la función pública, no debe ser objeto de actuaciones afrentosas que ante todo buscan truncar las aspiraciones de las personas que dentro de criterios de buenas fe y honestidad se presentaron al proceso de selección y una vez practicadas las pruebas previstas, en la forma y términos como a bien dispuso la entidad tutelada, aprobaron las pruebas escritas y merecen continuar con el proceso de selección.

No hacerlo a atenta contra el mérito, que es la forma en que realmente se debe acceder a la carrera administrativa y ejercicio de la función pública. Es en ese sentido que ante argumentos tan deleznable como los expuestos a lo largo de la presente acción de tutela, la CNSC, vulnera el derecho de acceder a la carrera administrativa para quienes se encontraban habilitados y continuaban en competencia para los cargos a los cuales aspiraban acceder.

No se encuentra dentro de los actos administrativos emanados por la CNSC, argumentos sostenibles y fundantes que permitan entrever que los cuadernillos contentivos de las preguntas perdieron su cadena de custodia antes de la realización de la prueba escrita. Ese es el núcleo medular que nos concita a presentar esta acción de protección constitucional.

Lo anterior entraña que para efectos del concurso en una convocatoria no es de recibo que ante una prueba insular y no soportada técnica ni científicamente se deje sin efectos el concurso, que es lo que ha hecho la CNSC, no más y exactamente no menos.

## **2. Violación directa de Derechos Fundamentales por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

En forma palmaria se han identificado los derechos fundamentales vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que han ocasionado serios y demostrables perjuicios a HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES, de estructura constitucional que mediante la acción de tutela se anhela sean protegidos, esto es, los Derechos Fundamentales al trabajo, el debido proceso, el acceso a la carrera administrativa y los principios de la función administrativa, entre otros.

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-059 de 2012 M.P. Alejandro Linares Cantillo.

La Corte Constitucional diáfananamente ha explicado:

*"Solo un derecho constitucional puede ser considerado como fundamental cuando es el resultado de una aplicación directa del texto constitucional."*<sup>3</sup>

Conviene resaltar que el artículo 209 constitucional que contempla los principios de la función administrativa del Estado, prevé el principio de economía y eficacia el cual fue desarrollado por el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*"II. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilatoria o retardos y sanearan, de acuerdo con este código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

En el entendido anterior, en momento alguno se observa que la Comisión Nacional del Servicio Civil haya acatado estos principios del ejercicio de la función administrativa del Estado, y por el contrario, invocando sus exigencias puramente formales no permitió la acreditación del prenotado registro que si poseemos hace muchos años.

Coartar nuestro derecho al trabajo, por cuanto tras laborar más de quince (15) años al servicio del municipio de Pasto, tanto en la Dirección Municipal de Salud como de la Empresa Social del Estado Pasto Salud y haber superado todas las etapas y evaluaciones necesarias, nos descarta la entidad tutelada sobre la base de no aportar un documento que es meramente formal pero que no constituye un requisito para el desempeño de la profesión.

### **3. Procedencia e inmediatez de la acción de tutela interpuesta.**

Las actuaciones de la Comisión Nacional del Servicios Civil violan derechos fundamentales debidamente fundados y demostrados en el acápite probatorio; así mismo, la presentación de la tutela se hace dentro del límite temporal previsto, esto es, la inmediatez de la presente acción, permite su viabilización. El artículo 86 Constitucional es preciso al señalar que la tutela exige algunos presupuestos de procedibilidad que permitan adoptar el análisis de fondo correspondiente.

---

<sup>3</sup>Corte Constitucional, Sentencia T-406 de junio 5 de 1992. M.P. Dr. Ciro Angarita Barón.

Así, los derechos fundamentales invocados como vulnerados por la acción de la Comisión Nacional del Servicio Civil, están probados en la ocurrencia de su trasgresión. Amén de que, por las circunstancias de los hechos y la investigación adelantada, no permiten acudir a otro medio de defensa judicial para evitar que se siga consumando el perjuicio irremediable que se intenta revertir en cierta medida.

La Corte Constitucional ha enunciado diáfananamente a este respecto:

*“Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre la ocurrencia del hecho generador de la violación o amenaza del derecho fundamental y la interposición de la tutela debe transcurrir un tiempo razonable.*

*3. El presupuesto de la inmediatez constituye un requisito de procedibilidad de la tutela. De acuerdo con ésta la acción debe ser interpuesta dentro de un plazo razonable oportuno y justo.”<sup>4</sup>*

#### **4. Inexistencia de otro mecanismo de protección judicial.**

No obstante, el carácter subsidiario de la tutela, para el caso presente no procede otro mecanismo de protección judicial, tal como lo enuncia el artículo 86 de la Carta Política, concordante con el artículo 6 del decreto 2591 de 1991.

Abordando la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil se puede determinar que no hay otro mecanismo judicial al cual acudir. Huelga decir que no hay acto de fondo que permita ser demandado ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

La Corte Constitucional en este afilante ha consagrado:

*“La Corte ha señalado que dos de las características esenciales de esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano son la subsidiaridad y la inmediatez; la primera por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción en subsidio a falta de instrumento constitucional o legal diferente, susceptible de ser alegado ante los jueces, esto es, cuando el afectado no disponga de otro medio judicial para su defensa a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable (artículo 86, inciso 3º de la Constitución); la segunda, puesto que la acción de tutela ha sido instituida”.<sup>5</sup>*

Ya que la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil no permite otro tipo de recurso salvo la reclamación ya agotada y no se puede vislumbrar una

---

<sup>4</sup>Corte Constitucional, Sentencia T-575 de 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>5</sup>Corte Constitucional, Sentencia C-543 de octubre 1º de 1992.

solución a inmediato plazo, ello causará un perjuicio irremediable a HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES.

#### **5. Existencia de un perjuicio irremediable.**

Tal como se demuestra en el acápite de pruebas), HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES, son objeto de una decisión injusta que pone en peligro su estabilidad laboral e impediría a mantenerse en sus empleos, máxime cuando han trabajado durante tantos años al servicio de la administración pública, causando con ello un perjuicio irremediable.

La Corte Constitucional ha sido clara sobre el perjuicio irremediable, en la sentencia T-161 de 2005 abordó el tema del perjuicio irremediable, manifestando:

*“El género próximo es el perjuicio; por tal, de acuerdo con el diccionario de la real Academia de la lengua ha de entenderse al efecto de perjudicar o perjudicarse y perjudicar significa –según el mismo diccionario- ocasionar daño o menoscabo material o moral. Por tanto, hay perjuicio cuando se presenta un daño o menoscabo material o moral injustificado, en decir, no como consecuencia de una acción legítima”.*

La actuación del CNSC menoscaba derechos fundamentales de mis representados suficientemente probados, lo cual amerita ser protegidos para que no se agrave la situación actual.

### **V. COMPETENCIA**

Conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Tribunal Administrativo de Nariño es el competente para conocer la presente tutela. Además, corresponde al domicilio de los accionantes y lugar de violación constitucional objeto de lo deprecado.

### **VI. PETICION DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

Al efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Para el caso examinado, la petición de suspensión de los efectos de las resoluciones 12364 del 9 de septiembre y 16884 del 17 de octubre de 2022 pretende salvaguardar los derechos constitucionales allanados por la CNSC, hasta tanto se falle de fondo a la petición planteada.

## VII. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifestada por mis representados, se expresa que hasta la fecha no se ha presentado ninguna petición de esta naturaleza ante cualquier otra autoridad.

## VIII. PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

Como medios de prueba documentales me permito adjuntar:

**Prueba 1:** Copia de la CNSC de inscripción al concurso de méritos dentro de la convocatoria Territorial Nariño N° 1522 a 1526 de 2020 del Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO - de HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA del 8 de agosto de 2021 para el cargo de celador, código 477 del grado 2 nivel asistencial (Z); SILVIO ANDRÉS MEZA BASTIDAS del 31 de agosto de 2021, para el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 5; JORGE ANDRÉS GUERRA SALAZAR del 3 de septiembre de 2021, para el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 5; JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO del 9 de septiembre de 2021, para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, Grado 1; HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ del 12 de julio de 2021 y MARLENY BENAVIDES, para el cargo de secretario, código 440, Grado 18. (10 folios).

**Prueba 2:** Copia de la constancia de la CNSC de haber sido admitido para el concurso de méritos de HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA, SILVIO ANDRÉS MEZA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ, MARLENY BENAVIDES. (6 folios).

**Prueba 3:** Citación para la aplicación de pruebas escritas del proceso de selección N° 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA, SILVIO ANDRÉS MEZA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ, MARLENY BENAVIDES, efectuado a través de la plataforma SIMO, por la CNSC. (12 folios).

**Prueba 4:** Copia del resultado de la prueba clasificatoria de las competencias comportamentales, funcionales y temporal verificación de antecedentes, emanada de la CNSC, que les permitió continuar con el concurso para ver obtenido un puntaje superior al mínimo requerido para HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA, SILVIO ANDRÉS MEZA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ, MARLENY BENAVIDES, quienes fueron admitidos para continuar en el mismo.

**Prueba 5:** Copia del resultado y solicitud a pruebas de la CNSC de HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA, SILVIO ANDRÉS MEZA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ, MARLENY BENAVIDES, en el que se consolidan los resultados de los de las competencias comportamentales, funcionales y temporal, verificación de antecedentes, en los que se registró como admitidos a todos ellos.

**Prueba 6:** Copia de la sumatoria de puntajes obtenidos dentro del Proceso de selección N° 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño - que les permitió continuar con el concurso a: HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA (puntaje: 70.61); SILVIO ANDRÉS MEZA BASTIDAS (puntaje: 75.38); JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR (puntaje: 77.86); JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO (puntaje: 78.25); HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ (puntaje: 73.93) y, MARLENY BENAVIDES (puntaje: 64.44)

**Prueba 7:** Copia de la resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022 "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° CNSC 449 del 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las pruebas escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de selección N° 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño". emanada de la CSNC.

**Prueba 8:** Copia del recurso de reposición suscrito por HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA, SILVIO ANDRÉS MEZA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ, MARLENY BENAVIDES contra la resolución 16884 del 17 de octubre de 2022 emanada por la CNSC.

**Prueba 9:** Copia de la resolución 16884 del 17 de octubre de 2022 emanado de la CNSC, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición Interpuesto contra la resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022".

**Prueba 10:** Tres (3) fotografías del cuadernillo (parcial) de las pruebas escritas para nivel asistencial que circulan en las redes sociales.

**Prueba 11:** Copias de las cédulas de ciudadanía de HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA, SILVIO ANDRÉS MEZA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ, MARLENY BENAVIDES

#### **TESTIMONIALES:**

Por la trascendencia e importancia que reviste el testimonio de los siguientes testigos, solicito se decrete y practique las siguientes pruebas testimoniales:

1. DAVID GUILLERMO DELGADO NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1086017295 de Pasto, residente en la Manzana 1, Casa 36 barrio Panorámico, II Etapa de la ciudad de Pasto. Correo electrónico [jatadegue@gmail.com](mailto:jatadegue@gmail.com)

2. JAIME TAILOR DELGADO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.965.903 de Pasto, residente en la Manzana 1, Casa 36 barrio Panorámico, II Etapa de la ciudad de Pasto. Correo Electrónico [uniminutodaviddelgado@gmail.com](mailto:uniminutodaviddelgado@gmail.com)

OBJETO DE LA PRUEBA: Establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del proceso de acceso a material de las pruebas escritas efectuadas el 10 de abril de 2022 en las instalaciones de la Institución Educativa Municipal Libertad de la ciudad de Pasto. Principalmente lo relacionado con la forma, control, acceso de teléfonos celulares y demás pormenores acaecidos en la revisión de las pruebas escritas para poder hacer alegaciones o reclamaciones al resultado de la evaluación.

3. RITHA MERCEDES BRAVO. identificada con cédula de ciudadanía número 27.108.392 de Ancuya (N). Presidente del sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación – SINTRENAL - subdirectiva Nariño, a quién se puede ubicar en la calle 20 número 26-14 (Centro) de Pasto. Celular 315 590 9571. Correo electrónico [sintresecnar1@yahoo.es](mailto:sintresecnar1@yahoo.es)

4. DAYANA LIZETH MANTILLA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía número 37.712.133 de Bucaramanga, tesorera del sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación – SINTRENAL - subdirectiva Nariño, celular 3107794362. [sintresecnar1@yahoo.es](mailto:sintresecnar1@yahoo.es)

OBJETO DE LA PRUEBA: Establecer como después del 10 de abril de 2022, después del acceso al material de pruebas para revisión, se hizo viral en los medios de comunicación y redes sociales, fotografías parciales del cuadernillo de preguntas correspondientes a la prueba escrita llevada a cabo el 6 de marzo de 2022.

#### **PRUEBAS POR SOLICITAR:**

Con el objeto de brindar mayor certeza a la decisión solicito que se demanda de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la totalidad de la actuación administrativa que antecedió a la expedición de los actos administrativos solicitados se dejen sin efecto. Principalmente el dictamen grafológico practicado por la Universidad Libre.

## IX. ANEXOS

Poderes de representación suscritos por HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES, adjuntos a la presente acción de tutela.

## X. NOTIFICACIONES

### Los Tutelantes:

1. HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA

Dirección: Corregimiento Santa Cecilia Municipio San Lorenzo

Celular: 3122534516 Correo Electrónico: [javi.bastidas02@hotmail.com](mailto:javi.bastidas02@hotmail.com)

2. SILVIO ANDRES MEZA BASTIDAS

Dirección: Carrera 13 #20 – 66 Barrio el Recuerdo de Pasto (N).

Celular: 3045886537 Correo Electrónico: [andresmezabastidas@gmail.com](mailto:andresmezabastidas@gmail.com)

3. JORGE ANDRES YELA SALAZAR

Dirección: Manzana G Casa 05 Barrio Aquine Alto 2 de Pasto (N):

Celular:3233991633 Correo Electrónico: [vela.Jorge@gmail.com](mailto:vela.Jorge@gmail.com)

4. JOSE EFRAIN RAMIRO DELGADO ERASO

Dirección: Calle #8 – 8a – 02 de Pasto (N).

Celular: 3146256089 Correo Electrónico: [ramirodelgado2889@gmail.com](mailto:ramirodelgado2889@gmail.com)

5. HECTOR MARIA CERON GOMEZ

Dirección: Manzana 52 Casa 11 Tamasagra I Etapa de Pasto (N).

Celular: 3117070652 Correo Electrónico: [galeras2005@gmail.com](mailto:galeras2005@gmail.com)

6. MARLENY BENAVIDES

Dirección: diagonal 16D # 7E – 22 Miraflores de Pasto (N).

Celular: 3158809020 Correo Electrónico: [nenichachis@hotmail.com](mailto:nenichachis@hotmail.com)

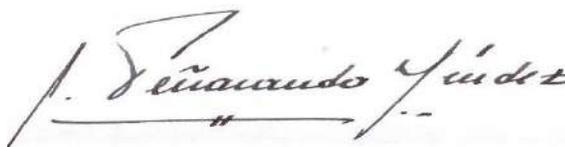
### La entidad tutelada:

El presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, doctora MONICA MARÍA MORENO BAREÑO, en la carrera 4 # 75 – 49. Teléfono 3259700 Bogotá D.C. Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**El suscrito apoderado:**

Carrera 25 Nro. 15-62, oficina 216 Edificio Zaguán del Lago (Pasto-Nariño).  
Teléfono: 602 729 5868. Celular: 3137517515  
Correo Electrónico: [asesoriaexterna@hotmail.com](mailto:asesoriaexterna@hotmail.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier Alberto Peñaranda M.", with a horizontal line underneath.

**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**

T.P. 37231

SDMM

**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**

Abogado

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (reparto)**  
Pasto.

Ref. Poder de representación para demanda de tutela  
Demandante: Hermes Javier Bastidas Cordoba.  
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-



**HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.768.158 expedida en Cali, residente en el municipio de San Lorenzo en el Corregimiento de Santa Cecilia. (Celular 312.253.45.16) y correo electrónico javi.bastidas02@hotmail.com, obrando en mi propio nombre y representación, por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al **Ab. JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MENDEZ**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.973.739 de Pasto, con Tarjeta Profesional Nro. 37.231 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente demanda de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con ocasión de la expedición de parte de la CNSC de las resoluciones 12364 del 9 de septiembre de 2022 Y 16884 del 17 de octubre de 2022 por medio de las cuales declaró sin efectos las pruebas escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022 para los empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño-.

Mi representante queda facultado para pedir y/o aportar pruebas, conciliar, negociar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, solicitar medidas precautelativas, presentar recursos y llevar a cabo todas las diligencias en cumplimiento de este mandato y en defensa de nuestros legítimos intereses.

La dirección de mi apoderado es la carrera 25 # 15-62 oficina 216 edificio Zaguán del Lago de Pasto. Correo electrónico [asesoriaexterna@hotmail.com](mailto:asesoriaexterna@hotmail.com). Teléfono 313 751 7515 - 7295868.

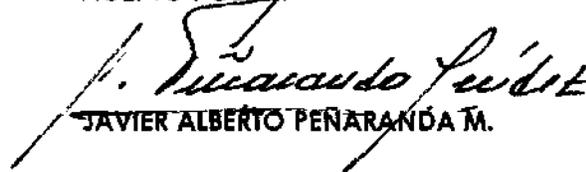
Sírvanse reconocer personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**HERMES J. BASTIDAS CORDOBA**

ACEPTO PODER:

  
**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**

Carrera 25 Nro. 15-62 Oficina 216  
Edificio El Zaguán del Lago  
Pasto - Nariño



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



13665869

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Circuito de Pasto, compareció: HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16768158 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl408qjnym6  
25/10/2022 - 09:13:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: PODER- JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO.



**DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPÍNDOLA**

Notario Tercero (3) del Circuito de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3wl408qjnym6

**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**  
Abogado

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (reparto)**  
Pasto.

Ref. Poder de representación para demanda de tutela  
Demandante: Silvio Andres Meza Bastidas.  
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-



**SILVIO ANDRES MEZA BASTIDAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.251.639 expedida en Pasto, residente en el municipio de Pasto, Cra 13 N° 20 – 66 Barrio El Recuerdo. (celular 304.588.65.37) y correo electrónico [andresmezabastidas@gmail.com](mailto:andresmezabastidas@gmail.com), obrando en mi propio nombre y representación, por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al **Ab. JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MENDEZ**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.973.739 de Pasto, con Tarjeta Profesional Nro. 37.231 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente demanda de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con ocasión de la expedición de parte de la CNSC de las resoluciones 12364 del 9 de septiembre de 2022 Y 16884 del 17 de octubre de 2022 por medio de las cuales declaró sin efectos las pruebas escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022 para los empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño-.

Mi representante queda facultado para pedir y/o aportar pruebas, conciliar, negociar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, solicitar medidas precautelativas, presentar recursos y llevar a cabo todas las diligencias en cumplimiento de este mandato y en defensa de nuestros legítimos intereses.

La dirección de mi apoderado es la carrera 25 # 15-62 oficina 216 edificio Zaguán del Lago de Pasto. Correo electrónico [asesoriaexterna@hotmail.com](mailto:asesoriaexterna@hotmail.com). Teléfono 313 751 7515 – 7295868.

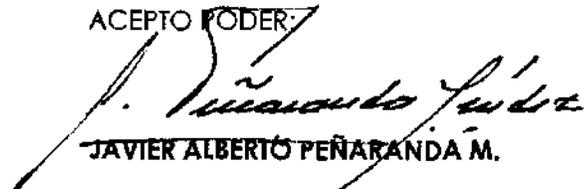
Sírvanse reconocer personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**SILVIO A. MEZA BASTIDAS**

ACEPTO PODER:

  
**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**

Carrera 25 Nro. 15-62 Oficina 216  
Edificio El Zaguán del Lago  
Pasto - Nariño



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



13669215

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: SILVIO ANDRES MEZA BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1085251639 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m693q17xmw  
25/10/2022 - 10:17:28



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: PODER- JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO.



**DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPÍNDOLA**

Notario Tercero (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n4m693q17xmw

**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**

*Abogado*

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (reparto)**

Pasto.

Ref. Poder de representación para demanda de tutela  
Demandante: Jorge Andres Yela Salazar  
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-



**JORGE ANDRES YELA SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.293.352 expedida en Pasto, residente en el municipio de Pasto, en la Manzana G, Casa 05 Barrio Aquine Alto 2. (celular 323.399.16.33) y correo electrónico [yela.jorge633@gmail.com](mailto:yela.jorge633@gmail.com), obrando en mi propio nombre y representación, por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al **Ab. JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MENDEZ**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.973.739 de Pasto, con Tarjeta Profesional Nro. 37.231 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente demanda de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con ocasión de la expedición de parte de la CNSC de las resoluciones 12364 del 9 de septiembre de 2022 Y 16884 del 17 de octubre de 2022 por medio de las cuales declaró sin efectos las pruebas escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022 para los empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño-.

Mi representante queda facultado para pedir y/o aportar pruebas, conciliar, negociar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, solicitar medidas precautelativas, presentar recursos y llevar a cabo todas las diligencias en cumplimiento de este mandato y en defensa de nuestros legítimos intereses.

La dirección de mi apoderado es la carrera 25 # 15-62 oficina 216 edificio Zaguán del Lago de Pasto. Correo electrónico [asesoriaexterna@hotmail.com](mailto:asesoriaexterna@hotmail.com). Teléfono 313 751 7515 - 7295868.

Sírvanse reconocer personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**JORGE A. YELA SALAZAR**

ACEPTO PODER:

**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**

Carrera 25 Nro. 15-62 Oficina 216  
Edificio El Zaguán del Lago  
Pasto - Nariño



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



13668012

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Circuito de Pasto, compareció: **JORGE ANDRES YELA SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1085293352 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xqdd4mo  
25/10/2022 - 09:56:03



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: **PODER- JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO.**

**DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPÍNDOLA**

Notario Tercero (3) del Circuito de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v4z2xqdd4mo

**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**

Abogado

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (reparto)**

Pasto.

Ref. Poder de representación para demanda de tutela  
Demandante: Ronaldo Jose Efrain Ramiro Delgado Eraso.  
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-



**JOSE EFRAIN RAMIRO DELGADO ERASO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 87.452.889 expedida en Samaniego, residente en el municipio de Samaniego, Calle N° 8 - 8ª - 02 (celular 314.625.60.89) y correo electrónico [ramirodelgado2889@gmail.com](mailto:ramirodelgado2889@gmail.com), obrando en mi propio nombre y representación, por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al **Ab. JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MENDEZ**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.973.739 de Pasto, con Tarjeta Profesional Nro. 37.231 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente demanda de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con ocasión de la expedición de parte de la CNSC de las resoluciones 12364 del 9 de septiembre de 2022 Y 16884 del 17 de octubre de 2022 por medio de las cuales declaró sin efectos las pruebas escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022 para los empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño-.

Mi representante queda facultado para pedir y/o aportar pruebas, conciliar, negociar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, solicitar medidas precautelativas, presentar recursos y llevar a cabo todas las diligencias en cumplimiento de este mandato y en defensa de nuestros legítimos intereses.

La dirección de mi apoderado es la carrera 25 # 15-62 oficina 216 edificio Zaguán del Lago de Pasto. Correo electrónico [asesoriaexterna@hotmail.com](mailto:asesoriaexterna@hotmail.com). Teléfono 313 751 7515 - 7295868.

Sírvanse reconocer personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Jose Efrain Ramiro Delgado Eraso*  
**JOSE EFRAIN R. DELGADO ERASO**

ACEPTO PODER:

*J. Peñaranda Mendez*  
**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**

Carrera 25 Nro. 15-62 Oficina 216  
Edificio El Zaguán del Lago  
Pasto - Nariño



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



13671231

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: JOSE EFRAIN RAMIRO DELGADO ERASO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 87452889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jose Efrain Ramiro Delgado*



Ovmndo93jpzo  
25/10/2022 - 10:52:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: PODER- JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO.

*Diego Andrés Montenegro Espíndola*



**DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPÍNDOLA**

Notario Tercero (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Ovmndo93jpzo

**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**  
Abogado

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (reparto)**  
Pasto.

Ref. Poder de representación para demanda de tutela  
Demandante: Hector Maria Ceron Gomez  
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-



**HECTOR MARIA CERON GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.420.686 expedida en Bogotá D.C., residente en el municipio de Pasto en la Manzana 52 Casa 11 Tamasagra I Etapa. (celular 311.707.06.52) y correo electrónico [galeras2005@gmail.com](mailto:galeras2005@gmail.com) obrando en mi propio nombre y representación, por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al **Ab. JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MENDEZ**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.973.739 de Pasto, con Tarjeta Profesional Nro. 37.231 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente demanda de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con ocasión de la expedición de parte de la CNSC de las resoluciones 12364 del 9 de septiembre de 2022 Y 16884 del 17 de octubre de 2022 por medio de las cuales declaró sin efectos las pruebas escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022 para los empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño-.

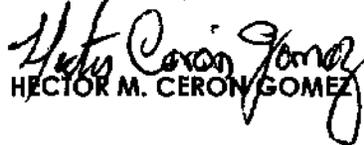
Mi representante queda facultado para pedir y/o aportar pruebas, conciliar, negociar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, solicitar medidas precautelativas, presentar recursos y llevar a cabo todas las diligencias en cumplimiento de este mandato y en defensa de nuestros legítimos intereses.

La dirección de mi apoderado es la carrera 25 # 15-62 oficina 216 edificio Zaguán del Lago de Pasto. Correo electrónico [asesoriaexterna@hotmail.com](mailto:asesoriaexterna@hotmail.com). Teléfono 313 751 7515 – 7295868.

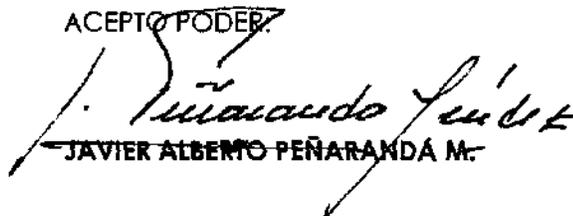
Sírvanse reconocer personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
HECTOR M. CERON GOMEZ

ACEPTO PODER.

  
JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.

Carrera 25 Nro. 15-62 Oficina 216  
Edificio El Zaguán del Lago  
Pasto - Nariño



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



13667624

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: **HECTOR MARIA CERON GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79420686 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e3mrk2v3pdzk  
25/10/2022 - 09:48:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, sobre: **PODER- JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUIT DE PASTO.**



**DIEGO ANDRÉS MONTENEGRO ESPÍNDOLA**

Notario Tercero (3) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mrk2v3pdzk

**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**

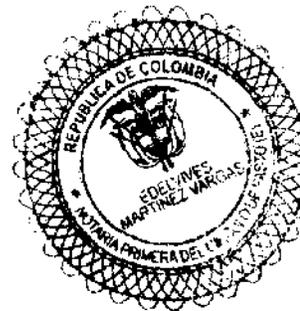
Abogado

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (reparto)**

Pasto.

Ref. Poder de representación para demanda de tutela  
Demandante: Marleny Benavides.  
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-



**MARLENY BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 27.155.840 expedida en Consaca (N), residente en el municipio de Pasto en la Diagonal 16D # 7E - 22 Miraflores II (celular 315.880.90.20) y correo electrónico [nenichachis@hotmail.com](mailto:nenichachis@hotmail.com), obrando en mi propio nombre y representación, por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al **Ab. JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MENDEZ**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.973.739 de Pasto, con Tarjeta Profesional Nro. 37.231 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente demanda de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con ocasión de la expedición de parte de la CNSC de las resoluciones 12364 del 9 de septiembre de 2022 Y 16884 del 17 de octubre de 2022 por medio de las cuales declaró sin efectos las pruebas escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022 para los empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño-.

Mi representante queda facultado para pedir y/o aportar pruebas, conciliar, negociar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, solicitar medidas precautelativas, presentar recursos y llevar a cabo todas las diligencias en cumplimiento de este mandato y en defensa de nuestros legítimos intereses.

La dirección de mi apoderado es la carrera 25 # 15-62 oficina 216 edificio Zaguán del Lago de Pasto. Correo electrónico [asesoriaexterna@hotmail.com](mailto:asesoriaexterna@hotmail.com). Teléfono 313 751 7515 - 7295868.

Sírvanse reconocer personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
MARLENY BENAVIDES

ACEPTO PODER:

  
JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.



Carrera 25 Nro. 15-62 Oficina 216  
Edificio El Zaguán del Lago  
Pasto - Nariño



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



13667602

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Pasto, compareció: MARLENY BENAVIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27155840 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Marleny Benavides*



60mvdgxnkrm3  
25/10/2022 - 09:50:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, sobre: PODER DE REPRESENTACION PARA DEMANDA DE TUTELA.

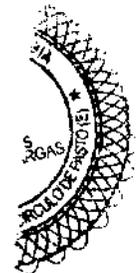


*EDELVIVES MARTINEZ VARGAS*

**EDELVIVES MARTINEZ VARGAS**

**Notario Primero (1) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño - Encargado**

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 60mvdgxnkrm3



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.973.739**

**PEÑARANDA MENDEZ**

APELLIDOS

**JAVIER ALBERTO**

NOMBRES

*J. Peñaranda Mendez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-1961**

**IPIALES**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

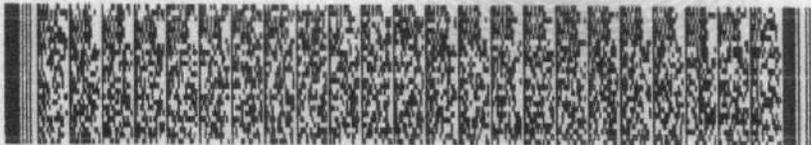
**M**

SEXO

**03-OCT-1979 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00210388-M-0012973739-20100125

0020251340A 2

32646510

REPUBLICA DE COLOMBIA  
134502 RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**37231**  
Tarjeta No.

**88/01/18**  
Fecha de  
Expedición

**85/10/25**  
Fecha de  
Grado

**JAVIER ALBERTO  
PEÑARANDA MENDEZ**

**12973739**  
Cédula

**NARIÑO**  
Consejo Seccional



**DE NARIÑO**  
Universidad

*Edgardo Velasco*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*J. Peñaranda Méndez*



21

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No.1522 a 1528 de 2020 de 2021  
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Fecha de inscripción: Sun, 8 Aug 2021 11:15:22

Fecha de actualización: Sun, 8 Aug 2021 11:15:22

**HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA**

Documento Cédula de Ciudadanía N° 16768158  
 N° de inscripción 421686401  
 Teléfonos 3122534516  
 Correo electrónico javi.bastidas02@hotmail.com  
 Discapacidades

**Datos del empleo**

Entidad GOBERNACIÓN DE NARIÑO  
 Código 477 N° de empleo 160265  
 Denominación 266 CELADOR  
 Nivel jerárquico Asistencial Grado 2  
 Empleo con 163 vacantes, de las cuales 4 están ocupadas por prepensionados.

**DOCUMENTOS**

**Formación**

EDUCACION INFORMAL	ACADEMIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD PRIVADA-ASFIRE
EDUCACION INFORMAL	Marshals service ltda
FORMACION ACADEMICA	universidad nacional abierta y a distancia
BACHILLER	INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO SANTA CECILIA
BACHILLER	institucion tecnica agropecuaria santa cecilia
EDUCACION INFORMAL	academia colombiana de seguridad privada grupo asfire ltda

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
institucion eductiva tecnica agropecuaria santa cecilia	celador	17-Nov-17	

Empresa	Experiencia laboral	Fecha	Fecha terminación
GOBERNACION DE NARIÑO	Celador	17-Nov-17	
GOBERNACION DE NARIÑO	Celador	09-Nov-17	

Otros documentos

Documento de Identificación  
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

La Unión - Nariño





P1

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 de 2021  
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO

Fecha de inscripción: mar 31 ago 2021 23:54:41  
Fecha de actualización: mar 31 ago 2021 23:54:41

<b>SILVIO ANDRES MEZA BASTIDAS</b>			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1085251639	
N° de inscripción	426252385		
Teléfonos	3045886537		
Correo electrónico	andresbostero12@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO		
Código	407	N° de empleo	163364
Denominación	228	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	5
Empleo con 68 vacantes, de las cuales 12 están ocupadas por prepensionados.			

**DOCUMENTOS**

Formación

EDUCACION INFORMAL  
 FORMACION ACADEMICA  
 TECNICO PROFESIONAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 TECNICO PROFESIONAL  
 BACHILLER  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL  
 EDUCACION INFORMAL

Servicio Nacional de Aprendizaje  
 CINAR SISTEMAS  
 CINAR SISTEMAS  
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA  
 Fundación Educativa High System Training  
 Cursos Especializados del Valle  
 CINAR SISTEMAS  
 IEM San Juan Bosco  
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA  
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA  
 Cursos Especializados del Valle  
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA  
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

**Formación**

EDUCACION INFORMAL

TECNICO PROFESIONAL

EDUCACION INFORMAL

Institución para el Desarrollo y Trabajo Humano  
EDUCAR

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE -  
CECAR

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Compuconta Software Asesores

Cursos Especializados del Valle

Cursos Especializados del Valle

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Cursos Especializados del Valle

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Contraloría del Municipio de Pasto	Contratista	02-mar-15	30-may-15
Consejo Noruego para Refugiados	Contratista	11-abr-11	31-mar-12
Contraloría del Municipio de Pasto	Contratista	24-ene-14	30-jun-14
Taller Industrial Bolivar	Auxiliar de secretaria	08-ene-17	15-dic-17
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	Contratista personal de apoyo	07-ago-13	05-dic-13
Secretaría de Educación Municipal de Pasto - IEM Francisco José de Caldas	Auxiliar Servicios Generales	21-may-09	22-sep-11
Secretaría de Educación Municipal de Pasto - IEM Libertad	Auxiliar Servicios Generales	02-jun-20	30-ago-20
Alcaldía Municipal de Pasto - Secretaría de Educación Municipal de Pasto	Técnico Administrativo	30-dic-11	07-dic-12
Secretaría de Educación Municipal de Pasto - IEM Escuela Normal Superior de Pasto	Secretario	09-sep-20	
Colegio para Adultos EDUCAR	Auxiliar de Secretaría	15-ene-05	21-dic-06

**Otros documentos**

Documento de Identificación

Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Pasto - Nariño

**Competencias Básicas Y Funcionales**



P1

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 de 2021  
ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO

Fecha de inscripción:	Vie, 3 sep 2021 15:02:35
Fecha de actualización:	Vie, 3 sep 2021 15:02:35

**JORGE ANDRES YELA SALAZAR**

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1085293352
Nº de inscripción	421824101	
Teléfonos	3172924877	
Correo electrónico	yela.jorge633@gmail.com	
Discapacidades		

**Datos del empleo**

Entidad	ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO		
Código	407	Nº de empleo	163368
Denominación	228	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	5

**DOCUMENTOS**

**Formación**

PROFESIONAL  
ESPECIALIZACION PROFESIONAL  
BACHILLER

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
Colegio San Felipe Neri

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaría de Educacion Municipal de Pasto	Auxiliar Administrativo	01-mar-18	

**Otros documentos**

Documento de Identificación

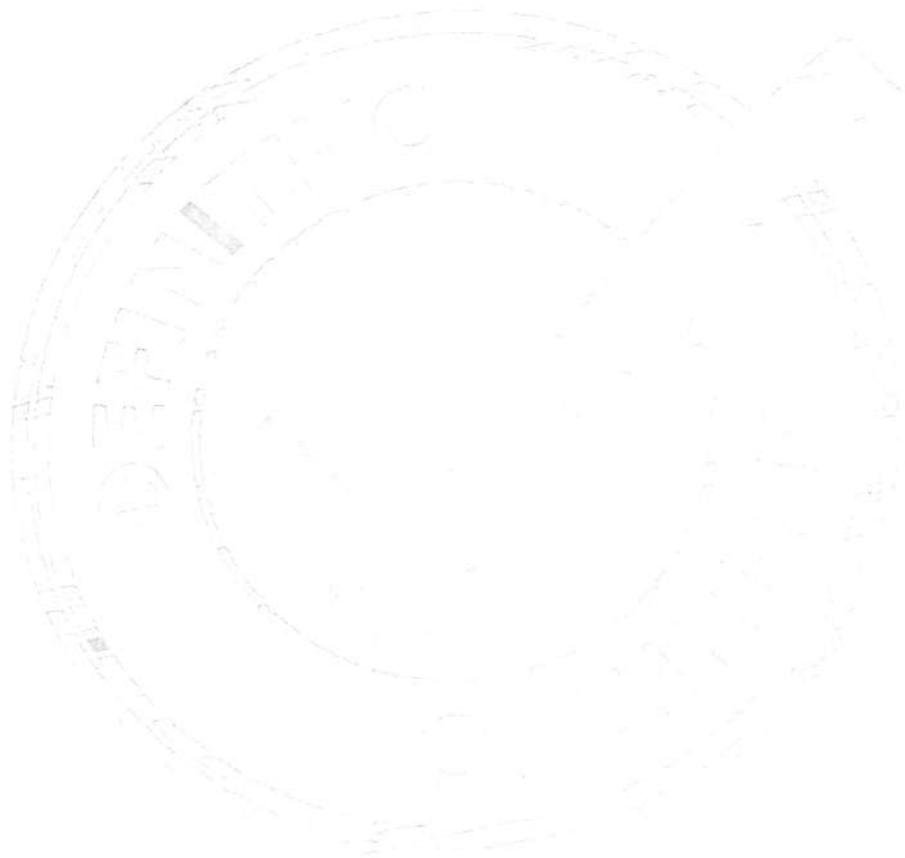
Otros documentos

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales

Pasto - Nariño





P1

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 de 2021  
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Fecha de inscripción: jue, 9 sep 2021 10:39:36

Fecha de actualización: jue, 9 sep 2021 10:39:36

**JOSE EFRAIN RAMIRO DELGADO ERASO**

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 87452889
Nº de inscripción	420719173	
Teléfonos	3146256089	
Correo electrónico	ramirodelgado479@gmail.com	
Discapacidades	Física	

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE NARIÑO		
Código	470	Nº de empleo	160263
Denominación	263	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	1

Empleo con 338 vacantes, de las cuales 114 están ocupadas por prepensionados.

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION BASICA SECUNDARIA

Colegio Nacional Simon Bolivar

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	21-jul-04	

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

NIT: 900.003.409-7

Registro N° 408123639

HECTOR MARIA CERON GOMEZ

Identificación N°: 79420686



Sistema de apoyo para la Igualdad,  
el Mérito y la

CONVOCATORIA:

2021-S-ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO - CONCURSO ASCENSO

Empleador OPHC N° 163365

Nivel Asistencial

Fecha límite pago 14-07-2021

Valor \$30.300

Pagar en BANCO POPULAR



(415)7709998007314(8020)00000408123639(3900)30300(96)20210714

El pago de derechos de participación está asociado al empleo para el cual usted va a concursar. Recuerde que el aspirante sólo puede aplicar a un empleo por convocatoria. Si con posterioridad al pago usted decide cambiar el empleo, debe efectuar nuevamente el pago para el nuevo empleo. Al siguiente día de efectuar el pago por ventanilla debe volver a ingresar al sistema y terminar el proceso de inscripción.

-- Copia aspirante --

BancoPopular 12/07/21 11:27:51  
420-30735909 Li NSp 488  
AJ224\_REC\_PAG\_CDG\_BARRAS  
Nrm Doc: 182  
Cod Pagaduria: 493  
Codigo IAC: 7709998007314  
Nfo Documento:0000000000000000  
0000408123639  
Vr Efect: \$30,300.00  
Vr ChqPop: \$.00  
Vr ChqCje: \$.00  
Vr Total: \$30,300.00  
Nro Cheques: 0  
Vr Comis: 0

PS



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria GOBERNACIÓN DE NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 de 2021

ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO

Fecha de inscripción: mié, 7 jul 2021 13:33:36

Fecha de actualización: mié, 7 jul 2021 13:36:02

**MARLENY BENAVIDES**

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 27155840
Nº de inscripción	404846849	
Teléfonos	3158809020	
Correo electrónico	nenichachis@hotmail.com	
Discapacidades		

**Datos del empleo**

Entidad	ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO		
Código	440	Nº de empleo	163375
Denominación	261	SECRETARIO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	18

**DOCUMENTOS**

**Formación**

EDUCACION INFORMAL  
EDUCACION INFORMAL  
EDUCACION INFORMAL  
FORMACION ACADEMICA  
EDUCACION INFORMAL

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
CENTRO EDUCATIVO MARIA GORETTI CESMAG  
SENA CONVENIO CON SINTRENAL NARIÑO  
INSTITUTO GRAN COLOMBIANO JOSE MUTIS  
SERVICIONAL NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

EDUCACION INFORMAL  
EDUCACION INFORMAL  
EDUCACION BASICA SECUNDARIA

INSTITUTO COSMOS  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
INSTITUTO MARIA GORETTI

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
---------	-------	-------	-------------------

Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha	Fecha terminación
Pasto	Secretaria de Educacion Municipal de Pasto	Secretaria	01-jun-10	
Secretaria de Educacion Municipal de Pasto	CARRERA ADMINISTRATIVA		15-jul-94	

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Pasto - Nariño



# RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

**Proceso de Selección:**  
GOBERNACIÓN DE NARIÑO - CONCURSO ABIERTO

**Prueba:**  
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO

**Empleo:**  
SALVAGUARDAR BIENES MUEBLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA GARANTIZAR EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. 477

**Número de evaluación:**  
43-145037

**Nombre del aspirante:**  
HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA

**Observación:**  
El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

**Resultado:** Admitido

**Detalle resultados**

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten las aspirantes.



HERMES JAVIER

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPREC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

## RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

**Proceso de Selección:** ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - ABIERTO..

**Prueba:** VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO

**Empleo:** REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO Y COMPLEMENTARIAS CARACTERIZADAS EN LABORES DE EJECUCION EN LA DEPENDENCIA ASIGNADA QUE CONTRIBUYA AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION Y/O CENTRO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE PASTO. 507

**Número de evaluaciones:** 434153842

**Nombre del aspirante:** SILVIO ANDRES MEZA BASTIDAS

**Resultado:** Admitido

**Observación:** El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

**Apreciado(a) aspirante:** Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten las aspirantes.

[Detalles resultados](#)



SILVIO ANDRES

**PANEL DE CONTROL**

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Product. intelectual
- Cursos documentados
- Otra Pública de Empleo de Carrera
- Audiencias
- Ver papeo realizados

PZ

# RESULTADOS DE LA PRUEBA

## Resultados

**Proceso de Selección:** ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - ABIERTO..

**Pruebas:** VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO

**Empleo:** EJECUTAR LAS LABORES DE APOYO RELACIONADAS CON LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 407

**Número de evaluación:** 434106010

**Nombre del aspirante:** JORGE ANDRES YELA SALAZAR **Resultado:** Admitido

**Observación:** El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

**Detalle resultados**

**Apreciado(a) aspirante:** Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.



JOSE EFRAIN RAMIRO

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Empleos de Carrera (OPECO)

Audiencias

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

## Resultados

Proceso de Selección:

GOBERNACIÓN DE NARIÑO - CONCURSO ABIERTO

Prueba:

VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO

Empleo:

EJECUTAR LABORES MANUALES O DE SIMPLE EJECUCION QUE GARANTICEN UN DESEMPEÑO OPTIMO DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS 470

Número de evaluación:

434115697

Nombre del aspirante:

JOSE EFRAIN RAMIRO DELGADO ERASO

Resultado:

Admitido

Observación:

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación solicitado por el empleo. Se realiza la calificación teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 498 de 2020.

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



Ayudas



HECTOR MARIA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Product. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

# RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

## Proceso de Selección:

ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO..

## Prueba:

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS ASCENSO

## Empleo:

REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO Y COMPLEMENTARIAS CARACTERIZADAS EN LABORES DE EJECUCION EN LA DEPENDENCIA ASIGNADA QUE CONTRIBUYA AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION Y/O CENTRO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE PASTO. 407

## Número de evaluación:

434095258

## Nombre del aspirante:

HECTOR MARIA CERON GOMEZ

Resultado: Admitido

## Observación:

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

PZ

# RESULTADOS DE LA PRUEBA

## Resultados

Proceso de Selección:

ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO.

Prueba:

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS ASCENSO

Empleo:

DESEMPEÑAR FUNCIONES DE OFICINA Y DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA ENCAMINADAS A FACILITAR EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL AREA DE DESEMPEÑO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. 440

Número de evaluación:

434108244

Nombre del aspirante:

MARLENY BENAVIDES

Resultado: Admitido

Observación:

El aspirante Cumple con los Requisitos Minimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

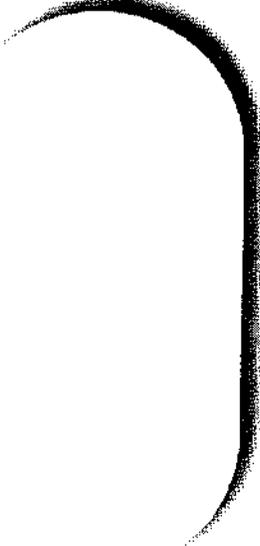
Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	434108173	402913295	No Aplica
Admitido	434108188	403182741	No Aplica
Admitido	434108203	404662914	No Aplica
Admitido	434108211	404739086	No Aplica
Admitido	434108226	404776655	No Aplica
<b>Admitido</b>	<b>434108244</b>	<b>404846849</b>	<b>No Aplica</b>
Admitido	434108257	404867068	No Aplica
Admitido	434108277	404895573	No Aplica
Admitido	434108288	404944111	No Aplica
Admitido	434108304	404552312	No Aplica

1 - 10 de 16 resultados

« 1 2 »

**Asunto: CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN No. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO**



### **NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2022-02-11

\*\*\*

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el Art. 17° de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 4.1 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a la PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS así:

Nombre: HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA

No OPEC: 160265

No Documento: 16768158

Ciudad: LA UNION

Departamento: NARIÑO

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN CARLOS

Dirección: CALLE 12 N 6-12 BARRIO SAN CARLOS

Bloque: 1

Salón: PISO 1 SALON 7

Fecha y Hora: 2022-03-06 07:15

Sede: NARINO-LA UNION-INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN CARLOS-CALLE 12 N  
6-12 BARRIO SAN CARLOS-1-PISO 1 SALON 7

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación, publicada en la página web de la CNSC, y presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

Se recomienda presentarse media hora antes a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio designado para la presentación de la prueba, y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

\*\*\*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

**Asunto: CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN No. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO**



## **NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2022-02-11

\*\*\*

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el Art. 17° de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 4.1 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a la PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS así:

Nombre: SILVIO ANDRES MEZA BASTIDAS

No OPEC: 163364

No Documento: 1085251639

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL CIUDADELA EDUCATIVA DE PASTO - SEDE PRINCIPAL

Dirección: CARRERA 8 ESTE C CALLES 20 Y 20A VILLA FLOR II

Bloque: 2

Salón: PISO 1 SALON 36

Fecha y Hora: 2022-03-06 07:15

Sede: NARINO-PASTO-INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL CIUDADELA EDUCATIVA DE PASTO - SEDE PRINCIPAL-CARRERA 8 ESTE C CALLES 20 Y 20A VILLA FLOR II-2-PISO 1 SALON 36

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación, publicada en la página web de la CNSC, y presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

Se recomienda presentarse media hora antes a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio designado para la presentación de la prueba, y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

\*\*\*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

**Asunto: CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN No. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO**

## **NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2022-02-11

\*\*\*

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el Art. 17° de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 4.1 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a la PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS así:

Nombre: JORGE ANDRES YELA SALAZAR

No OPEC: 163368

No Documento: 1085293352

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS

Dirección: CARRERA 22 F N 12-48 PARQUE DE SANTIAGO

P3

Bloque: A

Salón: PISO 2 SALON 212

Fecha y Hora: 2022-03-06 07:15

Sede: NARINO-PASTO-INSTITUTO SAN FRANCISCO DE ASIS-CARRERA 22 F N 12-48 PARQUE DE SANTIAGO-A-PISO 2 SALON 212

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación, publicada en la página web de la CNSC, y presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

Se recomienda presentarse media hora antes a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio designado para la presentación de la prueba, y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

\*\*\*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

**Asunto: CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN No. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO**



P23

## **NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2022-02-11

\*\*\*

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el Art. 17° de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 4.1 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a la PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS así:

Nombre: JOSE EFRAIN RAMIRO DELGADO ERASO

No OPEC: 160263

No Documento: 87452889

Ciudad: TUQUERRES

Departamento: NARINO

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TERESIANO

Dirección: CARRERA 15 N 14-13

Bloque: PRINCIPAL

Salón: PISO 1 SALON 27

Fecha y Hora: 2022-03-06 07:15

Sede: NARINO-TUQUERRES-INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TERESIANO-CARRERA 15 N 14-13-PRINCIPAL-PISO 1 SALON 27

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El sitio designado para la presentación de la prueba, y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

**Asunto: CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN No. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO**

**NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2022-02-11

\*\*\*

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el Art. 17° de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 4.1 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a la PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS así:

Nombre: HECTOR MARIA CERON GOMEZ

No OPEC: 163365

No Documento: 79420686

Ciudad: PASTO

Departamento: NARINO

Lugar de presentación de la prueba: LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARINO

Dirección: CALLE 5 N 32 A-86 VILLA CAMPANELA

Bloque: BACHILLERATO

Salón: PISO 2 SALON 7 1

Fecha y Hora: 2022-03-06 07:15

Sede: NARINO-PASTO-LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARINO-CALLE 5 N 32 A-86 VILLA CAMPANELA-BACHILLERATO-PISO 2 SALON 7 1

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

**Asunto: CITACION APLICACION PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN No. 1522 a 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO**

**NOTIFICACION**

Fecha de notificación: 2022-02-11

\*\*\*

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el Art. 17° de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 4.1 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la **CITACIÓN** a la **PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS** así.

Nombre: **MARLENY BENAVIDES**

No OPEC: 163375

No Documento: 27155840

Ciudad: **PASTO**

Departamento: **NARIÑO**

Lugar de presentación de la prueba: **LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Dirección: **CALLE 5 N 32 A-86 VILLA CAMPANELA**

Bloque: **BACHILLERATO**

Salón: **PISO 2 SALON 6 1**

Fecha y Hora: **2022-03-06 07:15**

Sede: **NARIÑO-PASTO-LICEO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO-CALLE 5 N 32 A-86 VILLA CAMPANELA-BACHILLERATO-PISO 2 SALON 6 1**

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación, publicada en la página web de la CNSC, y presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.

Se recomienda presentarse media hora antes a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio designado para la presentación de la prueba, y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*



# RESULTADOS DE LA PRUEBA

**Resultados**

**Proceso de selección:** GOBERNACIÓN DE NAZIÑO - CONCURSO ABIERTO

**Proceder:** Competencias Funcionales 60%

**Examen:** SALVAGUARDAR BIENES MUEBLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA GARANTIZAR EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. 477

**Número de aspirante:** 462075383

**Nombre del aspirante:** HERMES JAVIER BASTIDAS CONDOBA

**Resultado:** 74.35

**Observación:** OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO TANTO, CONTINUA EN EL CONCURSO.

**Aprobado(s) aspirante:** Las resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten las aspirantes.

1294

# RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Presente de Inscripción: GOBERNACIÓN DE NARIÑO - CONCURSO ABIERTO

Probar: TEMPORAL VA

Examen: SALVAGUARDAR BIENES MUEBLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA GARANTIZAR EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. 477

Número de inscripción: 464128112

Nombre del aspirante: HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA

Puntaje: 55.00

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

P4

### RESULTADOS DE LA PRUEBA

#### Resultados

Proceso de Selección	ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - ABIERTO.
División	Competencias Comportamentales 20%
Examen	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO Y COMPLEMENTARIAS CARACTERIZADAS EN LABORES DE EJECUCION EN LA DEPENDENCIA ASIGNADA QUE CONTRIBUYA AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION Y/O CENTRO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE PASTO. 307
Nota de la Prueba	462161750
Nombre del Aspirante	SILVIO ANDRES NEZA BASTIDAS
Calificación	79.16
Observaciones	RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

24



### RESULTADOS DE LA PRUEBA

#### Resultados

Proceso de selección	ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - ABIERTO..
Pruebas	TEMPORAL VA
Descripción	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO Y COMPLEMENTARIAS CARACTERIZADAS EN LABORES DE EJECUCIÓN EN LA DEPENDENCIA ASIGNADA QUE CONTRIBUYA AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y/O CENTRO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE PASTO. 407
Número de aspirante	453882397
Nombre del aspirante	SILVIO ANDRES MEZA BASTIDAS
Observación	Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

24

# RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Presentación de la institución:	ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO - ABIERTO.
Requisitos:	Competencias Compartimentales 20%
Exigencias:	EJECUTAR LAS LABORES DE APOYO RELACIONADAS CON LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 407
Máximo de aspirantes:	452102468
Nombre del aspirante:	JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR
Obtención de puntaje:	Resultado: 91.65
Observaciones:	RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Aprevedado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados están sujeta a modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

RDY





### Resultados

**Proceso de Selección:**  
**GOBERNACIÓN DE NARIÑO - CONCURSO ABIERTO**

**Prueba:**  
 Competencias Comportamentales 20%

**Empleos:**  
**EJECUTAR LABORES MANUALES O DE SIMPLE EJECUCION QUE GARANTICEN UN DESEMPEÑO OPTIMO DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS 470**

**Número de evaluación:**  
 462103319

**Nombre del aspirante:**  
 JOSE EFRAIN RAMIRO DELGADO ERASO

**Resultado:**  
 95.63

**Observación:**  
**RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.**

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que

D4

### Resultados

Proceso de Selección:	GOBERNACIÓN DE NARIÑO - CONCURSO ABIERTO
Prueba:	Competencias Funcionales 60%
Empleo:	EJECUTAR LABORES MANUALES O DE SIMPLE EJECUCION QUE GARANTICEN UN DESEMPEÑO OPTIMO DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS 470
Número de evaluación:	462082050
Nombre del aspirante:	JOSE EFRAIN RAMIRO DELGADO ERASO
Resultado:	81.81
Observación:	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO TANTO, CONTINUA EN EL CONCURSO.

P4

### Resultados

Proceso de Selección:	GOBERNACIÓN DE NARIÑO - CONCURSO ABIERTO
Prueba:	TEMPORAL VA
Empleo:	EJECUTAR LABORES MANUALES O DE SIMPLE EJECUCION QUE GARANTICEN UN DESEMPEÑO OPTIMO DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS 470
Número de evaluación:	463912117
Nombre del aspirante:	JOSE EFRAIN RAMIRO DELGADO ERASO
Resultado:	50.00
Observación:	Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que

24



HECTOR MARIA

Aviso

### Resultados

Proceso de Selección:

ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO..

Prueba:

Competencias Comportamentales 20%

Empleo:

REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO Y COMPLEMENTARIAS CARACTERIZADAS EN LABORES DE EJECUCION EN LA DEPENDENCIA ASIGNADA QUE CONTRIBUYA AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION Y/O CENTRO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE PASTO. 407

Número de evaluación:

462102733

Nombre del aspirante:

HECTOR MARIA CERON GOMEZ

Resultado:

58.33

Observación:

RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

124



HECTOR MARIA

Aviso

### Resultados

Proceso de Selección:

ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO.,

Prueba:

Competencias Funcionales 60%

Empleo:

REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO Y COMPLEMENTARIAS CARACTERIZADAS EN LABORES DE EJECUCION EN LA DEPENDENCIA ASIGNADA QUE CONTRIBUYA AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION Y/O CENTRO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE PASTO. 407

Numero de evaluación:

462080377

Nombre del aspirante:

HECTOR MARIA CERON GOMEZ

Resultado:

82.94

Observación:

OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO TANTO, CONTINUA EN EL CONCURSO.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que

24



HECTOR MARIA

Resultados

Proceso de Selección:

ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO..

Pruebas:

TEMPORAL VA

Empleo:

REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO Y COMPLEMENTARIAS CARACTERIZADAS EN LABORES DE EJECUCION EN LA DEPENDENCIA ASIGNADA QUE CONTRIBUYA AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION Y/O CENTRO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE PASTO. 407

Número de evaluación:

463895397

Nombre del aspirante:

HECTOR MARIA CERON GOMEZ

Resultado:

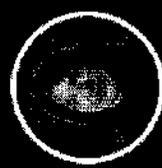
62.50

Observación:

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

104



MARLENY

Aviso

### Resultados

Proceso de Selección:	ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO..
Pruebas:	Competencias Comportamentales 20%
Emplaz:	DESEMPEÑAR FUNCIONES DE OFICINA Y DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA ENCAMINADAS A FACILITAR EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL AREA DE DESEMPEÑO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. 440
Número de Evaluación:	462102618
Nombre del aspirante:	MARLENY BENAVIDES
Resultado:	54.16
Observación:	RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

P4

p4

### ≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

#### = Resultados

**Proceso de Selección:**  
ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO - CONCURSO ASCENSO.

**Prueba:**  
Competencias Funcionales 60%

**Empleo:**  
DESEMPEÑAR FUNCIONES DE OFICINA Y DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA ENCAMINADAS A FACILITAR EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL AREA DE DESEMPEÑO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. 440

**Número de evaluación:**  
462080225

**Nombre del aspirante:**  
MARLENY BENAVIDES      Resultado: 67.69

**Observación:**  
OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO TANTO, CONTINUA EN EL CONCURSO.

### RESULTADOS DE LA PRUEBA

**PROCESO DE:**

ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO - CONCURSO ASCENSO.

**PRUEBA**

Competencias Funcionales 60%

**EMPLEO**

DESEMPEÑAR FUNCIONES DE OFICINA Y DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA ENCAMINADAS A FACILITAR EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL AREA DE DESEMPEÑO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. 440

**NUMERO DE EVALUACION**

462080225

**NOMBRE DEL ASPIRANTE**

MARLENY BENAVIDES

**RESULTADO : 54.16**

**PUNTAJE**

67.69

**OBSERVACION:**

6

P4

**OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO TANTO, CONTINUA EN EL CONCURSO.**

Admitido	462074248	403182741
Admitido	462074291	464944111
Admitido	46580349	4695111
<b>Admitido</b>	<b>462080225</b>	<b>404846849</b>
No Admitido		462080159

105%

**RESULTADOS DE LA PRUEBA**

**Resultados**

Proceso de Selección: ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO - CONCURSO ABSENTO

Prueba: TEMPORAL VA

Empleo: DESEMPEÑAR FUNCIONES DE OFICINA Y DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA ENCAMINADAS A FACILITAR EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL AREA DE DESEMPEÑO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS 440

Número de evaluación: 462080225

Nombre del aspirante: MAILLENY DE NAVIDES Resultado: 65.00

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

**Tabla de puntajes por aspirante según la prueba**

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
463836604	402775566	75.00
462881897	404865873	74.00
462891271	404944811	70.00
462663114	405144285	71.00
464133211	404735386	71.00
464133102	404643914	70.00
465047549	405078032	65.00
<b>462080225</b>	<b>404846849</b>	<b>65.00</b>
463861651	404867058	65.00
464122172	402910195	65.00

6

Detalle de los Resultados de la ...

Peusas Activas Humano Evaluacion online: C... SAC

Reporte de INSC...pdf reporte de inscipc...pdf

Mostrar todo X

### Resultados y solicitudes a pruebas

Livado de reclamaciones presentadas y respuestas

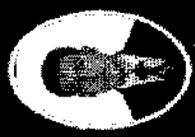
Compendios Compensariales 20%	2022-07-07	75.00	Consultar Facturas de Pagos	Consultar Datos de Pagos
Compendios Funcionales 50%	2022-08-31	74.33	Consultar Facturas de Pagos	Consultar Datos de Pagos
TEMPORAL VA	2022-07-27	55.00	Consultar Facturas de Pagos	Consultar Datos de Pagos
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	2022-03-27	Administrado	Consultar Facturas de Pagos	Consultar Datos de Pagos

1 - 4 de 4 resultados

### Otras Solicitudes

Limado de otro tipo de solicitudes

PS



### Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Primer	Último	Nombre	Fecha	Valor	Comentarios	Acciones
Competencias Comportamentales	2022-07-07	79.16	<a href="#">Consultar detalle Respuestas</a>			
Competencias Funcionales	2022-08-31	76.92	<a href="#">Consultar detalle Respuestas</a>			
TEMPORAL VA	2022-05-27	67.00	<a href="#">Consultar detalle Respuestas</a>			
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	2022-03-27	Aprobado	<a href="#">Consultar detalle Respuestas</a>			

1 - 4 de 4 resultados

### Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

P3

**ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASITO - ASIENTO...** | **Código de inscripción: 2022-01-01**  
**nivel: estacional** | **demarcación: auxiliar administrativo** | **código: 407** | **número opor: 163368** | **asignación salarial: \$1393623**

**Total de vacantes del Empleo: 1** | **Manual de Funciones**

### Resultados y solicitudes a pruebas

Lista de reclamaciones presentadas y respuestas

Fecha	Asignación	Resultado
2022-07-07	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Resultados
2022-08-31	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Resultados
2022-05-27	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar Resultados
2022-05-27	Admisión	Consultar Resultados

**Competencias Comportamentales 20%**  
**Competencias Funcionales 60%**  
**TEMPORAL VA**  
**VERIFICACION REQUISITOS MÍNIMOS ASIENTO**  
**1 - 4 de 4 resultados**

P5

## Resultados y solicitudes a pruebas

Lista de reclamaciones presentadas y respuestas

Problema	Fecha	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2022-07-07	95.83	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2022-08-31	81.81	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TEMPORAL VA	2022-05-27	50.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	2022-05-27	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

## Otras Solicitudes

Lista de otro tipo de solicitudes

Estado	Fecha de Emisión	Asignar	Consultar	Eliminar
No hay resultados asociados a su búsqueda				

AM

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



HECTOR MARIA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

### Resultados y solicitudes a pruebas

#### Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2022-07-07	58,33	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Competencias Funcionales 60%	2022-08-31	82,94	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TEMPORAL VA	2022-05-27	62,50	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS ASCENSO	2022-02-04	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

« < 1 > »

### Otras Solicitudes

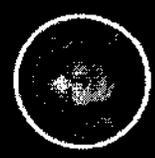
#### Listado de otro tipo de solicitudes

Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
Múmero Solicitud	Tipo			
No hay resultados asociados a su búsqueda				
0 - 0 de 0 resultados				

« < 1 > »

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

PS



### Resultados y solicitudes a pruebas

#### Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Competencias Comportamentales 20%	2022-07-07	54.16	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2022-08-31	67.69	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TEMPORAL VA	2022-05-27	85.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS ASCENSO	2022-02-04	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

« ‹ 1 › »

### Otras Solicitudes

P3

Pauses Activas | simo.onsc.gov.co/Resultados | Evaluación online: C... SAC

Detalle de los Resultados de la ...

### Simulatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración:

Competencia: Competencia 20%	No aplica	75.00	20
Competencia: Función a las 60%	No aplica	74.35	60
TEMPORAL: VA	No aplica	55.00	20
VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS ABIERTO	No aplica	Admiso	0
1 - 4 de 4 resultados			

Resultado total: 70.61

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avance el proceso de evaluación.

### Estado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Mostrar todo

PG




  
 No hay resultados asociados a su búsqueda  
 0 - 0 de 0 resultados

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

No aplica	91.86	20
Completar	65.0	50
No aplica	40.01	20
No aplica	Admiso	0

Comportamiento Comportamiento 20%  
 Comportamiento Faltas 60%  
 TEMPORAL 14  
 VERIFICACION REQUISITOS MÍNIMOS ADECUO  
 1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: **77.86**

[CONTINUA EN CONCURSO](#)

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y no obstante el acumulado a los decimales, tenga presente que esto puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

726

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje	Ponderación
Competencias Comportamentales 20%	95.83	20
Competencias Funcionales 60%	81.81	60
TEMPORAL YA	No aplica	20
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	No aplica	0
1 - 4 de 4 resultados	Admitido	0

Resultado total:

78.25

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

126

4

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso



HECTOR MARIA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Product. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba

Competencias Comportamentales 20%  
Competencias Funcionales 60%  
TEMPORAL VA

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS ASCENSO

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

73.93

Resultado total:

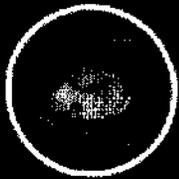
CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
No aplica	58.33	20
65.0	82.94	60
No aplica	62.50	20
No aplica	Admitido	0

« < 1 > »

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso



MARENY

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Competencias Comportamentales 20%

Competencias Funcionales 60%

TEMPORAL VA

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS ASCENSO

1 - 4 de 4 resultados

No aplica	54.16	20
65.0	67.69	60
No aplica	65.00	20
No aplica	Admitido	0

« < 1 > »

Resultado total:

64.44

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

## Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso



REPÚBLICA DE COLOMBIA



P7

**RESOLUCIÓN No 12364**  
**9 de septiembre del 2022**



*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 del 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública -1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 22 del artículo 3° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias expidió los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal, como se relaciona a continuación:

ENTIDAD	PROCESO	NUMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO	1523 de 2020	20201000003598 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020296 del 11 de junio del 2021
			-20211000020436 del 22 de junio de 2021 - 14 (2022ACD-203.120.12-0014) del 20 de enero de 2022
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO	1526 de 2020	20201000003586 del 30 de noviembre del 2020	N/A
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	1522 de 2020	20201000003626 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020426 del 22 de junio del 2021
			-20211000020626 del 28 de junio del 2021 -20211000020746 del 08 de septiembre del 2021
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	1524 de 2020	20201000003806 del 30 de noviembre del 2020	20211000020446 del 23 de junio del 2021
PERSONERÍA MUNICIPAL DE	1525 de 2020	20201000003616 del 30 de noviembre del 2020	N/A

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

ENTIDAD	PROCESO	NUMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
IPIALES			

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública – 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo proceso licitatorio, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre, cuyo objeto consiste en "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo dichos Acuerdos, la Universidad Libre citó a los 5.813 inscritos y admitidos para los empleos del nivel asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, para la aplicación de las Pruebas Escritas, la cual fue llevada a cabo el 6 de marzo de 2021 en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño.

Que, los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas, fueron publicados en SIMO el 29 de marzo de 2022 frente a los cuales, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon presentaron reclamación y solicitaron acceso al material de su prueba, actividad que se llevó a cabo el 10 de abril de 2022. Tras dicho acceso, y agotado el término para completar las reclamaciones, el 27 de abril de 2022 se realizó la publicación de resultados definitivos y las respuestas a las reclamaciones.

Que, el Despacho responsable del proceso de selección Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño recibió el 3 de mayo de 2022 comunicación anónima radicada bajo el No. 2022RE068899, donde se informa una presunta filtración de información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello una foto parcial de un presunto cuadernillo de la prueba escrita aplicada para un empleo de Nivel Asistencial dentro del Proceso de Selección en mención.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y especialmente con ocasión de lo señalado en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022, inició Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una irregularidad en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.

Que, en el referido auto se decretó la práctica de pruebas y se concedió el término de diez (10) días hábiles para que los interesados en la actuación intervinieran y ejercieran su derecho de contradicción; auto que fue comunicado mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2022 a la Universidad Libre y del 10 de mayo a la Gobernación del Departamento de Nariño, a la Alcaldía de San Juan de Pasto, al Instituto Departamental de Salud de Nariño, al Concejo Municipal de Pasto y a la Personería municipal de Ipiales, así como a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel asistencial, conforme lo prescribe el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que la Gobernación del Departamento de Nariño mediante escrito con radicado No. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022, dentro del término fijado para el efecto, intervino dentro de la actuación administrativa aportando documentación, que fue determinante para la expedición de los Autos Nos. 473 de 8 de junio de 2022, 483 de 21 de junio de 2022, 493 de 7 de julio de 2022 y 515 de 2 de agosto de 2022, a través de los cuales, se decretaron y practicaron pruebas adicionales a las inicialmente ordenadas.

Que mediante Auto No. CNSC 491 de 6 de julio de 2022, con base en los indicios una posible filtración de información de las pruebas escritas aplicadas se decretó, como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para el Nivel Asistencial.

Que mediante Auto No. CNSC 540 de 24 de agosto de 2022, este Despacho incorporó y corrió traslado a la Universidad Libre, de las pruebas allegadas a la presente actuación administrativa, con el fin de que se pronunciaran sobre las mismas.

Que en cumplimiento de lo anterior, la CNSC mediante oficio con radicado No. 2022RS089979 del 25 de agosto de 2022, se realizó el traslado a la Universidad Libre de las pruebas remitidas por: (i) la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicados Nos. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 y 2022RE133488 de 13 de julio de 2022, (ii) la señora JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO, mediante escrito con radicado No. 2022RE125557 de 28 de junio de 2022, (iii) el señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA con radicados Nos. 2022RE126609 de 29 de junio y 2022RE127580 de 01 de julio de 2022, (iv) la señora ADRIANA JANETH ACHICANOY, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132083 y 2022RE132104 de 11 de julio de 2022, (v) la señora MARIA FERNANDA ROJAS, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132091 y 2022RE133007 de 11 de julio de 2022; así como del: (vii) el informe de la diligencia de

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

inspección ocular adelantada el día 5 de agosto de 2022, y (viii) el informe de la diligencia de inspección ocular, adelantada día 11 de agosto de 2022.

Que, agotado el término otorgado por la CNSC la Universidad Libre no emitió pronunciamiento alguno sobre las pruebas incorporadas y trasladadas.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Así mismo, la norma en comento establece dentro de las etapas del Proceso de Selección lo siguiente:

**Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** El proceso de selección comprende:

(...)

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación (...).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

**"ARTÍCULO 21.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

**ARTÍCULO 22.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en periodo de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

De forma consecuente el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, consagra:

***"(...) Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave al desarrollo del proceso de selección"***

Aunado a lo anterior, el numeral 22 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, establece como función de la Sala Plena de Comisionados la de aprobar la apertura de las actuaciones administrativas por presuntas irregularidades que afecten total o parcialmente la integridad de los procesos de selección que realiza la CNSC, y decidirlos.

### III. INTERVENCIONES

Una vez comunicado el Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022, dentro del término fijado para el efecto, se recibieron las siguientes intervenciones:

#### 1. De las entidades a las cuales se realiza el proceso de selección:

- 1.1. Mediante oficio con radicado No. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 la Gobernación del Departamento de Nariño, a través del señor Gobernador, aportó pruebas documentales adicionales referentes a copias parciales de presuntos cuadernillos y, puntualmente, solicitó:

*"(...) dado lo acontecido, me atrevo respetuosamente a solicitar, se considere la posibilidad de suspender las etapas del concurso hasta tanto se dilucide ya por la Fiscalía o por la propia CNSC, si han existido efectivamente irregularidades en el concurso en mención, pues desde mi apreciación personal, ante el manto de duda que ofrecen los graves hechos denunciados por las organizaciones sindicales acerca de la presunta "venta de formularios" que contenían las preguntas de la prueba de conocimientos que al parecer se aplicaron en dicha convocatoria, no resulta procedente continuar con las subsiguientes etapas(...)"*

- 1.2. A través del oficio con radicado No. 2022RE090558 de 24 de mayo de 2022, la Alcaldía de San Juan de Pasto, a través de apoderada judicial de la Jefa de la Oficina Jurídica del Despacho del Alcalde, solicitó:

*"(...) Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y apreciaciones de orden legal y fáctico, de manera atenta y respetuosa solicito a su despacho, se sirva adelantar todas las actuaciones administrativas que haya lugar, tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen al inicio de la actuación administrativa y de ser comprobada se inicie las acciones judiciales, penales y/o disciplinarias en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la ley 909 de 2004, según el cual son funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de "(...) b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado (...)"*

#### 2. De los aspirantes inscritos en el Nivel Asistencial admitidos al proceso de selección:

Se recibieron un total de 68 intervenciones de aspirantes inscritos en los empleos del nivel asistencial dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño, de los cuales se resaltan las siguientes manifestaciones:

- 2.1. 21 aspirantes<sup>2</sup> solicitaron se dé continuidad al Proceso de Selección en tanto consideran que no existe irregularidad alguna y, en todo caso, piden se tenga en cuenta que personalmente no fueron partícipes de fraude alguno.
- 2.2. 13 aspirantes<sup>3</sup> solicitaron dejar sin efectos las pruebas aplicadas de comprobarse la ocurrencia de irregularidades frente a las mismas.

<sup>1</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

<sup>2</sup> Las 21 peticiones fueron registradas bajo los radicados de entrada No. 202205200026 202205210021 2022RE078991 2022RE079182 2022RE079735 2022RE079757 2022RE080222 2022RE080415 2022RE080420 2022RE080567 2022RE080812 2022RE081264 2022RE081798 2022RE081965 2022RE082625 2022RE082668 2022RE086209 2022RE087266 2022RE087326 2022RE087575 Y 2022RE088456

<sup>3</sup> Las 13 peticiones fueron registradas bajo los radicados de entrada No. 202205210061 2022RE080351 2022RE080804 2022RE082675 2022RE082934 2022RE083324 2022RE085084 2022RE085192 2022RE086263 2022RE086276 2022RE086475 2022RE086687 Y 2022RE090189

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

- 2.3. 33 aspirantes<sup>4</sup> solicitaron se investigue de manera exhaustiva y se decida conforme a derecho la posible existencia de irregularidades en las pruebas escritas aplicadas para los empleos del nivel asistencial ofertados y se dé cumplimiento a los principios orientadores del Proceso de Selección.
- 2.4. 1 aspirante<sup>5</sup> presentó una inquietud general frente al futuro del Proceso de Selección.

#### IV. PRUEBAS

En el artículo segundo del Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 se dispuso tener como pruebas los siguientes documentales:

1. Denuncia Anónima con radicado No. 2022RE068899
2. Correo electrónico de 4 de mayo de 2022 remitido por la Coordinadora General del Proceso de Selección Territorial Nariño de la Universidad Libre, en el que se remite el informe en el cual se registra los roles que intervienen en el proceso de diagramación de prueba y certifican que el proceso de impresión y destrucción está a cargo de LEGIS S.A.
3. Contrato de Prestación de Servicios No 458 de 2021 suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre.
4. Anexo Técnico No. 1 al proceso Licitatorio LP 002 de 2021 contentivo de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Proceso de Selección Territorial Nariño.
5. Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS del Proceso de Selección Territorial Nariño.

Así mismo, se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

##### 1. Pruebas documentales:

- 1.1 Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo, del material aportado como prueba dentro de la denuncia anónima registrada bajo radicado de entrada 2022RE068899, con el cuadernillo y claves de respuesta correspondientes a la prueba aplicada para la OPEC 160263, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado, a fin de que identifique si, en efecto, las pruebas aportadas en la denuncia corresponden a la prueba real aplicada.
- 1.2 Ordenar al Asesor de Proceso de Selección, o a quien comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para el resguardo del material correspondiente a las pruebas escritas, a fin de que corrobore la veracidad de la información certificada por la Universidad Libre de acuerdo a la prueba ordenada en el numeral anterior.
- 1.3 Ordenar a la Universidad Libre presentar un informe descriptivo, en el que se detalle paso a paso el proceso de impresión de los cuadernillos, determinando con claridad el momento en el cual se imprime la marca de agua que identifica cada prueba, así como los ítems que la componen, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y garantizar la cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.4 Ordenar al Asesor de Proceso de Selección, o a quien comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para la impresión de cuadernillos correspondientes a las pruebas escritas, a fin de que corrobore la veracidad de la información remitida por la Universidad Libre en el informe descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Ordenar a la Universidad Libre rendir informe técnico descriptivo con destino a este Despacho, en el que se detallen cada uno de los pasos o procedimientos adelantados que evidencian el cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, físico y tecnológico, frente al material e información reservada que compone la prueba escrita aplicada en la OPEC 160263, informe que deberá contener como mínimo:
  - *Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para las pruebas.*
  - *Especificaciones de seguridad en la elaboración del material para la aplicación de la prueba, controlando la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.*

<sup>4</sup> Las 33 peticiones fueron registradas bajo los radicados de entrada No. 202205200028 202205200030 2022RE079416  
2022RE079848 2022RE080794 2022RE081702 2022RE083127 2022RE083825 2022RE085942 2022RE086092 2022RE086372  
2022RE086409 2022RE086421 2022RE086429 2022RE086441 2022RE086458 2022RE086470 2022RE086482 2022RE086517  
2022RE086751 2022RE086761 2022RE087451 2022RE087487 2022RE087954 2022RE088310 2022RE088368 2022RE089577  
2022RE089696 2022RE090047 2022RE090057 2022RE090069 2022RE090087 Y 2022RE090188.

<sup>5</sup> La petición fue registrada bajo el radicado de entrada No. 2022RE080497

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 448 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

- Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice que no habrá una caída total de las pruebas por violación a la confidencialidad de estas.
- Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas, en el área de trabajo.
- Compromiso de constitución y firma de acuerdos de pactos de integridad y/o de confidencialidad a suscribir con todos los miembros del equipo de trabajo que se emplee
- Criterios sobre el perfil de los constructores y validadores, así como las indicaciones dadas a los constructores y validadores sobre las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.
- Flujo descriptivo del proceso de elaboración y aplicación de las pruebas, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión y distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas, junto con certificación de cumplimiento del mismo.

- 1.6 Ordenar a la Universidad Libre, certificar con destino al Despacho de Conocimiento, el haber dado cumplimiento a cada uno de los procedimientos establecidos en el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, relacionados en el numeral anterior, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.7 Ordenar a la Universidad Libre remitir al Despacho de Conocimiento un informe en el que se identifiquen plenamente las personas que, desde la etapa de diagramación, hasta la distribución de la prueba aplicada, tuvieron acceso al material correspondiente para los empleos del nivel Asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de identificar los encargados de realizar las actividades expuestas por la Universidad en el PLOS, para la garantizar la salvaguarda de la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.8 Ordenar a la Universidad Libre remitir al Despacho de Conocimiento un informe en el que se identifiquen plenamente las personas que tuvieron acceso al string de las claves de los ítems aplicadas para el nivel asistencial antes referidos. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.9 Ordenar a la Universidad Libre remitir al Despacho de Conocimiento copia de los listados de ingreso a las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos de la prueba aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño; dichos listados deberán estar acompañados de informe de cotejo efectuado en el que se certifique si las únicas personas que ingresaron a las referidas salas son las mismas que previamente contaban con autorización, y que fueron relacionadas en el numeral 4.1.7 y 4.1.8, o si por el contrario se generó alguna novedad de ingreso irregular. De igual forma deberá discriminar, del personal descrito, quiénes tuvieron acceso al aplicativo con el que se realizó el ensamble; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.10 Ordenar a la Universidad Libre remitir informe de novedades de ingreso y salida de información de las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos de la prueba aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.11 Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, que no se extrajo de las salas de seguridad, información alguna (digital o física) del material constitutivo de las pruebas escritas aplicadas; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.

Así, con ocasión del inicio de la referida Actuación Administrativa, la Universidad Libre remitió el 23 de mayo de 2022, con radicados Nos. 2022RE077852, 2022RE089847, 2022RE091199, 2022RE091248, 2022RE091391, 2022RE091394, 2022RE091739, 2022RE091846 y 2022RE113831 las pruebas

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

documentales que le fueron decretadas y ordenadas en el Auto No. 449 de 2022, mismas sobre las cuales se solicitó aclaración mediante oficio con radicado No. 2022RS046395 de 2 de junio de 2022.

Posteriormente, con ocasión de pruebas documentales adicionales allegadas por la Gobernación del Departamento de Nariño mediante escrito con radicado No. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022, la CNSC expidió el Auto No. CNSC 473 de 8 de junio de 2022 donde se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento el listado de personas presentes y ausentes a la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.
2. Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento el listado de personas presentes y ausentes a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas llevada a cabo el 10 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.
3. Ordenar a la Universidad Libre remitir, con destino al Despacho de Conocimiento, un informe técnico en el que se detalle la forma en que se dispuso el material de pruebas escritas aplicadas en la jornada del 6 de marzo de 2022; el cual debe contener como mínimo la forma y tipo de empaque individualizado de cada prueba, el transporte desde las salas de seguridad dispuestas por el operador hasta los sitios de aplicación de las pruebas escritas, y su retorno a las precitadas salas posterior a dicha aplicación, determinando si se garantizó la cadena de custodia y seguridad de estas, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño, indicando además, si la disposición del material correspondió a lo presupuestado en el PLOS aprobado para el presente proceso de selección.
4. Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento un informe técnico en el que se detalle la forma en que se dispuso el manejo del material de pruebas escritas de los aspirantes ausentes a la jornada de aplicación llevada a cabo el 6 de marzo de 2022; el cual debe contener como mínimo el manejo individualizado de cada prueba, el transporte desde las salas de seguridad dispuestas por el operador hasta los sitios de aplicación de las pruebas escritas, y su retorno a las precitadas salas posterior a dicha aplicación, determinando si se garantizó la cadena de custodia y seguridad de estas, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño, indicando además, si la disposición del material correspondió a lo presupuestado en el PLOS aprobado para el presente proceso de selección.
5. Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento un informe técnico en el que se detalle si, dentro de la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, se presentó alguna novedad en la que fuera necesario hacer uso de uno o varios cuadernillos de aspirantes ausentes y, en caso afirmativo, describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, identificando específicamente cuál o cuáles fueron los cuadernillos utilizados y a cuáles aspirantes correspondía originalmente.

Así mismo, mediante Auto No. CNSC 483 de 21 de junio de 2022, se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

#### **A. DILIGENCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:**

Escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento, a las siguientes personas:

1. **JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO** con el fin de deponer sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003"; diligencia que se llevó a cabo el día **24 de junio de 2022 a las 02:00 p.m.**, mediante la plataforma TEAMS
2. **RITHA MERCEDES BRAVO** con el fin de deponer sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003"; diligencia que se llevó a cabo el día **24 de junio de 2022 a las 4: 00 p.m.**, mediante la plataforma TEAMS
3. **CARLOS EMILIO CHAVES MORA**, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se llevó a cabo reunión o entrevista con los representantes de los sindicatos UNASEN y SINTRENAL, así como la forma en la que tuvo conocimiento de las copias parciales del cuadernillo marcado como " ASISTENCIAL ASI003 ", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se llevó a cabo el día **25 de junio de 2022 a las 2:00 p.m.** , mediante la plataforma TEAMS.
4. **MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ**, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se llevó a cabo reunión o entrevista con los representantes de los sindicatos UNASEN y

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

SINTRENAL, así como la forma en la que tuvo conocimiento de los documentos correspondientes a las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se llevó a cabo el día 28 de junio de 2022 a las 4:00p.m., mediante la plataforma Teams.

#### **B. DOCUMENTAL:**

1. Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo entre el material aportado como prueba dentro de la actuación administrativa por parte de la Gobernación de Nariño mediante el oficio con radicado 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, y el cuadernillo correspondiente a la prueba escrita para la OPEC 160270, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado a fin de que identifique si, en efecto, la documental aportada en el escrito corresponde a la aplicada para dicha OPEC y, acorde con la marca de agua que allí se refleja, establezca específicamente a qué aspirante fue asignado (nombre completo y documento de identificación), informando si este asistió a la aplicación y acceso de la prueba escrita realizadas en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Cabe precisar que, las referidas diligencias bajo la gravedad de juramento se llevaron a cabo los días 24 y 28 de junio de 2022 corriendo traslado en audiencia a la Universidad Libre frente a las versiones entregadas por los citados. Como consecuencia de estas, mediante comunicaciones con radicado Nos. 2022RE125557 y 2022RE126609 del 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente, la señora JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO y el señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA aportaron pruebas documentales adicionales que sirvieron de fundamento para la expedición del Auto No. CNSC 493 de 7 de julio de 2022, en el que se ordenó y decretó la práctica de las siguientes pruebas:

#### **A. DILIGENCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:**

Escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento, a las siguientes personas:

1. **ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS**, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se recibieron y tramitaron los documentos correspondientes a las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se llevará a cabo el día 11 de julio de 2022 a las 2:00p.m., mediante la plataforma TEAMS.
2. **MARIA FERNANDA ROJAS**, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se recibieron y tramitaron los documentos correspondientes a las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se llevó a cabo el día 11 de julio de 2022 a las 04:00 p.m., mediante la plataforma Teams.

#### **B. DOCUMENTAL:**

1. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el contenido de las preguntas que se encuentran en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba por parte de la Gobernación de Nariño mediante el oficio con radicado No. 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, corresponde a los ítems diseñados y diagramados para la OPEC 160270, así como si el orden de distribución es el mismo que el contenido dentro del cuadernillo; identificando con exactitud las similitudes o diferencias que puedan existir en el contenido de cada ítem, diferente a los signos de puntuación ya descritos por la Universidad Libre en el informe previamente remitido en respuesta de lo ordenado en el Auto No. 453 de 2022.
2. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el tipo y tamaño de letra contenido en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba por parte de la Gobernación de Nariño mediante el oficio con radicado 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, corresponde o no al utilizado para la impresión de los ítems y marca de agua de los cuadernillos que hicieron parte de la prueba escrita aplicada en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño; identificando con exactitud la fuente y tamaño utilizados en cada uno de los documentos que se cotejan.
3. Ordenar a la Universidad Libre presentar un informe descriptivo en el que se establezca paso a paso, el procedimiento con que se define el orden de las preguntas que conforman cada cuadernillo, determinando adicionalmente las personas que participaron en dichas actividades.
4. Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo entre el material aportado como prueba bajo radicado de entrada No. 2022RE125557 de 28 de junio de 2022 marcado como "ASISTENCIAL Asi011" y "Asistencial Asi005", contra los cuadernillos correspondientes a las pruebas escritas aplicadas para las

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

OPEC 160265 y 160278 respectivamente, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado a fin de que identifique si, en efecto, la documental aportada en el escrito corresponde a la aplicada para dicha OPEC y, acorde con la marca de agua que allí se refleja, establezca específicamente a qué aspirante fue asignado (nombre completo y documento de identificación), informando si este asistió a la aplicación y acceso de la prueba escrita realizadas en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

5. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el contenido de las preguntas que se encuentran en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba mediante el oficio con radicado 2022RE125557 de 28 de junio marcados como "ASISTENCIAL Asi011" y "Asistencial Asi005", corresponden a los ítems aplicados para la OPEC 160265 y 160278 respectivamente, identificando con exactitud las similitudes o diferencias que puedan existir en el contenido de cada uno (diferente de los signos de puntuación si llegaren a existir), así como en el orden de su distribución dentro del cuadernillo.
6. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el tipo y tamaño de letra contenido en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba mediante el oficio con radicado 2022RE125557 de 28 de junio marcados como "ASISTENCIAL Asi011" y "Asistencial Asi005", corresponde o no al utilizado para la impresión y marca de agua de los cuadernillos que hicieron parte de la prueba escrita aplicada en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño; identificando con exactitud la fuente y tamaño utilizados en cada uno de los documentos que se cotejan.

En este punto es importante precisar que la Universidad Libre, mediante correo electrónico de 14 de julio de 2022, radicado en la CNSC bajo el No. 2022RE135099 del 15 de julio de 2022, con relación a las pruebas documentales decretadas y ordenadas en el Auto No. 493 de 2022, no allegó la información suficiente para esclarecer, si el contenido de los documentos aportados en el escrito presentado por la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicado No. 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, correspondía o no con los ítems aplicados al cuadernillo Asi003 por lo que, a fin de verificar la similitud de los ítems registrados en las imágenes aportadas en la actuación administrativa por parte de la Gobernación del Departamento de Nariño y por la Organización Sindical UNASEN mediante radicados No. 2022RE086709, 2022RE125557 y 2022RE126609 del 19 de mayo, 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente, respecto de la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial ASI003, ASI005 y ASI011 aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, se expidió el Auto No. CNSC 515 de 2 de agosto de 2022, en el que se decretó y ordenó la siguiente prueba:

*Ordenar al Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, adelantar una inspección ocular en las salas de seguridad dispuestas por la Universidad Libre, para la custodia del material de las Pruebas Escritas, a fin de que corrobore el estado actual de este, y verifique la similitud de los ítems registrados en las imágenes aportadas en la actuación administrativa por parte de la Gobernación del Departamento de Nariño y por la Organización Sindical UNASEN mediante radicados No. 2022RE086709, 2022RE125557 y 2022RE126609 del 19 de mayo, 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente; con respecto a la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial Asi003, Asi005 y Asi011 aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022.*

Con todo lo anterior, mediante Auto No. 540 de 24 de agosto de 2022 se incorporaron a la Actuación Administrativa, las siguientes pruebas:

**1. DOCUMENTALES:**

**1.1. Pruebas remitidas por la Universidad Libre:**

AUTO	RADICADO No.	DESCRIPCIÓN PRUEBA APORTADA
Auto No. 449 de 2022 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"	2022RE077852	- Informe del paso a paso para la construcción de las pruebas escritas con controles de seguridad.
	2022RE089647	- Informe de la descripción del procedimiento establecido para el diseño, construcción, validación, impresión y distribución de las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Nariño, así como, de todos los procedimientos contemplados para salvaguardar y garantizar la cadena de custodia, la confidencialidad y seguridad de estas pruebas.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

AUTO	RADICADO No.	DESCRIPCIÓN PRUEBA APORTADA
	2022RE091199	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación de cumplimiento del PLOS</li> <li>- Informe técnico descriptivo en el que se detalla cada uno de los pasos o procedimientos adelantados que evidencian el cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, físico y tecnológico, frente al material e información reservada que compone la prueba escrita aplicada en la OPEC 160263.</li> <li>- Informe de identificación del equipo que participó desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada</li> <li>- Informe acceso al String de claves</li> <li>- Informe de cotejo de personal ingresado a salas de seguridad.</li> </ul>
	2022RE091248	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de novedades de ingreso y salida información salas de seguridad.</li> </ul>
	2022RE091391	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe cotejo string de claves vs. imagen de denuncia.</li> </ul>
	2022RE091394 y 2022RE091739	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe descriptivo Legis</li> <li>- Certificación de confrontación imágenes respecto a la denuncia realizada</li> <li>- Informe técnico descriptivo de cumplimiento del PLOS</li> <li>- Certificación cumplimiento PLOS</li> <li>- Informe en el que se identifican las personas que, desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada, tuvieron acceso al material de prueba.</li> </ul>
	2022RE091846	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación confrontación imágenes de la denuncia - AUTO 449</li> <li>- Anexo de Visita a Sede del Operador Legis</li> <li>- Informe cotejo String de claves vs imagen denuncia</li> <li>- Actas de confidencialidad</li> <li>- Informe descriptivo Legis</li> <li>- Informe técnico descriptivo</li> <li>- Informe de planes de contingencia</li> <li>- Presentación capacitación – Territorial Nariño</li> <li>- Informe de Herramientas de Conexión y Protocolo de Seguridad</li> <li>- Flujo descriptivo de proceso – elaboración y aplicación de pruebas</li> <li>- Certificación cumplimiento PLOS</li> <li>- Informe de identificación</li> <li>- Informe acceso String de claves</li> <li>- Informe de cotejo</li> <li>- Actas proceso de lectura - Territorial Nariño</li> <li>- Planillas acceso a sala de seguridad - Territorial Nariño</li> <li>- Informe de novedades de ingreso y salida de información</li> <li>- Actas de entrega cuadernillos convocatoria Territorial Nariño</li> <li>- Certificación información en salas de seguridad</li> </ul>

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

AUTO	RADICADO No.	DESCRIPCIÓN PRUEBA APORTADA
	2022RE113831	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe cotejo String de claves vs imagen denuncia</li> <li>- Informe técnico pericial de fotografía forense</li> <li>- Soportes perito forense.</li> <li>- Ampliación informe Legis.</li> <li>- Ampliación flujo descriptivo del proceso de elaboración y aplicación de pruebas</li> <li>- Ampliación informe acceso al String de claves.</li> </ul>
Auto No. 473 de 2022 "Por el cual se decretan y ordenan la práctica de pruebas de oficio dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022"	2022RE113942	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de Legis con ocasión de nuevas pruebas aportadas por la Gobernación del Departamento de Nariño.</li> <li>- Reporte de presentes y ausentes del acceso a pruebas escritas.</li> <li>- Reporte de presentes y ausentes de la aplicación a pruebas escritas.</li> </ul>
Auto No. 483 de 2022 "Por el cual se decreta y ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022"	2022RE126611 y 2022RE127270	<p>Certificación de cotejo documental que contiene los siguientes Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe inspección ocular - copias cuadernillo Asi003.</li> <li>- Análisis correctores estilo y diagramador - copias cuadernillo Asi003.</li> <li>- Respuesta Legis a requerimiento - Auto 483.</li> <li>- Informe técnico pericial confrontación de fotografía forense.</li> </ul>
Auto No. 483 de 2022 "Por el cual se decreta y ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022."	2022RE135099 y 2022RE137908	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación de correspondencia de ítems frente a los cuadernillos de la OPEC 160270.</li> <li>- Informe de Legis frente a tipología de letras en impresión de cuadernillos.</li> <li>- Informe sobre el procedimiento operativo estándar para armado de formas de prueba (cuadernillos)</li> <li>- Informe sobre el cotejo de nuevo material aportado como prueba.</li> <li>- Certificación de correspondencia de ítems frente a los cuadernillos Asi005 y Asi011</li> <li>- Certificación de correspondencia frente a tipología de letra entre pruebas aportadas y cuadernillos originales.</li> </ul>

- 1.2. Pruebas remitidas por la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicados Nos. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 y 2022RE133488 de 13 de julio de 2022 en las cuales se aporta copias de supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.
- 1.3. Pruebas aportadas por la señora **JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO**, quien se desempeña como Asesora de la Organización Sindical UNASEN, mediante escrito con radicado No. 2022RE125557 de 28 de junio de 2022, en la que se remiten constancias de capacitaciones realizadas por la organización sindical, copias las comunicaciones anónimas y de los supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011.
- 1.4. Pruebas aportadas por el señor **CARLOS EMILIO CHAVES MORA**, en su calidad de Asesor de la Gobernación de Nariño, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE126609 de 29 de junio y 2022RE127580 de 01 de julio de 2022, remite copia del memorando No. 066 de 11 de mayo de 2022 de trámite interno dado a las comunicaciones anónimas y copias de los supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.
- 1.5. Pruebas aportadas por la señora **ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS**, en su calidad de Secretaria del Despacho del Gobernador, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132083 y 2022RE132104 de 11 de julio de 2022, en los que remite copia del memorando No. 066 de 11 de mayo de 2022 de trámite interno dado a las comunicaciones anónimas y copias de los

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

- 1.6. Pruebas remitidas por la señora **MARIA FERNANDA ROJAS**, en su calidad de Profesional Universitario - Secretaria privada del Gobernador de Nariño, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132091 y 2022RE133007 de 11 de julio de 2022, en los que remite copia del memorando 066 de 11 de mayo de 2022 de trámite interno dado a las comunicaciones anónimas y copias de los supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

## 2. DILIGENCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

- 2.1. El día 24 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora **JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.718.950 de Pasto, quien se desempeña como Asesora de la Organización Sindical UNASEN y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por esta ante la Gobernación del Departamento de Nariño.
- 2.2. El día 24 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora **RITHA MERCEDES BRAVO** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.108.392 de Ancuya, presidenta de SINTRENAL y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por esta ante la Gobernación del Departamento de Nariño.
- 2.3. El día 28 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento al señor **CARLOS EMILIO CHAVES MORA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pasto, Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.343.738 de Puerres, quien se desempeña como Asesor del Despacho del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.
- 2.4. El día 28 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento al señor **MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pasto, Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.382.611 de Pasto, quien se desempeña como Asesor del Despacho del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.
- 2.5. El día 11 de julio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora **ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.818.664, quien se desempeña como Secretaria del Despacho del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.
- 2.6. El día 11 de julio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora **MARIA FERNANDA ROJAS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.328.615, quien se desempeña como Profesional Universitario - Secretaria privada del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.

## 3. INSPECCIÓN OCULAR

- 3.1. El día 5 de agosto de 2022 a las 8.30 a.m. se desarrolló diligencia de inspección ocular ordenada en el numeral 4.1.2 del Auto No. 449 de 2022 y numeral 1 del artículo primero del Auto No. 515 de 2022 respecto de la verificación de la similitud de los ítems registrados en las imágenes aportadas en la actuación administrativa por parte de la Gobernación del Departamento de Nariño y por la Organización Sindical UNASEN mediante radicados Nos. 2022RE086709, 2022RE125557 y 2022RE126609 del 19 de mayo, 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente; con respecto a la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial Asi003, Asi005 y Asi011 aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, elaborándose para el efecto respectivo el informe en nueve (9) folios.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

- 3.2. El día 11 de agosto de 2022 a las 3:00 p.m., se desarrolló diligencia de inspección ocular ordenada en el numeral 4.1.4 del Auto No. 449 de 2022 respecto de la revisión del proceso de impresión de los cuadernillos, elaborándose para el efecto el respectivo informe en cuatro (4) folios.

De otra parte, se tendrá como prueba el Contrato de Suministro de Bienes y Servicios celebrado entre la Universidad Libre y Legis S.A., el cual tiene por objeto: *"Prestación de servicios para desarrollar la impresión, personalización, alistamiento, empaque, transporte, distribución, recolección de cuadernillos y hojas de respuesta, desempaquete, custodia, traslado de material de pruebas escritas a las instalaciones que determine la Universidad Libre, destrucción del material de las pruebas y entrega del material destruido, además del acceso a las pruebas escritas, dentro de los procesos de selección de la convocatoria Territorial Nariño, para la provisión de empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa."*

## V. VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO

En este estado corresponde al Despacho de Conocimiento realizar la valoración de las pruebas relacionadas en el Numeral IV del presente acto administrativo, actividad que consiste en evaluar si los hechos que dieron lugar a la actuación administrativa han sido comprobados.

Así, se tiene que hecho generador de la Actuación Administrativa es la presunta irregularidad respecto de la filtración del material de las pruebas escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño, de ahí que, con base en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 la CNSC decretó y practico pruebas de las cuales se tiene que:

Respecto de las pruebas documentales, en escrito allegado por la Universidad Libre mediante remite a la CNSC certificación de la Universidad indicando que la imagen de la denuncia anónima establecida en el Auto No. 449 de 2022, corresponde con la imagen del cuadernillo correspondiente a la Prueba Asi009 y que las respuestas de las preguntas referidas en la denuncia anónima no tienen similitud del 100%. Por lo que se concluye que la imagen de la denuncia **en efecto corresponde con un cuadernillo original utilizado en la aplicación de pruebas escritas del nivel Asistencial de la Convocatoria Territorial Nariño el 6 de marzo de 2022.**

Dentro del término fijado para la intervención a las entidades a las cuales se adelanta el Proceso de Selección Pruebas No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño, la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicados Nos. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 y 2022RE133488 de 13 de julio de 2022, aportó copias de supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

Ahora, en la documental allegada con radicado No. 2022RE091199 del 24 de mayo de 2022, la Universidad Libre remite informe de identificación del equipo que participó desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada, indicando los nombres de las personas que intervinieron en las diferentes etapas del proceso de diagramación de las mismas e indicando que la impresión y distribución de los cuadernillos estuvo a cargo del operador logístico LEGIS. En ese orden de ideas se establece claramente que la impresión de los cuadernillos en donde se imprimen las marcas de agua **estuvo a cargo del operador logístico LEGIS**, quien también tuvo a cargo la distribución de las pruebas.

De otra parte, en los informes presentados con el radicado No. 2022RE113942 del 14 de junio de 2022, la Universidad Libre remitió a la CNSC Informe Técnico expedido por Legislación Económica S.A., LEGIS, el **operador logístico** contratado para la etapa de Pruebas Escritas, evidenciándose que este último fue el encargado de aplicar el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, en cada una de las fases de la etapa de pruebas escritas desde la recepción de archivos, impresión, empaque, transporte, aplicación y posterior resguardo de documentos. En este orden de ideas, se concluye que en el referido informe se constata que en se tenían establecido claramente las medidas que garantizaran la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración o fuga de información o del material de pruebas.

Adicional, de los documentos aportados por la Universidad Libre mediante radicado No. 2022RE113942 y 2022RE126611 del 14 y 30 de junio de 2022, se concluye que las copias parciales del cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003", corresponde a un aspirante **AUSENTE** inscrita en la OPEC 160270, y que dicho cuadernillo el día de la aplicación, esto es, el 6 de marzo de 2022, estuvo cerrado en bolsa plástica y en resguardo del Delegado de Custodia hasta que fue trasladado a la planta de LEGIS, y al momento de recibirlo, se realizó la verificación del precinto sellado, luego fue abierto para retirar la hojas de respuesta y nuevamente cerrado en una tula asignándosele otro precinto de seguridad para su custodia y traslado a una sala de seguridad, es decir, dicho cuadernillo nunca fue abierto ni durante la jornada de aplicación de las pruebas escritas ni durante el acceso de estas.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño"*

No obstante, según informe de la Universidad Libre las copias parciales del cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003", presentan diferencias repetitivas en el uso de los signos de puntuación, las cuales según el informe de inspección ocular de fecha 5 de agosto de 2022, no desvirtúan que los ítems registrados en las copias coinciden en su estructura y contenido textual de todas las palabras registradas en los cuadernillos originales de la prueba aplicada el 6 de marzo de 2022.

Aunado a lo anterior, la Universidad Libre remitió a la CNSC informe de LEGIS en el cual se certificó que los cuadernillos de los aspirantes ausentes no tuvieron apertura en la jornada de aplicación de pruebas escritas del 6 de marzo de 2022 para el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño, y que en dicha jornada no fue necesario utilizar como contingencia ningún material de ausentes.

Con base en lo hasta expuesto, es dable concluir que el acervo probatorio demuestra que el contenido de las preguntas de las imágenes del cuadernillo identificado "Asistencial Asi003" remitido por la Gobernación de Nariño, corresponde con el cuadernillo original, con el agravante que la aspirante destinataria del cuadernillo estuvo ausente en la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevadas a cabo el 6 de marzo de 2022 y en consecuencia tampoco asistió a la jornada de acceso a material de pruebas del 10 de abril de 2022, que el material de pruebas de ausentes no tuvo ninguna apertura en la jornada de aplicación precitada, con lo cual no se puede pretender o inferir que las imágenes de la denuncia fueron obtenidas el día de la aplicación de las pruebas o en la jornada de acceso al material de las mismas, es decir con posterioridad a la aplicación, **sino que se filtró previo a la aplicación de las pruebas.**

De otra parte, de la documental aportada por la Universidad Libre mediante radicado No. 2022RE135099 del 15 de julio de 2022, se informa que al realizar el cotejo entre el material aportado en las copias parciales de los cuadernillos aportados como prueba por la Gobernación del Departamento de Nariño, marcados como "Asistencial Asi011" y "Asistencial Asi005", se concluye que la información de los ítems allí contenidos, concuerdan con los ítems aplicados para la OPEC 160265 y 160278 respectivamente, es decir se comprueba que la imagen que fue de conocimiento de terceros corresponde con la información de las preguntas de los cuadernillos originales, así se indiquen errores de ortografía o puntuación, las palabras, párrafos, numeración de las preguntas, títulos de casos, son idénticos.

Ahora bien, de la inspección ocular practicada por la CNSC el pasado 11 de agosto de 2022 en las instalaciones de las salas de seguridad de LEGIS, operador logístico contratado por la Universidad Libre para toda la custodia del material de pruebas del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020- Territorial Nariño, se concluye que las marcas de agua se generan únicamente cuando se imprime el cuadernillo de pruebas escritas, por lo que se infiere que la filtración de las pruebas escritas debió darse desde la impresión de los mismos y antes de la aplicación, ya que como se expuso en precedencia, se corroboró que el material de pruebas de un aspirante ausente fue de conocimiento de terceros aun cuando nunca se abrió el material en la jornada de aplicación de pruebas escritas ni en acceso al mismo.

Finalmente, frente a las diligencias bajo la gravedad de juramento, llevadas a cabo los días 24 y 28 de junio de 2022, se concluye que los intervinientes manifestaron que obtuvieron la documentación aportada como prueba de manera anónima, las cuales fueron allegadas en sobre de manila sellado a las oficinas de la entidad UNASEN y no pudieron establecer quien hizo la entrega, ni quien remitió tal documentación, por tanto, no se puede establecer la procedentes de los mismos, sin embargo, como resultado de tales diligencias practicadas por la CNSC con la posibilidad de contradicción de la Universidad Libre, se lograron obtener copias de los cuadernillos Asi011 y Asi005 que la Gobernación de Nariño en la intervención inicial no aportó, con lo cual se concluye que la filtración del material de pruebas que fue de conocimiento de terceros, no solo se limitó a un caso aislado sino que se comprobaron cuatro casos diferentes, situación que confirma el indicio grave de filtración del material de pruebas del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020- Territorial Nariño.

## VI. CONSIDERACIONES

En este estado corresponde a la CNSC pronunciarse sobre la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 22 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022.

En primer lugar, es del caso resaltar la importancia de los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, los cuales tienen por objeto proveer, a través del concurso público de méritos, los empleos en vacancia definitiva de cinco (5) entidades del Departamento de Nariño en la modalidad ascenso y abierto, de los cuales, sesenta y seis (66) empleos corresponden al Nivel Asistencial con mil ciento cinco (1.105) vacantes. De esta manera, la CNSC busca garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado<sup>6</sup>, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y 130 Constitucionales.

<sup>6</sup> Misión Institucional Comisión Nacional del Servicio Civil

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

Ahora bien, con ocasión de las etapas del Proceso de Selección establecidas en el artículo 3° de los Acuerdos Rectores, se aplicaron las pruebas escritas que *"buscan estimar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante al empleo de carrera especial ofertado. Para dar cumplimiento a este objetivo, se pretende evidenciar las competencias y habilidades necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias de dicho empleo"*

De acuerdo con el artículo 16° de los Acuerdos de Convocatoria, las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección, fueron:

- i. **Competencias Funcionales** - Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- ii. **Competencias Comportamentales** - Se relaciona con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable a los procesos de selección realizados por la CNSC, así como de otros insumos que señalen las respectivas entidades.

Así mismo, el mencionado artículo establece que, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es **Eliminatoria**, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo; así entonces, una vez aplicadas las referidas pruebas se identifica que, de los 5.813 aspirantes admitidos que fueron citados, 2.313 aspirantes aprobaron la prueba eliminatoria.

Ahora bien, bajo el anterior contexto se analizarán el conjunto de pruebas incorporadas a la actuación administrativa:

1. Reposo en el expediente comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado No. 2022RE068899, recibida el día 3 de mayo del corriente, en la que se aporta una foto parcial de un cuadernillo identificado como "Asistencial Asi009", cuya marca de agua con la que se determina nombre y número de cédula del aspirante, permitió identificar que posiblemente correspondía al cuadernillo de una aspirante inscrita en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 1, identificado con el número de OPEC 160263.

En respuesta a las pruebas decretadas mediante Auto No. CNSC 449 de 2022, la Universidad Libre emite el 23 de mayo de 2022 certificación en la que indica que: "Verificada la imagen de la foto del cuadernillo, se concluye después de ser examinada y cotejada **que corresponde a una imagen del cuadernillo correspondiente a la prueba Asi009 del caso que genera el AUTO 449 y que las claves de respuestas referidas en la denuncia anónima no tienen similitud del 100% con las reales.**"

2. En informe remitido por la Universidad Libre, mediante radicados Nos. 2022RE077852, 2022RE089847, 2022RE091199, 2022RE091394 y 2022RE091739 de 23 de mayo de 2022, en atención a las pruebas decretadas en Auto No. 449 de 2022, respecto del cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS frente a las Pruebas Escritas aplicadas el 6 de marzo de 2022, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión, distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas y aplicación de las mismas, establece de manera descriptiva el procedimiento que se llevó a cabo por parte de la Universidad Libre, así como del operador logístico contratada por esta; **sin embargo, no se logra establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la prueba identificada con el tipo de forma "Asistencial Asi009" perdió el Protocolo de custodia y resguardo de la misma por parte de la Universidad Libre.**
3. En el trámite del recaudo del acervo probatorio, tal como se puede evidenciar en el expediente de la presente Actuación Administrativa, la Gobernación del Departamento de Nariño, con ocasión de la documentación aportada por las Organizaciones Sindicales UNASEN y SINTRENAL, mediante oficio con radicado No. 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, aportó copias parciales de ocho (8) páginas de un cuadernillo identificado como "Asistencial Asi003", cuya marca de agua con la que se determina nombre y número de cédula del aspirante, permitió identificar que posiblemente correspondía al cuadernillo de una aspirante inscrita en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 407, grado 5, identificado con el número de OPEC 160270.
4. Con ocasión de las pruebas decretadas mediante Auto No. CNSC 473 de 8 de junio de 2022, la Universidad Libre aportó el reporte de las personas presentes y ausentes en la jornada de aplicación de pruebas escritas llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, así como el listado de personas presentes y ausentes a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas llevada a cabo el 10 de abril de 2022.

<sup>7</sup> Guía de Orientación al Aspirante sobre Pruebas Escritas

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

Dentro de dicho reporte se logra identificar que la aspirante de la OPEC 160270, a quien corresponde el presunto cuadernillo descrito en el numeral anterior, **se encontró AUSENTE en ambas jornadas.**

5. De igual forma, frente al requerimiento realizado por la CNSC respecto de detallar la forma en que se dispuso el manejo del material de pruebas escritas de los aspirantes ausentes a la jornada de aplicación llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, la Universidad Libre a través de su Operador Logístico LEGIS S.A., indicó:

*"(...) A. Material de pruebas de aspirantes ausentes*

*El Delegado de Custodia realiza la entrega del material de la totalidad de los aspirantes al Delegado de Prueba y este los distribuye a sus Coordinadores de Salón, quienes les entregan al Jefe de Salón, quien es la persona encargada de entregar el material a los aspirantes.*

*Por lo que, una vez que inicia la prueba el jefe de salón entrega el material a los aspirantes presentes y conserva el material con los cuadernillos de los ausentes, en las mismas condiciones en que le fueron entregados a él, es decir, **cerrado en las bolsas plásticas** y es el Coordinador de Salón quien entre las 8:30 y 9:00 a.m. le recibe el material para dárselo al Delegado de Prueba, que a su vez le hace entrega al Delegado de Custodia, de cada uno de los cuadernillos de los ausentes. **Al momento de recibir el material, esta persona verifica que se encuentre debidamente cerrado y que no haya existido violación al material.***

*Seguidamente, lo alista en tulas con precintos de seguridad y relaciona los números en un informe que debe estar firmado por el Delegado de Prueba y el Delegado de Custodia en constancia de la veracidad de la información relacionada. Estas tulas no se abren sin previa autorización de la Universidad.*

*El material permanece en resguardo del Delegado de Custodia hasta que es trasladado a la planta de Legis y estando ahí al momento de recibirlo se realiza la verificación del precinto relacionado en el informe, después de esto, se abren las tulas y las bolsas con los cuadernillos para retirar las hojas de respuesta, luego se cierra nuevamente en una tula y se asigna otro precinto de seguridad para su custodia y traslado a una sala de seguridad para su custodia y traslado a una sala de seguridad.*

*(...)*

*En todo momento se garantizaron las condiciones de custodia, seguridad y confidencialidad de la información (...)*

*Sobre este punto, es preciso indicarle a la Universidad que durante la jornada de aplicación de pruebas escritas de la convocatoria Territorial Nariño **no se presentaron novedades en las que fuese necesario abrir el cuadernillo de un aspirante ausente. Por lo que, todos los cuadernillos de ausentes llegaron a la planta de Legis completamente cerrados.**"*

6. Del anterior informe, se corrobora que el cuadernillo correspondiente al tipo de prueba "Asistencial Asi003" aportado por la Gobernación del Departamento de Nariño, **no pudo ser aperturado en el proceso de distribución, aplicación o traslado de la Prueba Escrita** pues, como indica, tanto la Universidad Libre como Legis, finalizada la jornada de aplicación de pruebas se verificó que este se encontraba debidamente cerrado y que no existió violación al material.
7. Dado lo anterior y, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, en diligencia bajo la gravedad de juramento de las señoras JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO, RITHA MERCEDES BRAVO en su calidad de líderes sindicales y de los señores CARLOS EMILIO CHÁVEZ MORA y MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ en su calidad de Asesores del Despacho del Gobernador del Departamento de Nariño, así como de las señoras ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS y MARIA FERNANDA ROJAS en su calidad de Profesionales de la mencionada entidad, dieron cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvieron conocimiento de las copias parciales del cuadernillo marcado como "Asistencial Asi003".

De las declaraciones recibidas se logró identificar que las señoras JULIA MARGOT BOLAÑOS y RITHA MERCEDES BRAVO obtuvieron la documentación aportada como prueba de manera anónima que le fue allegada en sobre de manila sellado a las oficinas de la entidad UNASEN y no pudieron establecer quien hizo la entrega, ni quien remitió tal documentación, posteriormente la entregaron a la Gobernación del Departamento de Nariño esperando que dicha entidad adelantara acciones de denuncia de las posibles irregularidades y, a pesar de que manifestaron no contar con información de las personas que se hubieran visto involucradas en los hechos materia de investigación, si aportaron material probatorio fundamental para decidir de fondo la presente Actuación Administrativa.

8. De manera concomitantemente, mediante comunicaciones con radicados Nos 2022RE125557 y 2022RE126609 del 28 y 29 de junio de 2022, la señora JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO y el señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA aportaron pruebas documentales adicionales; presentando nuevas fotos parciales de veintisiete (27) páginas de un cuadernillo identificado como "Asistencial Asi011", cuya marca de agua con la que se determina nombre y número de cédula del aspirante, permitió identificar que posiblemente correspondía al cuadernillo de una persona inscrita en el empleo denominado Celador, código 477, grado 2, identificado con el número de OPEC 160265, y una (1) página de un cuadernillo identificado como "Asistencial Asi005" cuya marca de agua permitió identificar que posiblemente

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

correspondía al cuadernillo de una participante inscrita en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 5, identificado con el número de OPEC 160278.

9. Sobre la documentación referida, mediante Auto No. CNSC 493 de 7 de julio de 2022 se requirió a la Universidad Libre para que realizara los cotejos correspondientes a fin de identificar, si el contenido de las preguntas que se encuentran en las copias parciales de los presuntos cuadernillos identificados como tipos de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi011" y "Asistencial Asi005" correspondían a los aplicados en los cuadernillos correspondientes a las OPEC 160270, 160265 y 160278 respectivamente; sin embargo, la Universidad Libre determinó, a través de un Perito Gráfico que los ítems no coincidían al encontrar diferencias entre algunas puntuaciones y tildes y, específicamente, manifestó:

- Frente a los ítems diseñados y diagramados para la OPEC 160270:

*"La Universidad Libre se permite informar que al respecto de la correspondencia del texto, es importante ratificar una vez más que, el diseño y diagramación de los ítems que integran un cuadernillo están unidos a los signos de puntuación utilizados, los cuales dan sentido al texto y su ausencia puede alterar significativamente el sentido de los mismos y a la marca de agua. En ese sentido sobre la solicitud realizada por la CNSC, se reitera que no es posible certificar con total certeza que las imágenes allegadas en el anónimo del asunto, pertenecen al cuadernillo Asi003 diseñado para la OPEC 160270 del Nivel Asistencial, pues se evidencia que las mismas han sido manipuladas, de manera que no corresponden a las originales, tal y como se señaló en la respuesta dada al Auto 483 a través de los anexos 1 y 4."*

- Frente a las pruebas escritas aplicadas para las OPEC 160265 y 160278 respectivamente:

*"Al realizar el cotejo entre el material aportado en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba mediante el oficio con radicado 2022RE125557 de 28 de junio marcados como "ASISTENCIAL Asi011" y "Asistencial Asi005", se puede evidenciar que la información de los ítems allí contenidos, concuerdan con los ítems aplicados para la OPEC 160265 y 160278 respectivamente. No obstante, la correspondencia del texto, es importante anotar que se identifican inconsistencias en los signos de puntuación (...)"*

10. Así entonces, con relación a la prueba documental decretada y ordenada en el citado Auto, la Universidad Libre no allegó la información suficiente para esclarecer, si el contenido de los documentos aportados como prueba a la actuación administrativa, correspondían o no con los ítems aplicados al cuadernillo Asi003, diseñado para el empleo denominado Auxiliar Administrativo Grado 5 Código 407 identificado con el código OPEC No. 160270, por lo que, esta CNSC mediante Auto No. 515 de 2 de agosto de 2022, decreto y ordeno la práctica de una inspección ocular en las salas de seguridad dispuestas por la Universidad Libre, para la custodia del material de las Pruebas Escritas, y como resultado de esta se generó el informe de inspección en el que se concluyó:

*"Observadas las diferentes particularidades de la inspección adelantada, se identifica que las copias aportadas como prueba dentro de la Actuación Administrativa, correspondientes a los tipos de prueba identificados como Asi003, Asi005, Asi009 y Asi011 del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, coinciden en su estructura y contenido textual de palabras con los cuadernillos aplicados para los aspirantes que previamente se relacionaron. En este sentido, se dará continuidad a la Actuación Administrativa valorando la presente como unidad probatoria e incorporándola al procedimiento que se adelanta para que la misma sea tenida en cuenta al momento de proferir una decisión de fondo sobre el asunto"*

11. De otra parte, frente a la inspección al proceso de impresión de cuadernillos realizada con ocasión de la prueba ordenada en el Auto No. CNSC 449 de 2022, la misma concluyó que:

Frente a la posibilidad de generar una reproducción de este tipo de impresión por terceras personas se indica que **"para reproducir dicho formato se requeriría utilizar el mismo software especializado o un diseñador experto"** y se determina que **"el proceso de impresión de cuadernillos es altamente especializado y que, frente a la marca de agua que se refleja e individualiza cada uno de los cuadernillos, la misma solo puede ser visualizada al momento de la impresión."**

Finalmente, vale mencionar que esta Comisión Nacional del Servicio Civil presentó, una vez tuvo conocimiento de las posibles circunstancias de irregularidad, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación la cual cursa bajo la Noticia Criminal No. 110016000050202210286, para lo de su conocimiento y trámite pertinente.

## VII. CASO CONCRETO

Con ocasión de las Pruebas Escritas aplicadas por parte de la Universidad Libre el pasado 6 de marzo de 2022, en cuatro (4) municipios del Departamento de Nariño, donde se citaron a 5.813 aspirantes admitidos del Nivel Asistencial, inscritos dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, se recibió denuncia anónima en la que se aportó copia parcial del cuadernillo identificado con el tipo de

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

prueba "Asistencial Asi009", los cuales presuntamente correspondían al cuadernillo original correspondiente a la prueba aplicada a una aspirante inscrita en el empleo identificado con el número de OPEC 160263.

Dentro de la etapa probatoria correspondiente, de manera adicional, se recibieron copias parciales de los cuadernillos identificados con el tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005" y "Asistencial Asi0011", los cuales presuntamente corresponden con los cuadernillos originales de las pruebas aplicadas a aspirantes inscritos en los empleos identificados con número OPEC 160270, 160278 y 160265 respectivamente.

Observa la CNSC, que tanto la Universidad Libre como el operador logístico Legis S.A., respecto de las pruebas escritas aplicadas el 6 de marzo de 2022, en sus informes allegados a la presente actuación administrativa, dan cuenta de lo que consideran el cabal cumplimiento, por parte de cada una, de los protocolos de seguridad exigidos e implementados para mantener en debida custodia el material elaborado para el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, y así cumplir con el carácter reservado de las pruebas, propio de un concurso de méritos.

Sin embargo, dentro de las pruebas aportadas con ocasión de las diligencias de declaración juramentada relacionadas en el numeral IV de la presente resolución, existen indicios graves de la inequívoca filtración del material de las pruebas escritas aplicadas de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", **ya que hay imágenes parciales de estas pruebas, las cuales perdieron su Protocolo de custodia y resguardo por parte del operador del proceso de selección.**

De hecho, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia Radicación No.51920 del 1 de diciembre de 2021 concluye que el indicio es todo hecho o circunstancia conocida, del cual se infiere, por sí sólo o conjuntamente con otros, la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica y/o de raciocinio.

Luego, para construir un indicio, debe existir un hecho indicador, una regla de la experiencia que le otorga fuerza probatoria al indicio y un hecho indicado o conclusión. El primero (hecho indicador) se refiere a una circunstancia o suceso debidamente demostrado. El segundo, remite a la máxima de la experiencia, el principio de la lógica o el postulado científico, concretos, que permiten conectar al primero con una conclusión. Es decir, el hecho indicado, no es más que la consecuencia extraída como resultado de la deducción hecha a partir de una regla de experiencia y un hecho indicador.

Así, se tiene que como hecho indicador para el caso sub examine las copias parciales de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", los cuales corresponden a aspirantes que fueron citados para la aplicación de las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, cuadernillos que según información registrada por la Universidad Libre en el documento *"Informe descriptivo Legis"* allegado a la presente actuación administrativa a través del radicado No. 2022RE091394 del 24 de mayo de 2022, se encontraban sellados el día de la aplicación de la prueba y así fueron entregados a los participantes para que realizaran las pruebas escritas.

También se tiene como hecho indicador la identidad de los ítems registrados en las imágenes aportadas de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", con respecto a la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, pues de la inspección ocular llevada a cabo el 6 de agosto de 2022, se pudo concluir que, tanto las copias aportadas dentro de la actuación administrativa como los cuadernillos originales revisados corresponden a la prueba escrita aplicada en el Proceso de Selección Territorial Nariño No. 1522 a 1526 de 2020, **ya que coinciden en su estructura y contenido textual de todas las palabras registradas en los cuadernillos originales de la prueba aplicada.**

En este contexto, se tiene como hecho indicado que existió una filtración de las preguntas incluidas en los cuadernillos originales identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", los cuales fueron aplicados el pasado 6 de marzo de 2022.

Aunado a lo anterior, también se tiene que como hecho indicador las copias parciales del cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003", el cual corresponde a un aspirante ausente inscrita en la OPEC 160270, y que según información registrada por la Universidad Libre en el documento *"Informe Técnico Legis"* allegado mediante radicado No. 2022RE113942 del 14 de junio de 2022 a la actuación administrativa, dicho cuadernillo el día de la aplicación de la prueba, esto es, el 6 de marzo de 2022, estuvo cerrado en bolsa plástica y en resguardo del Delegado de Custodia hasta que fue trasladado a la planta de LEGIS, y al momento de recibirlo, se realizó la verificación del precinto sellado, luego fue abierto para retirar la hojas de respuesta y nuevamente cerrado en una tula asignándosele otro precinto de seguridad para su custodia y traslado a una sala de seguridad.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

En este contexto, se tiene como hecho indicado que el cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003" perdió su cadena de custodia y seguridad antes de la fecha establecida para la aplicación de las pruebas escritas, generando con ello la reproducción fotográfica de algunos apartes de este y la pérdida de la reserva de la información del material de la prueba escrita, situación que no se ajusta al Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS; e indicio que no pudo ser desvirtuado por parte de la Universidad Libre en el transcurso de la presente actuación, pues el hecho de que las preguntas relacionadas en las imágenes de este cuadernillo no tengan signos de puntuación o tildas como lo señala la Universidad Libre en el documento "Informe Inspección Ocular -Copias Cuadernillo Asi003" allegado mediante radicado No. 2022RE126611 del 30 de junio de 2022 a la actuación administrativa, no desmienta el hecho de que los ítems, según el informe de inspección ocular de fecha 6 de agosto de 2002, sean idénticos a los registrados en el cuadernillo original.

En conclusión, es fehaciente la filtración de la información del material de la prueba escrita situación que afecta ostensiblemente el criterio del mérito, la igualdad de oportunidades y la transparencia que deben primar en todo proceso de selección, principios que derivan principalmente de la reserva de las pruebas escritas y la exigencia de que el aspirante la conozca al momento de presentar la prueba y de ninguna manera, sea conocida con anterioridad a la fecha y hora de apertura de cuadernillos.

En otro aspecto, vale mencionar que si bien la documentación presentada hace referencia solo a cuatro (4) tipos de prueba, debe recordarse que las mismas poseen componentes comunes entre los diferentes empleos del Nivel Asistencial, toda vez que dentro la prueba de Competencias Funcionales existe un componente el cual se denomina componente de Competencias Funcionales Generales, el cual está conformado por indicadores con un número de ítems asociados el cual se encuentran compartidos a los cuadernillos de todo el nivel jerárquico en este caso el nivel Asistencial y para efectos de la prueba de Competencias Comportamentales, es importante mencionar que los cuatro indicadores que se estructuró para esta prueba están asociados a los 66 ítems que así mismo, están organizados para todo el mismo nivel, en consecuencia se denota una afectación para las pruebas aplicadas a todos los aspirantes admitidos en dichos empleos y, en todo caso, se resalta que no existe prueba, indicio ni denuncia alguna que permita deducir que alguna situación similar se presentó para los niveles Profesional o Técnico dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño; ello lleva a concluir que las demás pruebas no fueron objeto de reproche sobre irregularidad.

Así, dentro del referido Proceso de Selección se ofertaron sesenta y seis (66) empleos de nivel asistencial, identificados con los siguientes códigos OPEC, como se discriminan a continuación:

#### A. MODALIDAD ASCENSO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160159	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160160	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160266	Asistencial	CELADOR	477	2	3
160269	Asistencial	SECRETARIO	440	5	2
160271	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160274	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160275	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160280	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160284	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	3
160286	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	4
160289	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163361	Asistencial	CELADOR	477	2	2
163365	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	5
163367	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	6
163371	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163375	Asistencial	SECRETARIO	440	18	18
163376	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	3
163399	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	1

#### B. MODALIDAD ABIERTO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
56500	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
61125	Asistencial	SECRETARIO	440	1	1
160145	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	6
160146	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	18

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160147	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	66
160154	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	17
160157	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	1
160171	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	4	11
160262	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	1
160263	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	331
160264	Asistencial	CELADOR	477	3	3
160265	Asistencial	CELADOR	477	2	161
160268	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
160270	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	67
160272	Asistencial	SECRETARIO	440	5	30
160276	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160277	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160278	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160279	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160281	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160282	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160283	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160285	Asistencial	CONDUCTOR	480	3	30
160291	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163360	Asistencial	CELADOR	477	2	40
163362	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	107
163363	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	12
163364	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	68
163366	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	29
163368	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163369	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	2
163372	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163373	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163374	Asistencial	SECRETARIO	440	18	17
163398	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	5
164083	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164084	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164085	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164086	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164087	Asistencial	SECRETARIO	440	4	2
164088	Asistencial	SECRETARIO	440	4	1
164089	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164090	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164091	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164100	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164102	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
164323	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164324	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	1

Por último, es preciso señalar que tras el traslado de las pruebas incorporadas a la Universidad Libre, esta guardó silencio frente a estas y, se encuentra que las mismas son suficientes para demostrar la filtración de los cuadernillos de las pruebas escritas, lo cual, en evidencia, pone en entredicho la reserva y confianza en la imparcialidad de la prueba aplicada para el grupo afectado dentro de un proceso de selección, desdibujando su finalidad la cual no es otra que lograr identificar entre los aspirantes, en igualdad de condiciones, quién cuenta con las capacidades y habilidades para ingresar al servicio del Estado.

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

Así las cosas, están dados los supuestos definidos en el Decreto Ley 760 de 2005 debido a que la irregularidad presentada es de tal connotación que afecta de manera sustancial y grave el desarrollo de la Prueba Escrita para los empleos de Nivel Asistencial referidos, pues el hecho de que se divulgaran cuatro (4) cuadernillos en todo o en parte, es una violación flagrante a las normas que rigen el concurso abierto de méritos así como a los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, tales como, el mérito, publicidad, libre concurrencia e igualdad, transparencia, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, y a la reserva prevista en el artículo 31 numeral 3 de la misma ley.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil encuentra motivos suficientes para dejar sin efectos la Prueba Escrita aplicada, por la Universidad Libre, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas, por lo que se procederá a levantar la medida provisional de suspensión del Proceso de Selección decretada mediante Auto 491 de 6 de julio de 2022 y ordenando repetir las con el fin de dar continuidad al mismo.

Para lo anterior, se trae a colación lo establecido en el contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 suscrito entre esta CNSC y la Universidad Libre donde, frente a las obligaciones del contratista se establece:

*"(...) I GENERALES DEL CONTRATO (...) 4) Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC (...) II. ESPECÍFICAS (...) De las Pruebas a Aplicar (...) 12) Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el Programa Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS-, que consiste en la impresión, transporte, distribución, acopio y destrucción del material de pruebas sobrante. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de las mismas quedará a cargo de su presupuesto. (...) 28) Acatar el criterio técnico o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que, como consecuencia de las reclamaciones o revisiones aleatorias que realice, determine que se presentaron inconsistencias en la aplicación de las Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, o para la Prueba de Ejecución. En consecuencia, deberá volver a realizar las pruebas, recalificar o demás acciones que se requieran. Los costos que se generen deberán ser asumidos por la Universidad (...)"*

Por lo anterior se determina que, en cumplimiento de las anteriores obligaciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, se determina la necesidad de que la Universidad Libre diseñe, construya y aplique una nueva Prueba Escritas a los empleos del Nivel Asistencial

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, con fundamento en el numeral 22 del artículo 3° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 en sesión del 8 de septiembre de 2022, aprobó declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Levantar la medida provisional de suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para los empleos del Nivel Asistencial, decretada mediante Auto 491 de 6 de julio de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ordenar a la Universidad Libre realizar de nuevo las etapas correspondientes del Proceso de Selección desde la construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de una nuevas Pruebas Escritas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño, máximo dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y de conformidad con las cláusulas contractuales

*"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"*

referidas en la parte considerativa de la presente Resolución, y las demás que le sean aplicables del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021.

**PARAGRAFO.** - Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden emitida, deberán ser asumidos en su totalidad por la Universidad Libre.

**ARTÍCULO QUINTO – Notificar** la presente decisión a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel Asistencial, ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo indicado en el literal g del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, a través del Sistema - SIMO.

**ARTÍCULO SEXTO.- Notificar** la presente decisión al Gobernador de Nariño, doctor Jhon Alexander Rojas Cabrera, o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente decisión, a través de los correos electrónicos [jhonrojas@nariño.gov.co](mailto:jhonrojas@nariño.gov.co) y [vanesacoral@nariño.gov.co](mailto:vanesacoral@nariño.gov.co) y/o a la dirección Calle 19 No. 25-02 de la ciudad de San Juan de Pasto – Nariño; al Alcalde Municipal de San Juan de Pasto, doctor Germán Chamorro de la Rosa, o quien haga sus veces, al correo electrónico [talentohumano@pasto.gov.co](mailto:talentohumano@pasto.gov.co) y/o a la dirección Carrera 28 No. 16 -18 sede San Andrés, de la ciudad de San Juan de Pasto – Nariño; al Presidente del Consejo Municipal de Pasto, doctor José Henry Criollo Rivadeneira, o quien haga sus veces al correo electrónico [contactenos@concejodepasto.gov.co](mailto:contactenos@concejodepasto.gov.co) y/o a la dirección Calle 19 – Carrera 25, Esquina, Casa de Don Lorenzo – Interior Plazoleta Galán, de la ciudad de San Juan de Pasto – Nariño; a la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, doctora Diana Paola Rosero Zambrano, o quien haga sus veces al correo electrónico [perazo@idsn.gov.co](mailto:perazo@idsn.gov.co) y [comunicacionesidsn@idsn.gov.co](mailto:comunicacionesidsn@idsn.gov.co) y/o a la dirección Calle 15 No. 28 – 41, Plazuela de Bomboná, de la ciudad de San Juan de Pasto – Nariño; y al Personero de la Personería Municipal de Ipiales, doctor Jose Manuel Revelo Gómez, o quien haga sus veces, al correo electrónico [institucional@personeria-ipiales.gov.co](mailto:institucional@personeria-ipiales.gov.co) y/o a la dirección Carrera 8 No. 6-35 Casa de Justicia, de la ciudad de Ipiales – Nariño.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar** la presente decisión al Representante Legal de la Universidad Libre, doctor JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO para efectos del Contrato No. 458 de 2021, o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente Resolución, a través de los correos electrónicos [jorge.alarcon@unilibre.edu.co](mailto:jorge.alarcon@unilibre.edu.co) y [hector.avila@unilibre.edu.co](mailto:hector.avila@unilibre.edu.co) y/o a la dirección Calle 37 No. 7-43 de la ciudad de Bogotá. Para el efecto podrá presentar su solicitud a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpq/>.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO NOVENO - Advertir** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 9 de septiembre del 2022

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMÍREZ VILLACÁN - CONTRAÍSTA  
Revisó: DIANA REBECCA QUINTERO PASCUALO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: ELIUD ORLANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

P 8

Doctora  
**MONICA MARIA MORENO BAREÑO**  
Comisionada  
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Bogotá D.C.

Ref.	Recurso de Reposición contra Resolución Nro. 12364 del 9 de septiembre de 2022 emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante auto No. CNSC 449 del 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las pruebas escritas aplicadas para los empleos del nivel asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 Territorial Nariño".
------	---

Los abajo firmantes, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, residentes en la ciudad de Pasto, quienes participamos dentro de la convocatoria abierta para los empleos del nivel asistencial del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020 (Territorial Nariño), dentro del término de la oportunidad presentamos RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022 emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la forma siguiente:

### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

#### **PRIMER CARGO**

**Violación por vía directa por falta de aplicación de los artículos 2, 4, 13, 15, 25, 26 y 29 de la Constitución Política y los principios de las actuaciones administrativas del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)**

Lo anterior en virtud a los manifiestos yerros de hecho en que incurrió la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, con grave incidencia en la parte resolutive de su proveído.

#### **Errores manifiestos de hecho.**

1. Por dar demostrado, sin estarlo, que los sobres contentivos de los cuadernillos estaban sellados.

En el punto **5** del acápite **VI CONSIDERACIONES** de la resolución recurrida, en ningún momento y de manera alguna se expresa que los cuadernillos en mención se encontraban sellados en los sobres correspondientes, esto es, dentro de la resolución ni en las pruebas practicadas se ha demostrado que los sobres contentivos de los cuadernillos se encontraban sellados, única forma de garantizar la confidencialidad de su contenido; de lo contrario, el hecho de estar cerrados no es garantía de su reserva.

**2.** Dar por demostrado, sin estarlo, que *"no se presentaron novedades en las que fuese necesario abrir el cuadernillo de un aspirante ausente. Por lo que, todos los cuadernillos de ausentes llegaron a la planta de Legis completamente cerrados"*.

En la parte final del punto **5** del acápite **VI CONSIDERACIONES** de la resolución impugnada se hace una afirmación meramente especulativa, en virtud a que jamás se demostró que ello aconteció como lo enuncia la CNSC.

Con ello se quiere significar que la CNSC, arbitrariamente y haciendo una interpretación totalmente desprendida de la realidad, le imputa una condición que probatoriamente no existe.

Esto fácilmente se desprende del numeral **2** del acápite **VI CONSIDERACIONES** de la resolución pedida en reposición que meridianamente anota:

*"2. El informe remitido por la Universidad Libre, mediante radicados Nos. 2022RE077852 y 2022RE08947, 2022RE091199, 2022RE091394 y 2022RE091739 del 23 de mayo de 2022, en atención a las pruebas decretadas en Auto No. 449 de 2022, respecto del cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS- frente a las pruebas escritas aplicadas el 6 de marzo de 2022, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión, distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas y aplicación de las mismas, se establece de manera descriptiva el procedimiento que se llevó a cabo por parte de la Universidad Libre, así como del operador logístico contratado por esta; **sin embargo, no se logra establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la prueba identificada con el tipo de forma "Asistencial Asi009" perdió el Protocolo de custodia y resguardo de la misma por parte de la Universidad Libre"**.*

En ese entendimiento, si la misma Universidad Libre reconoce que no es posible establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el cuaderno perdió el protocolo de custodia, constituye una contradicción e incoherencia sostener que el sobre contentivo del cuadernillo del examen: *"no pudo ser aperturado en el proceso de distribución, aplicación o traslado de la prueba escrita"*. Ello de por

sí carece de soporte probatorio en que fundarse y constituye una verdadera **falsa motivación**.

3. No dar por demostrado, estándolo, que de las declaraciones recibidas a los señores JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO, RITHA MERCEDES BRAVO, CARLOS EMILIO CHAVES MORA, MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENES, ADRIANA ACHICANOY MESIAS y MARIA FERNANDA ROJAS, en ningún momento y de manera alguna se puede inferir que la cadena de custodia de los sobres que contenían los cuadernos de exámenes, se rompió antes de la realización de la misma y, que las pruebas que ellos aportaron no permiten concluir que la confidencialidad de la prueba se vulneró antes del examen, esto es, antes del 6 de marzo de 2022.

4. No dar por demostrado, estándolo, que las comunicaciones 2022RE125557 y 2022RE126609 del 28 y 29 de junio de 2022 de los señores JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO y CARLOS EMILIO CHAVES MORA, en manera alguna constituyen una prueba material fidedigna, por cuanto simplemente se aportaron fotografías parciales de un cuadernillo, pero no el cuadernillo físico. Tampoco se desvirtúa que estos hechos ocurrieron varios meses después de que los concursantes tuvieron acceso al material -cuadernillos-, sin ninguna restricción (10 de abril de 2022).

5. No dar por demostrado, estándolo, que al tenor de lo establecido en el numeral 4.4 del anexo a los acuerdos de convocatoria del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020 de la Territorial Nariño, tanto la CNSC como la Universidad Libre, realizaron CITACIÓN AL ACCESO A MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS, mediante notificación del 7 de abril de 2022, la que se llevó a cabo el 10 de abril de 2022 en la instalación de la Institución Educativa Municipal Libertad de la ciudad de Pasto.

Con lo anterior se quiere significar que en una línea de tiempo los hechos ocurrieron según la siguiente cronología:

1. Prueba Escrita: 06-03-2022
2. Resultados preliminares: 29-03-2022
3. Acceso a material de pruebas: 10-04-2022
4. Comunicación anónima con fotografías: 03-05-2022
5. Aporte de fotografías por los señores Julia Margot Bolaños Murillo y Carlos Emilio Chaves Mora: 27 y 28 de junio de 2022.

Las fechas que anteceden muestran palmariamente que desde la realización del examen escrito y el acceso a los cuadernillos por parte de los participantes que tenían interés en el concurso, transcurrieron más de dos (2) meses, tiempo suficiente para concluir que la cadena de custodia se relajara y perdiera.

6. No dar por demostrado, estándolo, que al tenor de los exámenes mediante grafólogos expertos en la materia, practicada por la Universidad Libre a las fotografías de los cuadernillos, "(...) no es posible certificar con total certeza que las imágenes allegadas en el anónimo del asunto, pertenecen al cuadernillo Asi003 diseñado para la OPEC 160270 del Nivel Asistencial, **pues se evidencie que los mismos han sido manipulados, de manera que no corresponde a los originales, tal como se señaló en respuesta dada al auto 483 a través de los anexos 1 y 4**". (Ver: numeral 9 de los considerandos de la resolución recurrida).

Más aún, en el acápite final del numeral 9 de las CONSIDERACIONES de la resolución recurrida, se afirma categóricamente:

*"(...) No obstante, la correspondencia del texto, es importante anotar que se identifican inconsistencias en los signos de puntuación (...)".*

Dicho sea en mejores términos, no existe prueba documental idónea y veraz que permita inferior lógicamente que las "fotografías parciales" del cuadernillo de preguntas corresponda con el verdadero o real

7. No dar por demostrado, estándolo, que las fotografías parciales allegadas en forma anónima, no permiten concluir y menos inferir, que correspondan a los cuadernillos originales.

La Universidad Libre en forma reiterada y enfática, ha insistido en que el cuadernillo original de exámenes y las fotografías parciales anónimamente entregadas no son uniprocedentes y, por lo tanto, constituye una temeridad concluir que los cuadernillos sufrieron ruptura en la cadena de custodia al momento de la aplicación del examen (08-03-2022), hasta la diligencia de acceso al material de la prueba (10-04-2022).

8. No Dar por demostrado, estándolo, que la Universidad Libre, jamás concluyó que las fotografías aportadas anónimamente correspondían con los del concurso de méritos utilizado el 6 de marzo de 2022 para el nivel asistencial (Ver: Numeral 10 del acápite VI CONSIDERACIONES de la resolución recurrida).

9. Dar por demostrado, sin estarlo, que las fotografías del cuadernillo aportadas parcialmente por un anónimo, el día 3 de mayo de 2022 a la CNSC, corresponden al cuadernillo original.

Esta aseveración en la forma y términos efectuados por la CNSC, es totalmente apartada de la realidad al punto que la misma universidad Libre expuso que la reproducción de un formato requeriría utilizar el mismo software especializado o un diseñador experto. Con lo anterior se puede concluir que el reato se cometió

mucho después de la aplicación de las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022 (Ver: Numeral 10 del acápite VI CONSIDERACIONES de la resolución recurrida).

**10.** No dar por demostrado, estándolo, que en momento alguno se ha probado o desvirtuado que tanto la universidad Libre como el operador logístico LEGIS S.A., brindaron y garantizaron la confidencialidad y reserva de los cuadernillos contentivos de las pruebas escritas a aplicar el día 6 de marzo de 2022.

**11.** Dar por demostrado, sin estarlo, de la existencia de declaraciones juramentadas que indiquen una supuesta e inequívoca filtración del material de las pruebas escritas. La resolución recurrida no menciona cuáles son los testimonios que reafirmen este argumento, tampoco indica, cuándo, dónde y cómo ocurrió la filtración.

Con ostensible error conceptual y desconociendo la verdad, la CNSC enuncia la existencia de unos testimonios, pero JAMÁS los identifica. Esto, en suma, no es más que el producto de meras lucubraciones e invectivas de personas con la intención de entorpecer el proceso de concurso y obstaculizar el mismo, por intereses ocultos que pretenden pervertir la realidad.

Tales errores manifiestos de hecho son consecuencia de la falta de apreciación objetiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- de las siguientes pruebas, que en función y desempeño de sus obligaciones era necesario conocer y evaluar:

- a. Que no existe prueba alguna que refrende que las fotografías anónimamente aportadas a la CNSC el 3 de mayo de 2022 corresponde a los cuadernillos originales.
- b. Que el concepto grafológico practicado por la Universidad Libre, jamás concluyó que las fotografías del anónimo correspondían a los cuadernillos originales que se utilizaron el 6 de marzo de 2022.
- c. Que los testimonios recaudados por la CNSC nunca permiten concluir el conocimiento de un fraude por parte de los deponentes, salvo ser receptores de las fotografías.
- d. Que nunca se probó el rompimiento de la cadena de custodia en el período comprendido entre su elaboración y su utilización el 6 de marzo de 2022.
- e. Que la misma Universidad Libre reconoce que no es posible establecer cuándo se perdió la cadena de custodia de los sobres contentivos de los cuadernillos de exámenes. Más aún, ni siquiera si ello ocurrió realmente.

f. Que las declaraciones de JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO, RITHA MERCEDES BRAVO, CARLOS EMILIO CHAVES MORA, MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENES, ADRIANA ACHICANOY MESIAS y MARIA FERNANDA ROJAS, en momento alguno reconocen haberles conestado la ocurrencia de un fraude o algo similar en el proceso que culminó con la aplicación del examen escrito el 6 de marzo de 2022.

g. Que nunca se logró probar que las fotografías parciales de un cuadernillo allegadas anónimamente, corresponda con uno de los originales que sirvieron en la aplicación del 6 de marzo de 2022.

h. Que en la diligencia de acceso al material de la prueba aplicada, llevado a cabo el 10 de abril de 2022 en la ciudad de Pasto, no hubo vigilancia o control que previniese evitar tomar fotografías a los cuadernillos y luego alterarlos digitalmente.

i. Que entre la prueba escrita aplicada y la fecha de recepción de las fotografías anónimamente suministradas, transcurrió tiempo de sobra para manipularlas, en virtud al eventual rompimiento de la cadena de custodia.

j. Que las fotografías revisadas por la CNSC y examinadas por grafólogos, fueron manipuladas y que no corresponden con los cuadernillos originales.

#### **Demostración de la violación:**

La actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, atenta contra los más preclaros principios consagrados en la Constitución Política. Es sabido que, el Estado debe salvaguardar la vida de los ciudadanos en condiciones dignas; en cumplimiento de sus fines teleológicos previstos en el artículo 2º de la Constitución.

Más aún, la violentación de estos principios conlleva a la inaplicación de la norma legal que lo regule al tenor de la excepción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 4º constitucional.

La decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, es una afrenta contra el derecho a la participación que, es una refrendación de un principio y un derecho fundamental que cobija a todos por igual.

No se compecede que, ante cualquier fotografía tomada después de haberse aplicado el examen escrito, se deponga el resultado de las pruebas, sobre la base de un supuesto indicio de fraude. Ello conlleva a desconocer el principio y derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 Constitucional), pilar en todo Estado social de derecho, que evita privarnos en forma arbitraria de ser tratados en condiciones de desigualdad frente a los demás.

En este orden, aunque el marco legal de la ley 909 de 2004 permite a la CNSC, dejar sin efectos concursos o procesos de selección, ello no debe ser producto de la arbitrariedad en el ejercicio de la discrecionalidad.

Con particular atención la Corte Constitucional expuso sobre el ejercicio de la discrecionalidad, sin incurrir en arbitrariedad, en sentencia de Sala Unitaria SU-172 de 2015, al expresar:

*"(...) En derecho administrativo es necesario diferenciar la existencia de potestades regladas y potestades discrecionales. La potestad reglada se presente cuando una autoridad está sometida estrictamente a aplicar la ley (en sentido general), si se dan determinados hechos regulados por ésta.*

*Dicha potestad está fundamentada en el principio de legalidad, que establece que toda actividad estatal debe ser ejecutada de acuerdo a la ley. En esa medida, busca que los actos oficiales no estén regidos por el capricho o la voluntad de las personas. (...).*

*La principal herramienta para dar solución a esta tensión es la posibilidad de facultar a determinados funcionarios públicos para la toma de decisiones discrecionales, dentro de márgenes que les posibilitan apreciar y juzgar las circunstancias de hecho, de oportunidad y/o conveniencia general. (...).*

*Lo arbitrario expresa el capricho o voluntad individual, contraria a la razón, de quien ejerce el poder sin sujeción a la ley. Para Casagne, la arbitrariedad es un concepto amplio "y comprende lo injusto, irrazonable e ilegal, fundado en la sola voluntad del funcionario, siendo uno de los límites sustantivos de la discrecionalidad". Por tanto, según la sentencia C-031 de 1995, hasta "en los sistemas jurídicos más perfectos se ha introducido el recurso contencioso administrativo por desviación de poder contra aquellos actos discrecionales de la administración en que el agente de la administración se aparta de la finalidad del buen servicio a la colectividad y a los fines propios del Estado de Derecho".*

*Así se puede concluir que la facultad discrecional, en nuestro sistema jurídico, tiene un límite fuerte en la prohibición de la arbitrariedad, que implica "una garantía para el administrado y constituye, al propio tiempo, una pauta de control que ejercen los jueces para proteger los derechos e intereses de las personas con la mira puesta, fundamentalmente, en la defensa de sus libertades y someter a la Administración al derecho (...)"<sup>1</sup>.*

La resolución recurrida, no solo viola una amplia gama de garantías constitucionales ya mencionadas; también es una afrenta al buen nombre de los

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia de Sala Plena SU-172 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

recurrentes, a su prestigio y reconocimiento social, ya que el acto opugnado implícitamente también involucra a quienes participamos con honor y dignidad.

Así, hay una ostensible violación al artículo 16 constitucional, que se ve comprometido en el acto administrativo cuestionado.

Ahora bien, al haber superado honestamente la primera prueba escrita, aplicada el 6 de marzo de 2022, la resolución 12364 de 2022 de la CNSC, afecta nuestras posibilidades de continuar trabajando y sirviendo al sustento de nuestras familias, ya que todos dependemos del trabajo que ejecutamos como fuente única de ingresos (artículo 25 Constitucional).

Pretender desconocer los resultados sobre un eventual indicio, que en realidad no existe, atenta contra el debido proceso constitucional como garantía y derecho fundamental existente.

No se concibe que la CNSC, desconozca flagrantemente los dictámenes grafológicos que la universidad Libre contrató con expertos en esta materia y haga prevalecer una inspección ocular y subsecuente confrontación de unas fotografías con documentos escritos (cuadernillos de exámenes). Ello de por sí es antitécnico e improcedente, no resiste el menor tamiz en una real intención de develar la verdad.

No puede servir de cartabón para la injusta decisión recurrida, el desconocimiento de la experticia practicada. Menos aún decantar el rompimiento del protocolo de custodia y resguardo de los cuadernillos contentivos de los exámenes, cuando el seguimiento explicado tanto por la Universidad Libre como por el operador logístico LEGIS S.A.A, demuestran que este se mantuvo hasta el 6 de marzo de 2022.

De lo precisado con antelación, la resolución opugnada viola meridianamente los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 7 y 8 principalmente del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, porque afrenta el debido proceso, la imparcialidad e igualdad que debe caracterizar a todas las entidades del Estado y, por obvias razones, porque limita el derecho de participación garantizado en el artículo 125 constitucional en tratándose de concursos abiertos de mérito de ingreso o ascenso dentro del escalafón de la administración pública.

Pretender como lo hace la CNSC, de dar valor probatorio dentro de los alcances otorgados, a unas fotografías que no tienen legalmente mérito alguno contraría lo dispuesto por el mismo Consejo de Estado al establecer que su valor depende de ciertas condiciones que las aportadas como excusa para invalidar el concurso no poseen.

El Consejo de Estado en forma meridana ha sostenido desde tiempo atrás que las fotografías deben tener establecido la autoría, ciudad, fecha y hora en que se tomaron. Al evento expuso:

*"(...)encuentra la Sala que las fotografías aportadas por el actor para acreditar la existencia de pozos y sumideros destapados en el municipio de Cúcuta tal como fueron presentadas en el proceso no pueden apreciarse por sí solas como un medio de prueba válido, debido a que aquellas solo demuestran que se registró una imagen, pero no es posible **determinar su origen, esto es, la autoría de las mismas, la ciudad y la época en que fueron tomadas,** ni el lugar exacto al que efectivamente corresponde, toda vez que las fotografías no fueron objeto de reconocimiento ni de cotejo o contraste con otros medios de prueba dentro del proceso, circunstancia que hace imposible establecer dos aspectos sumamente relevantes, como lo son que aquellos pozos y sumideros destapados efectivamente se encuentran en el municipio de Cúcuta, y, mucho menos, que estén en peligro derechos e intereses colectivos de la comunidad".<sup>2</sup>*

Así mismo, la Corte Constitucional, en sentencia T-269 de 2012 expuso palmariamente:

*"El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Por ello el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto".<sup>3</sup>*

Sin mayor abundamiento claramente se observa un desacato a los derechos y principios invocados como violados en forma directa, so capa de garantizar unos derechos, que más que hacerlo los ataca y desconoce.

## SEGUNDO CARGO

**Violación por vía indirecta por aplicación indebida e interpretación errónea de los artículos 22 del decreto 760 de 2005 y el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del decreto 1083 de 2015.**

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 1 de noviembre de 2001. Expediente. AP-263

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-269 del 29 de marzo de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas.

Lo mencionado condujo a una apreciación errada de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, con grave incidencia en la parte resolutive del acto recurrido.

**Errores manifiestos de hecho:**

1. Dar por demostrado, sin estarlo, que se incurrió en una actuación fraudulenta previa a la aplicación de las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022.

La Fiscalía General de la Nación, hasta la fecha no ha efectuado ningún pronunciamiento respecto a la posible o eventual comisión de una falsedad, fraude procesal o delito similar, que permita apropiarse de dicho dictamen y que cuestione la transparencia de la prueba practicada.

2. Dar por demostrado, sin estarlo, que efectivamente ocurrieron irregularidades ó un fraude a las pruebas realizadas el 6 de marzo de 2022. No existe prueba ninguna que refrende la decisión de la CNSC.

No es consistente con el acervo probatorio recaudado que se predique en forma desembozada y abiertamente en forma simultánea, que ocurrieron irregularidades en el proceso de selección del nivel asistencial.

Hasta la fecha, la CNSC, no ha logrado desvirtuar el concepto grafológico que técnicamente fue practicado por expertos a instancias de la Universidad Libre. En el mismo, meridianamente se concluye que jamás las fotografías coincidían con el material de los cuadernillos. Precisamente por que las fotografías eran parciales, sin que identificaran fecha, lugar o autor.

3. No dar por demostrado, estándolo, que hay ausencia absoluta de pruebas que permitan concluir con seriedad sobre la existencia de pruebas válidas para concluir que hubo rompimiento de la cadena de custodia y de irregularidades en el concurso de méritos.

4. No dar por demostrado, estándolo, que la Universidad Libre con pruebas técnicas demostró que no hubo fraude o irregularidad en el tránsito entre la estructuración de la prueba y la aplicación de la misma.

Lo expuesto no tiene ningún asidero o soporte probatorio, precisamente la misma universidad Libre demostró con pruebas técnicas y de seguimiento, que no se encontraron irregularidad alguna hasta la práctica del examen escrito el 6 de marzo de 2022.

La Universidad Libre, responsablemente, hizo el recuento de sus acciones para concluir que no se cometieron errores que permitan inferir tales situaciones que se consideran al margen de la transparencia que demanda estos concursos.

La negativa de la CNSC, a aceptar que no hay pruebas consistentes que indiquen la existencia de irregularidades, simplemente hace eco a anónimos irresponsables, jamás determinados por autoridad competente.

**5.** Dar por demostrado, sin estarlo, que se han dado los supuestos definidos en el decreto 760 de 2005 para dejar sin efectos el proceso de realización de la prueba escrita. Ello amén de estar falsamente motivado constituye una flagrante desviación de poder.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- incurrió en:

- a.** Interpretación errada de las pruebas aportadas dentro de las actuaciones administrativas con desconocimiento del debido proceso.
- b.** Aplicación indebida de unas disposiciones que en ningún momento y de manera alguna se adecúan a los hechos. Son simples lucubraciones de la CNSC, que desconoce el debido proceso.
- c.** Falta y ausencia de un argumento válido y aceptable que permita acogerse como válida la decisión de dejar sin efecto el examen escrito realizado el 6 de marzo de 2022.
- d.** Falta y ausencia de determinación probatoria que avale la decisión adoptada.

En ese entorno, indudablemente se barrenó las previsiones del artículo 29 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional diáfananamente ha enunciado sobre la garantía del debido proceso:

*"3.1 Como es sabido, el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, haciendo extensiva su aplicación "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".*

*La Corte ha referido a este derecho, señalado que, "lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico, es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto*

de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia". (Sent. T-068 de 2005).

3.2 Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, "de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.

La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado". Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que "constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico"<sup>4</sup>.

Es inconcebible que la propia Comisión Nacional del Servicio Civil atente contra derechos fundamentales lo cual es para nada edificante dentro de un denominado Estado de derecho.

Deleznable es, entonces, la actuación de la CNSC que a todas luces violó las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política, lo cual es contrario a lo sostenido por la Corte Constitucional que en forma diáfana sostiene:

"En virtud del artículo 29 de la Constitución, al proceso de responsabilidad fiscal le son aplicables las garantías sustanciales y procesales inherentes al debido proceso tales como la legalidad, el juez legal (autoridad administrativa competente), la favorabilidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa que comporta el derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de apoderado, a presentar y controvertir pruebas; a solicitar la nulidad de la actuación cuando se configure violación al debido proceso; a interponer recursos; a la publicidad del proceso y a que

---

<sup>4</sup>Corte Constitucional Sentencia C-025 del 27 de enero de 2009. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. J. y D. de mayo de 2009. Pg. 7776.

*el mismo se desarrolle sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho*<sup>5</sup>.

No se puede obviar que el debido proceso no es prurito o arbitrio de la administración aplicarla, constituye un imperativo acatarla y someterse a ella. Claramente la Corte Constitucional ha manifestado:

*"El Constituyente Colombiano hizo extensivo el derecho al debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (C.P. 29). Las garantías mínimas del debido proceso penal, son aplicables con algunas atenuaciones a las actuaciones administrativas sancionatorias. En materia sancionatoria de la Administración, la estimación de los hechos y la interpretación de las normas son la expresión directa de la potestad punitiva del Estado, cuyo ejercicio legítimo debe sujetarse a los principios mínimos establecidos en garantía del interés público y de los ciudadanos, entre ellos los principios de legalidad, imparcialidad, y publicidad, la proscripción de la responsabilidad objetiva -NULLA POENA, SINE CULPA-, la presunción de inocencia, las reglas de la carga de la prueba, el derecho de defensa, la libertad probatoria, el derecho de no declarar contra sí mismo, el derecho de contradicción, la prohibición del NON BIS IN IDEM y de la analogía IN MALAM PARTEM, entre otras".*<sup>6</sup>(Subrayado fuera del texto).

Respecto al debido proceso, la Corte Constitucional ha sido enfática al reconocer que su obligatoriedad es indiscutible al expresar:

*"... Pero este principio no solamente obliga al Estado. También a los particulares involucrados en un proceso, sea de naturaleza judicial o administrativa, están obligados a observar y a acatar las reglas que la legislación haya establecido. Los particulares quedan vinculados por la normatividad propia de cada juicio o actuación y no pueden según su voluntad admitir aquello que de las formas procesales, trámites y términos les beneficie y rechazar lo que les sea desfavorable"*<sup>7</sup>.

Más aún, la Máxima instancia de control constitucional ha sido meridiana al establecer que por más breve que sea un proceso, debe ser obsecuente al debido proceso:

*"Lo que la norma constitucional pretende es que la aplicación de una sanción sea el resultado de un proceso, **por breve que éste sea**, aún en el caso de que la norma correcta no lo prevea. En cuanto a*

<sup>5</sup>Corte Constitucional, Sentencia T-297 del 7 de abril de 2006. Expediente T-1220826 M.P. Dr. Jaime Córdoba Treviño. Sala Cuarta de Revisión. Revista Tutela de junio de 2006 Pg. 975 a 979.

<sup>6</sup>Corte Constitucional sentencia T-145 del 21 de abril de 1993.

<sup>7</sup>Corte Constitucional, sentencia T-414- de 1995.

*la posible interpretación de que no existe violación al debido proceso, pues el afectado puede controvertir la decisión de la administración interponiendo los recursos administrativos, la Corte ha manifestado que no obstante existir esta posibilidad, no es posible eludir el proceso previo a la imposición de la sanción"<sup>8</sup>. (Negritas fuera del texto).*

Finalmente, solo restaría denotar que la aplicación del proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales, constituye un imperativo categórico imposible de inobservarse. En este atinente ha dicho:

*"Cuando la Constitución estipula en el art. 29 que: "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, consagra un principio general de aplicabilidad: que el interesado tenga la oportunidad de conocer una medida que lo afecta y pueda controvertirla. La forma como se lleve a cabo el proceso, es decir, verbal, escrita, corresponderá a las distintas clases de actuaciones de la administración, en que se predica el debido proceso"<sup>9</sup>.*

## **PRUEBAS**

Solicito se practiquen las siguientes pruebas tendientes a ratificar lo expuesto en el presente recurso:

### **TESTIMONIALES:**

1. DAVID GUILLERMO DELGADO NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1086017295 de Pasto, residente en la Manzana I Casa 36 Barrio Panorámico II Etapa de la ciudad de Pasto. Correo electrónico jatadegue@gmail.com

2. JAIME TAILOR DELGADO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.965.903 de Pasto, residente en la Manzana I Casa 36 Barrio Panorámico II Etapa de la ciudad de Pasto. Correo Electrónico uniminutodaviddelgado@gmail.com

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar del proceso de acceso a material de las pruebas escritas efectuadas el 10 de abril de 2022 en las instalaciones de la Institución Educativa Municipal Libertad de la ciudad de Pasto. Principalmente lo relacionado con la forma, control, acceso de teléfonos celulares y demás pormenores acaecidos en la revisión de las pruebas

<sup>8</sup>Corte Constitucional, sentencia T-020 del 10 de febrero de 1998.

<sup>9</sup>Corte Constitucional Sentencia T-359 de 1997.

## PETICION

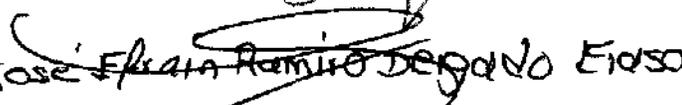
Con el respeto debido, solicito se REPONGA el contenido de la resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022 emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y se disponga continuar con el proceso de concurso de mérito.

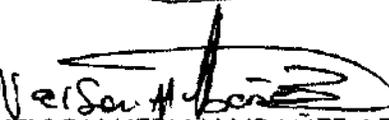
## NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la calle 20 Nro. 26-14 -Centro de la ciudad de Pasto (sede SINTRENAL). Correo electrónico [sintresecnar1@yahoo.es](mailto:sintresecnar1@yahoo.es). Teléfono celular 315 590 9571.

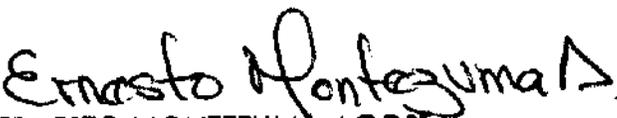
Cordialmente,

  
HECTOR MARIA CERÓN GÓMEZ  
C.C. 79.420.686 de Bogotá

  
JOSE EFRAIN RAMIRO DELGADO ERASO  
C.C. 87.452.889 de Samaniego(N)

  
NELSON HERNÁN IBÁÑEZ ARMERO  
C.C. 98.378.148 de Pasto

  
SANDRO JUAN GUERRERO BURBANO  
C.C. 87.248.764 de La Cruz (N)

  
ERNESTO MONTEZUMA ACOSTA  
C.C. 12.985.302

  
WILSON ARTURO PAZ GUERRERO  
C.C 12.999.084 Pasto

*Jorge A yela R.*  
JORGE ANDRES YELA ROSERO  
C.C 1.082.656.845 Ancuya (N)

*Ana Milena Rosero Santacruz*  
ANA MILENA ROSERO SANTACRUZ  
C.C 30.742.255 Pasto

*Rosario Obando A.*  
SIXTA DEL ROSARIO OBANDO ARTEAGA  
C.C 27.387.374 Puerres

*Maria Elena Benitez*  
MARIA ELENA BENITEZ MERA  
C.C 59.827.084 Pasto

*Maria Elena Garzon*  
MARIA ELENA GARZÓN SANTANDER  
C.C 59.814.994 Pasto

*Jeferson Harley Tobar Benavides*  
JEFERSSON HARLEY TOBAR BENAVIDES  
C.C 1.087.418.086 Tuquerres

*Esmeralda Marisol Guacan Urbina*  
ESMIRA MARISOL GUACAN URBINA  
C.C 1.085.272.127 Pasto

*Sandra del Carmen Moran Portilla*

SANDRA DEL CARMEN MORAN PORTILLA  
C.C 37.012.900 Ipiales



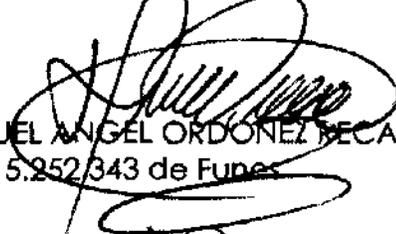
SHIRLEY LORENA ENRIQUEZ NUPAN  
C.C 37.085.949 Pasto



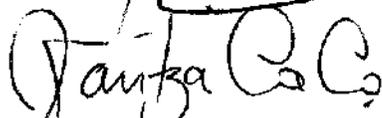
ANA GRACIELA TORRES CIFUENTES  
C.C. 59.705.283 de La Unión



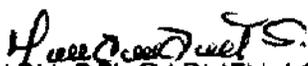
HUGO HERNANDO QUINTANA  
C.C.5.218.400 de Arboleda



MIGUEL ANGEL ORDONEZ BECALDE  
C.C. 5.252.343 de Funes



CAROL MARITZA CANCEMANSI CORTES  
C.C.36.756.857 de Pasto



MARIA DEL CARMEN AGUILAR TORRES  
C.C. 30.729.876 de Pasto

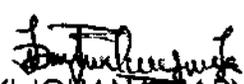


PILAR DEL SOCORRO HERNANDEZ MUÑOZ  
C.C.30.731.245

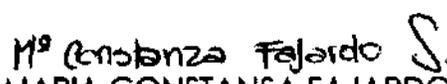
  
CHRISTIAN STEVEN MUÑOZ MORA  
C.C 1.085.346.956 Pasto

  
YHOANA CAROLINA LASSO PATIÑO  
C.C 59.652.419 Tuquerres

  
TANIA YADIRA MESIAS BOLAÑOS  
C.C 59.832.492 Pasto

  
DEXI JOHANA NARVAEZ SOLARTE  
C.C 1.082.656.215 Ancuya

  
DEIDY JANETH BURBANO CORTEZ  
C.C 59.856.392 Sandona

  
MARIA CONSTANSA FAJARDO SALAZAR  
C.C 1.085.289.531 Pasto

  
ANGELA MARIA MARTINEZ CABRERA  
C.C 36.758.166 Pasto

HERNANDO ANDRES TONGUINO LOPEZ  
C.C 1.086.498.076 Ospina

  
LUCERO ADRIANA ALMEDIAMENESES  
C.C 59.177.067 Sandona

*Jairo Geovanny Guancha Menezes*

JAIRO GEOVANNY GUANCHA MENESES  
C.C 12.752.062 Pasto

*Luis Alberto Muñoz Realpe*

LUIS ALBERTO MUÑOZ REALPE  
C.C 98.323.616

*Jose Jairo Paredes Benitez*

JOSE JAIRO PAREDES BENITEZ  
C.C 5.204.231 Pasto

*Carlos Gilberto Velasquez Gomez*

CARLOS GILBERTO VELASQUEZ GOMEZ  
C.C 87.473.237 Buesaco

*Angela Cristina Lasso Gomez*

ANGELA CRISTINA LASSO GOMEZ  
C.C 27.145.258 Buesaco

*Harol Fabian Burbano Alvarez*

HAROL FABIAN BURBANO ALVEREZ  
C.C 87.061.248 Pasto

*Elba Rocio Pantoja Pantoja*

ELBA ROCIO PANTOJA PANTOJA  
C.C 27.235.500 Imues

*Magaly Florez Moreno*

MAGALY FLOREZ MORENO  
C.C 27.445.059 San Lorenzo

*Magda Beatriz Bravo Moreno*

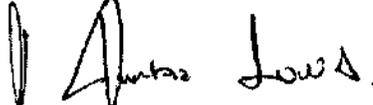
MAGDA BEATRIZ BRAVO MORENO  
C.C 59.707.214 La Union

*Emilse Adriana Artega Delgado*

EMILSE ADRIANA ARTEGA DELGADO  
C.C 1.086.923.869 San Lorenzo

  
MARLENY BENAVIDES

C.C. 27.155.840 de Consacá

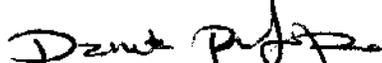


FABIO ANDRES LUNA ORTEGA

C.C. 1.085.259.991 de Pasto

YOHANA CAROLINA LASSO PATIÑO

C.C. 59.652.419 de Tuquerres



VIANNEI DANIELA PANTOJA

C.C. 1.085.297.391 de Pasto



MARILUZ ZAMUDIO SANTACRUZ

CC. 59.830.312 de Pasto



JORGA ANDRÉS YELA SALAZAR

C.C. 1.085.293.352 de Pasto



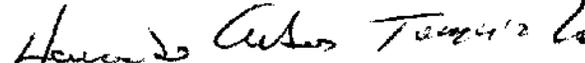
HUGO FERNELI GUZMAN

C.C 12.995.863 Pasto



MARICELA DEL PILAR LOPEZ GONZALES

C.C 36.754.658 Pasto



HERNANDO ANDRES TONGUINO LOPEZ

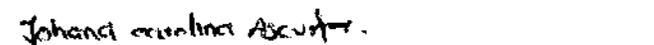
C.C 1.086.498.076 Pasto

MARIO F. GUANCHA  
MARIO FERNANDO GUANCHA AREVALO  
C.C 87.218.232 Ipiales

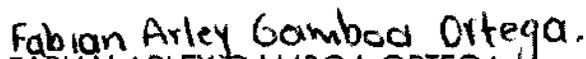
  
INES EDIT RAMIREZ RUEDA  
C.C 27.090.870 Pasto

  
HERIBERTO NARVAEZ GOMEZ  
C.C 98.195.697 San Lorenzo

  
HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA  
C.C 16.768.158 Cali

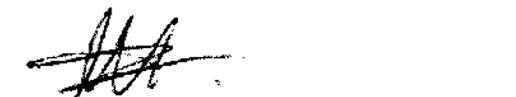
  
JOHANA CAROLINA ASCUNTAR BENAVIDES  
C.C 1.085.253.900 Pasto

  
EDGAR ORLANDO CHECA ROSERO  
C.C 12.991.851 Pasto

  
FABIAN ARLEY GAMBOA ORTEGA  
C.C 1.085.268.175 Pasto

  
JOHNNY HERNAN PUERRES JOSA  
C.C 1.085.322.317 Pasto

  
DENIS CARMENZA MARTINEZ MUÑOZ  
C.C 59.825.791 Pasto

  
SANDRA AZUCENA SUAREZ ERAZO  
C.C 59.313.402 Pasto

*Damaris Gomez R.*  
DAMARIS JUDITH GAMEZ QUINTERO  
C.C. 36.952.870

*German Diaz*  
GERMAN EDUARDO DIAZ POTOSI  
C.C. 1.085.264.850 de Pasto

*Norman Oswaldo Garzon Yela*  
NORMAN OSWALDO GARZON YELA  
C.C. 12.992.552 de Pasto

*Judith Nidia Gelpu GomaJoa*  
JUDITH NIDIA GELPU GOMAJOA  
C.C. 59.829.726 de Pasto

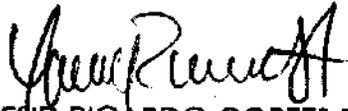
*Carlos Eduardo Palacios Leon*  
CARLOS EDUARDO PALACIOS LEON  
C.C. 14.296.938 de Ibagué

*Rita Esperanza Ruales Botina*  
RITA ESPERANZA RUALES BOTINA  
C.C. 59.821.358 de Pasto

*Daniel Andres Perez Llorente*  
DANIEL ANDRES PEREZ LLORENTE  
C.C. 12.752.179 de Pasto

*Francis E Andrade M.*  
FRANCIS ESTHER ANDRADE MARTINEZ  
C.C. 27.442.881 de San Lorenzo

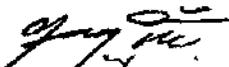
*Edilma Cordoba B.*  
EDILMA CORDOBA BOLANOS  
C.C. 27.444.227 de San Lorenzo



YESID RICARDO CORTES RAMIREZ  
C.C 86.071.315 Villavicencio



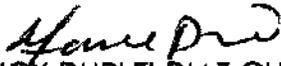
LUIS HERNANDO NARVAEZ PANTOJA  
C.C 87574.141 Sandona



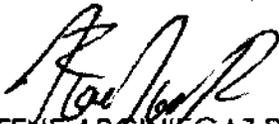
NANCY EUGENIA RIVERA HERNANDEZ  
C.C 30.729.908 Pasto



ADRIANA ESMERALDA RODRIGUEZ CHAPUEL  
C.C 1.086.298.320 Córdoba (N)



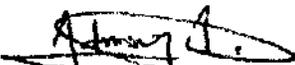
NANCY DURLEI DIAZ CHAUCANES  
C.C 36.934.852 Tuquerres



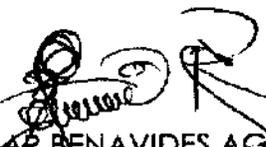
RENE ARCINEGAZ RODRIGUEZ  
C.C 13.064.768 Tuquerres



GLORIA AMPARO POPAYAN FOLLECO  
C.C 277180.501 Rosario (N)



ADRIANA LORENA DIAZ ESTRADA  
C.C 1.089.244.001 Los Andes Sotomayor



LUIS OMAR BENAVIDES AGUIRRE  
C.C 13.064.561 Tuquerres

*Aida Lucia Patiño Díaz*  
AIDA LUCIA PATIÑO DIAZ  
C.C 59.819.216 Pasto

*Mery Andrea Pinto Navarro*  
MERY ANDREA PINTO NAVARRO  
C.C 1.085.263.622 Pasto

*Juan Pablo Quiroz Fajardo*  
JUAN PABLO QUIROZ FAJARDO  
C.C 1085283505 Pasto

*Yamileth Muñoz Sevilla*  
YAMILETH MUÑOZ SEVILLANO  
C.C 27.400.818 Ricaurte

*Hilde Alfredo Arcos Beltrán*  
HILDE ALFREDO ARCOS BELTRAN  
C.C 87.247.822 La Cruz (N)

*Paola Andrea Cabrera S.*  
PAOLA ANDREA CABRERA SANTANDER  
C.C 59.829.014 Pasto

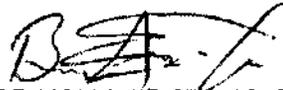
JOHANNA DIAZ DEL CASTILLO  
C.C 1.085.254.362 Pasto

*Katherine Ordóñez Urbano*  
ANYELI KATHERINE ORDÓNEZ URBANO  
C.C 1.081.593.428 San Jose de Alban

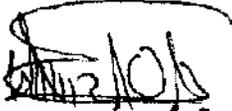
*Floriberto Burbano Rosas*  
FLORIBERTO BURBANO ROSAS  
C.C 5.210.359 San Jose de Alban

*Mariela Ortega Jurado*  
MARIELA ORTEGA JURADO  
C.C 59.827.741 Pasto

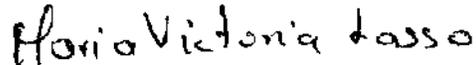
*Gual Alfredo Bolaños Bolaños*  
GUAL ALFREDO BOLAÑOS BOLAÑOS  
C.C 87.247.924 La Cruz (N)



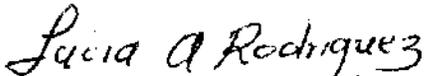
BRAYAN ARISTIDES GUERRERO BOLAÑOS  
C.C 1.085.315.450 de Pasto



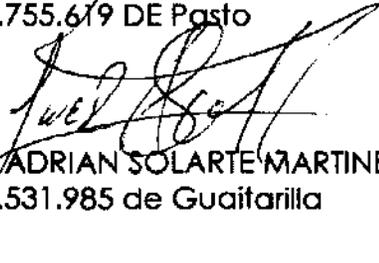
WILMER ORDÓÑEZ OJEDA  
c.c 13.079.369 de Leiva



MARIA VICTORIA LASSO  
c.c 27.279.324 de Belén



LUCIA ANDREA RODRIGUEZ CHAPUEL  
C.C 36.755.619 DE Pasto

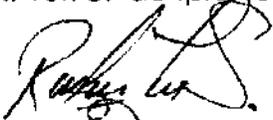


JAVIER ADRIAN SOLARTE MARTINEZ  
C.C 87.531.985 de Guaitarilla

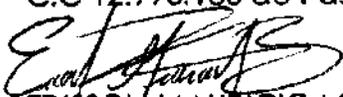
Irma Amparo Rosero  
IRMA AMPARO ROSERO BENAVIDES  
c.c 27.220.142 de Guaitarilla



JULIO CESAR UNIGARRO SANCHEZ  
C.C 87.713.939 de Ipiales



ROLANDO FRANCISCO MORA VIVAS  
C.C 12.993.136 de Pasto



EDISSON MAURICIO MUÑOZ BURBANO  
C.C 1085297261 DE Pasto

*Fidencio E. Moran*

FIDENCIO EFRAIN MORAN  
C.C 12.966.429 de Pasto

*Edgar Giovanni Ordoñez Maya*

EDGAR GIOVANNY ORDOÑEZ MAYA  
C.C 98.378.388 de Pasto

*Ericson Dayan Caicedo*

ERLICSON DAYAN CAICEDO ROSERO  
c.c 1.082.748.164 de Consacá

*Adriana Delgado Torres*  
ADRIANA DELGADO TORRES  
C.C 27.277.876 de la Cruz

*Martin Clemente Santander Buchelli*

MARTIN CLEMENTE SANTANDER BUCHELI  
C.C 12.987.299 DE Pasto

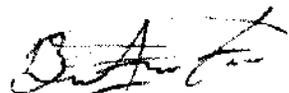
*Maria Deisy Guerrero Muñoz*  
MARIA DEISY GUERRERO MUNOZ  
C.C 27.279.125 Tambo (N)

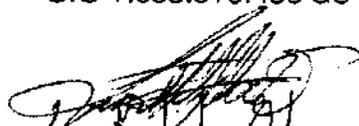
*Vilma Carlina Urbano Popayan*  
VILMA CARLINA URBANO POPAYAN  
C.C 27.276.196 La Cruz (N)

*Maidoreny Guachaves Pinta*  
MAIDORENY GUACHAVES PINTA  
C.C 1.085.334.713 Pasto

*Nelly del Carmen Paz Obando*  
NELLY DEL CARMEN PAZ OBANDO  
C.C 36.750.371 Pasto

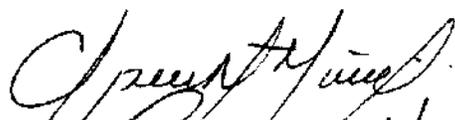
*Manuel Ivan Diaz Ordoñez*  
MANUEL IVAN DIAZ ORDÓÑEZ  
C.C 98.354.724 El Tablon de Gomez

  
BRAYAN ARISTIDES GUERRERO BOLAÑOS  
C.C 1.085.315.450 de Pasto

  
Lizetaly Cabrera yubacate  
C.C 1085269154 pasto

  
David Guillermo Delgado Noguera  
C.C 1.086.077.295 La Florida N.

  
Taimé Taitor Delgado Guerrero  
C.C. 12'965.903 Pasto

  
• OLGA PATRICIA MUÑOZ PÉREZ  
CC 59.822.417 PASTO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

P9


**CNSC**  
 COMISIÓN NACIONAL  
 DEL SERVICIO CIVIL  
 Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 16884**  
**17 de octubre del 2022**


*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022, mediante la cual se resolvió la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública -1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011 y, el numeral 22 del artículo 3° del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

**CONSIDERANDO**
**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional de Servicio Civil, en adelante CNSC, en cumplimiento de lo establecido en los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y, en especial, de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022, inició Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una irregularidad en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.

Dentro de la referida Actuación Administrativa, mediante Auto No. CNSC 491 de 6 de julio de 2022, se decretó, como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para el Nivel Asistencial.

Así mismo, mediante Auto No. CNSC 540 de 24 de agosto de 2022, este Despacho incorporó y corrió traslado a la Universidad Libre, de todas las pruebas allegadas a la actuación administrativa, con el fin de que se pronunciaran sobre las mismas.

Agotado el trámite de la Actuación Administrativa, de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC expidió la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022 *"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 del 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"* en la cual, resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – *Dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas.*

**ARTÍCULO TERCERO.** – *Levantar la medida provisional de suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para los empleos del Nivel Asistencial, decretada mediante Auto 491 de 6 de julio de 2022.*

**ARTÍCULO CUARTO.** – *Ordenar a la Universidad Libre realizar de nuevo las etapas correspondientes del Proceso de Selección desde la construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de una nuevas Pruebas Escritas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño, máximo dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y de conformidad con las cláusulas contractuales referidas en la parte considerativa de la presente Resolución, y las demás que le sean aplicables del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021.*

(...)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022, mediante la cual se resolvió la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022"

**ARTÍCULO QUINTO** – Notificar la presente decisión a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel Asistencial, ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo indicado en el literal g del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, a través del Sistema - SIMO.

(...)

**ARTÍCULO OCTAVO** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO NOVENO** - Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de dicha resolución, la misma fue notificada el 9 de septiembre de 2022 a través el Sistema – SIMO a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel Asistencial, ofertados dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, concediéndoles acorde a lo indicado en el artículo noveno del referido acto administrativo, el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición entre el 12 y el 23 de septiembre de 2022.

De igual forma, atendiendo a lo indicado en el artículo octavo de la resolución, la misma fue publicada el 9 de septiembre de 2022, en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dentro del término establecido para la interposición de recursos, los aspirantes que se relacionan a continuación, presentaron recurso de reposición contra la mencionada Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022:

RADICADO	FECHA RADICADO	NOMBRE	OPEC
2022RE202990	23/09/2022	ADRIANA DELGADO TORRES	160270
2022RE202990	23/09/2022	ADRIANA ESMERALDA RODRIGUEZ CHAPUEL	163362
2022RE202990	23/09/2022	ADRIANA LORENA DÍAZ ESTRADA	163362
2022RE202990	23/09/2022	AIDA LUCIA PATIÑO DIAZ	163366
2022RE202990	23/09/2022	ANA GRACIELA TORRES CIFUENTES	160272
2022RE202990	23/09/2022	ANA MILENA ROSERO SANTACRUZ	163362
2022RE202990	23/09/2022	ANGELA CRISTINA LASSO GÓMEZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	ANGELA MARÍA MARTÍNEZ CABRERA	163360
2022RE202990	23/09/2022	ANYELI KATHERINE ORDOÑEZ URBANO	160263
2022RE202990	23/09/2022	BRAYAN ARÍSTIDES GUERRERO BOLAÑOS	163360
2022RE202990	23/09/2022	CARLOS EDUARDO PALACIOS LEÓN	160272
2022RE202990	23/09/2022	CARLOS GILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ	160265
2022RE202990	23/09/2022	CAROL MARITZA CANCEMANSI CORTES	163375
2022RE202990	23/09/2022	CHRISTIAN STEVEN MUÑOZ MORA	163360
2022RE202990	23/09/2022	DAMARIS JUDITH GÁMEZ QUINTERO	160263
2022RE202990	23/09/2022	DANIEL ANDRÉS PÉREZ LLORENTE	160265
2022RE202990	23/09/2022	DAVID GUILLERMO DELGADO NOGUERA	163360
2022RE202990	23/09/2022	DEIDY JANETH BURBANO CORTEZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	DENIS CARMENZA MARTÍNEZ MUÑOZ	163360
2022RE202990	23/09/2022	DEXI JOHANA NARVÁEZ SOLARTE	160263
2022RE202990	23/09/2022	EDGAR GIOVANNY ORDOÑEZ MAYA	163361
2022RE202990	23/09/2022	EDGAR ORLANDO CHECA ROSERO	163362
2022RE202990	23/09/2022	EDILMA CÓRDOBA BOLAÑOS	160263
2022RE202990	23/09/2022	EDISSON MAURICIO MUÑOZ BURBANO	163364
2022RE202990	23/09/2022	ELBA ROCÍO PANTOJAPANTOJA	163375
2022RE202990	23/09/2022	EMILSE ADRIANA ARTEAGA DELGADO	160263
2022RE202990	23/09/2022	ERICSON DAYAN CAICEDO ROSERO	163362
2022RE202990	23/09/2022	ERNESTO REINALDO MONTEZUMA ACOSTA	163364
2022RE202990	23/09/2022	ESMIRA MARISOL GUACÁN URBINA	163364
2022RE202990	23/09/2022	FABIAN ARLEY GAMBOA ORTEGA	163362
2022RE202990	23/09/2022	FABIO ANDRÉS LUNA ORTEGA	163362
2022RE202990	23/09/2022	FIDENCIO EFRAÍN MORAN	163362
2022RE202990	23/09/2022	FLORIBERTO BURBANO ROSAS	160263
2022RE202990	23/09/2022	FRANCIS ESTHER ANDRADE MARTINEZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	GERMAN EDUARDO DIAZ POTOSI	163360
2022RE202990	23/09/2022	GLORIA AMPARO POPAYANFOLLECO	160263
2022RE202990	23/09/2022	GUIL ALFREDO BOLAÑOS BOLAÑOS	160265
2022RE202990	23/09/2022	HAROL FABIAN BURBANO ALVEREZ	163360
2022RE202990	23/09/2022	HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ	163365
2022RE202990	23/09/2022	HERIBERTO NARVÁEZ GÓMEZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA	160265
2022RE202990	23/09/2022	HERNANDO ANDRES TONGUINO LÓPEZ	163362
2022RE202990	23/09/2022	HILDE ALFREDO ARCOS BELTRÁN	160265

RADICADO	FECHA RADICADO	NOMBRE	OPEC
2022RE202990	23/09/2022	HUGO FERNELI GUZMÁN	163362
2022RE202990	23/09/2022	HUGO HERNANDO QUINTANA	160265
2022RE202990	23/09/2022	INÉS EDIT RAMÍREZ RUEDA	160270
2022RE202990	23/09/2022	IRMA AMPARO ROSERO BENAVIDES	160263
2022RE202990	23/09/2022	JAIME TAILOR DELGADO GUERRERO	163375
2022RE202990	23/09/2022	JAIRO GEOVANNY GUANCHA MENESES	163362
2022RE202990	23/09/2022	JAVIER ADRIÁN SOLARTE MARTÍNEZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	JEFFERSON HARLEY TOBAR BENAVIDES	160263
2022RE202990	23/09/2022	JOHANA CAROLINA ASCUNTAR BENAVIDES	163362
2022RE202990	23/09/2022	JOHANNA DIAZ DEL CASTILLO	163362
2022RE202990	23/09/2022	JOHNNY HERNÁN PUERRÉS JOSA	163360
2022RE202990	23/09/2022	JORGE ANDRÉS YELA ROSERO	160272
2022RE202990	23/09/2022	JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR	163368
2022RE202990	23/09/2022	JOSÉ EFRÁIN RAMIRO DELGADO ERASO	160263
2022RE202990	23/09/2022	JOSÉ JAIRO PAREDES BENÍTEZ	163362
2022RE202990	23/09/2022	JUAN PABLO QUIROZ FAJARDO	163374
2022RE202990	23/09/2022	JULIO CESAR UNIGARRO SÁNCHEZ	160265
2022RE202990	23/09/2022	LUCERO ADRIANA ALMEIDA MENESES	160270
2022RE202990	23/09/2022	LUCIA ANDREA RODRÍGUEZ CHAPUEL	163362
2022RE202990	23/09/2022	LUIS ALBERTO MUÑOZ REALPE	160263
2022RE202990	23/09/2022	LUIS HERNANDO NARVAEZ PANTOJA	160263
2022RE202990	23/09/2022	LUIS OMAR BENAVIDES AGUIRRE	163364
2022RE202990	23/09/2022	LUZ NATALY CABRERA VILLACORTE	163360
2022RE202990	23/09/2022	MAGALY FLÓREZ MORENO	160263
2022RE202990	23/09/2022	MAGDA BEATRIZ BRAVO MORENO	160263
2022RE202990	23/09/2022	MAIDORENI GUACHAVES PINTA	163362
2022RE202990	23/09/2022	MANUEL IVAN DIAZ ORDÓÑEZ	163365
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA CONSTANZA FAJARDO SALAZAR	160263
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA DEL CARMEN AGUILAR TORRES	163375
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA DEYSI GUERRERO MUÑOZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA ELENA BENÍTEZ MERA	163362
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA ELENA GARZÓN SANTANDER	163375
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA VICTORIA LASSO	160263
2022RE202990	23/09/2022	MARICELA DEL PILAR LÓPEZ GONZÁLEZ	163362
2022RE202990	23/09/2022	MARIELA ORTEGA JURADO	163362
2022RE202990	23/09/2022	MARILUZ ZAMUDIO SANTACRUZ	163375
2022RE202990	23/09/2022	MARIO FERNANDO GUANCHA AREVALO	160263
2022RE202990	23/09/2022	MARLENY BENAVIDES	163375
2022RE202990	23/09/2022	MARTIN CLEMENTE SANTANDER BUCHELI	163362
2022RE202990	23/09/2022	MERY ANDREA PINTO NAVARRO	163364
2022RE202990	23/09/2022	MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RECALDE	160270
2022RE202990	23/09/2022	NANCY DURLÉI DIAZ CHAUCANES	160263
2022RE202990	23/09/2022	NANCY EUGENIA RIVERA HERNÁNDEZ	163362
2022RE202990	23/09/2022	NELLY DEL CARMEN PAZ OBANDO	163362
2022RE202990	23/09/2022	NELSON HERNÁN IBÁÑEZ ARMERO	163360
2022RE202990	23/09/2022	NORMÁN OSWALDO GARZÓN YELA	163362
2022RE202990	23/09/2022	OLGA PATRICIA MUÑOZ PÉREZ	163376
2022RE202990	23/09/2022	PAOLA ANDREA CABRERA SANTANDER	163362
2022RE202990	23/09/2022	PILAR DEL SOCORRO HERNÁNDEZ MUÑOZ	163375
2022RE202990	23/09/2022	REENE ARCINIEGAS RODRÍGUEZ	160265
2022RE202990	23/09/2022	RITA ESPERANZA RUALES BOTINA	163362
2022RE202990	23/09/2022	ROLANDO FRANCISCO MORA VIVAS	163361
2022RE202990	23/09/2022	SANDRA AZUCENA SUAREZ ERAZO	160263
2022RE202990	23/09/2022	SANDRA DEL CARMEN MORAN PORTILLA	163362
2022RE202990	23/09/2022	SANDRO JUAN GUERRERO	163375
2022RE202990	23/09/2022	SHIRLEY LORENA ENRÍQUEZ NÚPAN	163364
2022RE202990	23/09/2022	SIXTA DEL ROSARIO OBANDO ARTEAGA	163362
2022RE202990	23/09/2022	TANIA YADIRA MESÍAS BOLAÑOS	160263
2022RE202990	23/09/2022	VIANNEI DANIELA PANTOJA	163362
2022RE202990	23/09/2022	VILMA CARLINA URBANO POPAYÁN	160263
2022RE202990	23/09/2022	WILMER ORDÓÑEZ OJEDA	160263
2022RE202990	23/09/2022	WILSON ARTURO PAZ GUERRERO	163362
2022RE202990	23/09/2022	YAMILETH MUÑOZ SEVILLANO	160270
2022RE202990	23/09/2022	YOHANA CAROLINA LASSO PATIÑO	160263
2022RE202990	23/09/2022	JUDITH NIDIA GELPUD GOMAJOA	163362
2022RE202990	23/09/2022	YESID RICARDO CORTEZ RAMÍREZ	160265

A fin de determinar los motivos de inconformidad, los aspirantes manifestaron:

"PETICION

Con el respeto debido, solicito se REPONGA el contenido de la resolución 12364 del 9 de septiembre de 2022 emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y se disponga continuar con el proceso de concurso de mérito."

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 los artículos 21 y 22 prescriben:

**"ARTÍCULO 21.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

**ARTÍCULO 22.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en periodo de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiera, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Conforme a los artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De otra parte, el numeral 22 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de la Sala Plena de Comisionados la de aprobar la apertura de las actuaciones administrativas por presuntas irregularidades que afecten total o parcialmente la integridad de los procesos de selección que realiza la CNSC, y decidir las, o delegar su decisión en la dependencia responsable de los mismos, en correspondencia con lo anterior, el inciso segundo del artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 2021, dispone que una vez aprobado un tema por la Sala Plena, el responsable de la ponencia deberá remitirlo al Comisionado Presidente para su firma.

## III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Vale la pena aclarar que el recurso de reposición conforme lo determina el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, constituye un instrumento de orden legal mediante el cual el administrado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque con el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Aunado a lo anterior, la norma en cita señala que los recursos de reposición y apelación proceden contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones. En este contexto, son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla.

Ahora bien, el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, están regulados en el CPACA en los artículos 74, 76 y 77, que particularmente respecto al recurso de reposición expresan:

**"Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

**Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar*

**ARTÍCULO 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presente ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pegar lo que reconoce deber.*

Así las cosas, las personas legitimadas para interponer el recurso de reposición son aquellas interesadas en la actuación administrativa; es decir, las señaladas en el artículo quinto de la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022, es decir, "los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel Asistencial, ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño".

En este contexto, se procedió a verificar que cada uno de los recurrentes relacionados en el numeral I de la presente resolución se encuentran dentro del grupo de aspirantes allí notificados, concluyéndose que estos cuentan con legitimación y capacidad jurídica para incoar el recurso contra el citado acto administrativo; aunado a que el escrito presentado fue interpuesto dentro del término establecido y se encuentra debidamente sustentado, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS CARGOS IMPUTADOS Y PETICIONES ELEVADAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Es así como en virtud de este principio constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó el proceso de selección respectivo mediante las convocatorias denominadas 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, las cuales tienen por objetivo esencial, proveer a través del concurso público de méritos, los empleos en vacancia definitiva de cinco (5) entidades del Departamento de Nariño en la modalidad ascenso y abierto, de los cuales, sesenta y seis (66) empleos corresponden al Nivel Asistencial con mil ciento cinco (1.105) vacantes, seleccionando el mejor talento humano. De esta manera, la CNSC busca garantizar a través del

mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado<sup>1</sup>, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y 130 Constitucionales.

En ese orden de ideas, la CNSC procederá a estudiar los cargos formulados contra la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022 y analizará si los mismos se encuentran debidamente sustentados y cuentan con acervo probatorio suficiente que ameriten modificar la decisión adoptada en el citado acto administrativo:

#### **4.1. Vulneración al buen nombre.**

En este sentido se pronunció el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, en fallo de fecha 10 de octubre de 2022, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-00361 incoada contra la CNSC, por la presunta vulneración al derecho a buen nombre por la expedición de la Resolución No. 12364 de 2022:

*"Adicionalmente, respecto a la situación de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable desde ya se pone de presente que en este caso no se advierte la existencia de un inminente perjuicio, pues eso no se ha logrado demostrar, así como tampoco se observa la vulneración de alguno de los derechos invocados o que el participante se encuentre inmerso en una especial situación que amerite protección. Considera el Despacho que la decisión de las involucradas no ha resultado desmedida ni desproporcionada en relación con la situación presentada, tal como lo hizo saber la CNSC las etapas del concurso aún se encuentran vigentes y las medidas adoptadas no se postulan en contra de algún sujeto en especial, sino precisamente para salvaguardar los principios que deben regir los procesos de selección por méritos. Así las cosas, no se observa que se haya ya establecido la lista de elegibles de lo cual se pudiera inferir que se está obstruyendo el derecho a acceder a un cargo público de alguna persona en particular."*

Por lo expuesto, vale reiterar que las acciones ejecutadas con ocasión a la actuación administrativa fueron encaminadas a garantizar legalidad dentro del presente Proceso de Selección; la cual, no corresponde a una acusación realizada frente a ningún aspirante en particular ni pone en tela de juicio su comportamiento dentro del Proceso sino que, por el contrario, busca respaldar la objetividad y transparencia de la Convocatoria como instrumento preferente para establecer el mérito y calidades de quienes aspiren a acceder a un empleo público de carrera, y así evitar que criterios diferentes a las capacidades, preparación y aptitudes personales, sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera administrativa.

#### **4.2 Vulneración a la igualdad.**

Frente a la presunta vulneración al derecho a la igualdad, la Corte Constitucional en Sentencia Sentencia No. C-394 de 1995, expuso lo siguiente:

*"La igualdad no consiste en la identidad absoluta, sino en la proporcionalidad equivalente entre dos o más entes, es decir, en dar a cada cual lo adecuado según las circunstancias de tiempo, modo y lugar. además, la norma funda la distinción -que no es lo mismo que discriminación- en motivos razonables para lograr objetivos legítimos, tales como la seguridad, la resocialización y cumplimiento de la sentencia, que tienen notas directas de interés general y, por ende, son prevalentes. Luego no se trata de una discrecionalidad radical, sino tan sólo de un margen razonable de acción, precisamente para que se cumplan la ley y la sentencia."*

Sobre el alegado derecho, cabe resaltar que la actuación administrativa resuelta mediante Resolución No. 12364 de 2022, es producto de la garantía al derecho de igualdad que les asiste a todos los aspirantes, de tal forma que se respeten los mismos términos y condiciones para acceder por mérito a los empleos públicos de carrera, respetando las reglas del debido proceso, que implican en sí mismo, permitir a los posibles afectados con la decisión, manifestar sus puntos de vista frente al trámite que se adelanta, como en efecto se garantizó, de tal manera que no es de recibo aquellos argumentos tendientes a señalar que con la presente actuación administrativa se vulneran los derechos a la Igualdad, Buen Nombre, Honra, Trabajo, Derecho a escoger profesión u oficio, Debido proceso administrativo, Defensa, Derecho a contradicción, Presunción constitucional de inocencia, Derecho a la vida, Derecho innominado al mínimo vital y Dignidad como persona pues, por el contrario, la actividad de la Administración está encaminada a respaldar las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

#### **4.3 Sobre la decisión practicar nuevamente las pruebas escritas para el nivel asistencial se aplique únicamente a las personas que aprobaron las pruebas eliminatorias**

En primera instancia es preciso recordar que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la reserva de las pruebas así:

*"ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:*

<sup>1</sup> Misión Institucional Comisión Nacional del Servicio civil

(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

Lo anterior es ratificado por el Art. 16 del Acuerdo Rector de Convocatoria al indicar que "En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación"

A su vez, para precisar aún más el tema de reserva de las pruebas, es conveniente traer a colación lo dispuesto en Sentencia T-180 de 2015 por la Corte Constitucional, a saber:

*"Esa restricción a la publicidad tiene como fundamento la protección del derecho fundamental a la intimidad, así como la independencia y la autonomía que se debe prever en virtud del principio de mérito. Sobre el particular, este Tribunal ha manifestado que "las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. (...) se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes.*

(...)

*La Corte aclara que el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.*

(...)

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que los hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.*

*En caso de que el participante requiera dichos documentos para tramitar la reclamación administrativa o judicial, deberá solicitar a la autoridad que conozca de la misma, que ordene el traslado de esos elementos probatorios bajo custodia del CNSC o la institución educativa autorizada. En este caso, dicho servidor público estará obligado a guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros."*

Sobre el particular es entonces evidente que existiendo una probada vulneración de la reserva y siendo evidente, gracias al trámite de la actuación administrativa, que el material de las pruebas escritas perdió su custodia y seguridad antes de la fecha establecida para su aplicación, es clara la ostensible afectación del criterio del mérito, igualdad de oportunidades y transparencia del Proceso; así entonces, la irregularidad presentada se da frente a la totalidad de la prueba escrita pues la actuación no puede estar viciada de parcialidades ni subjetividades.

En este contexto, bajo los argumentos esgrimidos NO se procede reponer este acto administrativo por el cargo imputado por los solicitantes.

#### 4.4 Vulneración al debido proceso.

Así frente a la presunta vulneración de los derechos alegados por el recurrente como fundamento de inconformidad frente a la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022, debe resaltarse que la Corte Constitucional en Sentencia T- 1263 de 2001, Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño se ha pronunciado respecto al debido proceso así:

*"El derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda –legítimamente– imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*

Consecuente con lo anterior contrario a lo que manifiesta los recurrentes, el debido proceso dentro de la presente actuación administrativa fue plenamente garantizado desde el momento en que se inició la actuación administrativa, concediendo el término prudencial a cada uno de los aspirantes para el pleno ejercicio de su derecho de defensa y de contradicción, motivando el acto administrativo que decidió la actuación administrativa y permitiendo la interposición del recurso de reposición contra la misma, cumpliéndose el procedimiento previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Ahora bien, frente al acervo probatorio, es preciso traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional, en sentencia del 5 de agosto de 2015 expediente D-10451, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, que señaló lo siguiente:

*"El derecho a la prueba incluye no solamente la certidumbre de que, habiendo sido decretada, se practique, sino también de que se evalúe y que tenga incidencia lógica y jurídica, proporcional a su importancia dentro del conjunto probatorio, en la decisión que el juez adopte.*

*Por lo anteriormente dicho, una de las formas -y de las más graves- de desconocer el debido proceso, atropellando los derechos de las partes, radica precisamente en que el fallador, al sentenciar, lo haga sin fundar la resolución que adopta en el completo y exhaustivo análisis o sin la debida valoración del material probatorio aportado al proceso, o lo que es peor, ignorando su existencia [130]. En este sentido, cuando un juez omite apreciar y evaluar pruebas que inciden de manera determinante en su decisión y profiere resolución judicial sin tenerlas en cuenta, incurre en vía de hecho.*

*En consecuencia, se puede producir también una vía de hecho en el momento de evaluar la prueba, si la conclusión judicial adoptada con base en ella es contraevidente, es decir, si el juez infiere de ella hechos que, aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica y las normas legales pertinentes, no podrían darse por acreditados, o si le atribuye consecuencias ajenas a la razón, desproporcionadas o imposibles de obtener dentro de tales postulados."*

Así entonces, preciso es recordar que en la Resolución 12364 de 2022 se realizó un completo y concienzudo análisis de diferentes pruebas que fueron incorporadas y trasladadas a través del Auto 540 de 24 de agosto de 2022 y, en dicho análisis, se indicó, entre otras lo siguiente:

"el acervo probatorio demuestra que el contenido de las preguntas de las imágenes del cuadernillo identificado " Asistencial Asi003 " remitido por la Gobernación de Nariño, corresponde con el cuadernillo original, con el agravante que la aspirante destinataria del cuadernillo estuvo ausente en la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevadas a cabo el 6 de marzo de 2022 y en consecuencia tampoco asistió a la jornada de acceso a material de pruebas del 10 de abril de 2022, que el material de pruebas de ausentes no tuvo ninguna apertura en la jornada de aplicación precitada, con lo cual no se puede pretender o inferir que las imágenes de la denuncia fueron obtenidas el día de la aplicación de las pruebas o en la jornada de acceso al material de las mismas, es decir con posterioridad a la aplicación, sino que se filtró previo a la aplicación de las pruebas.

De otra parte, de la documental aportada por la Universidad Libre mediante radicado No. 2022RE135099 del 15 de julio de 2022 , se informa que al realizar el cotejo entre el material aportado en las copias parciales de los cuadernillos aportados como prueba por la Gobernación del Departamento de Nariño , marcados como "Asistencial Asi011" y "Asistencial Asi005" , se concluye que la información de los ítems allí contenidos, concuerdan con los ítems aplicados para la OPEC 160265 y 160278 respectivamente , es decir se comprueba que la imagen que fue de conocimiento de terceros corresponde con la información de las preguntas de los cuadernillos originales, así se indiquen errores de ortografía o puntuación, las palabras, párrafos, numeración de las preguntas, títulos de casos, son idénticos."

Ahora bien, frente a sus argumentos no se encuentra que los mismos cuenten con sustento fáctico o jurídico; sin embargo, preciso es recordar a los recurrentes que la valoración de la prueba debe darse de manera integral y no aislada a fin de llegar a una decisión acertada y sustentada en la norma; frente al particular apropiado es traer a colación lo indicado en Sentencia SC-91932017 de la Corte Suprema de Justicia en la que, frente al análisis probatorio, señaló:

La valoración racional de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica trasciende las reglas estrictamente procesales, porque la obligación legal de motivar razonadamente las decisiones no se satisface con el simple cumplimiento de las formalidades.

La apreciación individual y conjunta de las pruebas según la sana crítica (...) es un método de valoración que impone a los falladores reglas claras y concretas para elaborar sus hipótesis sobre los hechos a partir del uso de razonamientos lógicos, analógicos, tópicos, probabilísticos y de cánones interpretativos adecuados, que constituyen el presupuesto efectivo de la decisión

Con base en ello, la valoración individual de la prueba es un proceso hermenéutico, que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica. Para ello, debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba (adecuación o correspondencia) con la realidad, mediante el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

Una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a analizar la prueba de maneja conjunta mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas. Con el fin de que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, esto es, sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencia (M. P. Ariel Salazar Ramirez).

Al respecto se recuerda que, del análisis de las pruebas recaudadas, incluso las presentadas por la Universidad Libre, se tiene como cierto que los cuadernillos referenciados en la Actuación Administrativa perdieron su reserva y, específicamente, el "tipo de prueba "Asistencial Asi003" perdió su cadena de custodia y seguridad antes de la fecha establecida para la aplicación de las pruebas escritas, generando con ello la reproducción fotográfica de algunos apartes de este y la pérdida de la reserva de la información del material

de la prueba escrita, situación que no se ajusta al Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS; e indicio que no pudo ser desvirtuado por parte de la Universidad Libre en el transcurso de la presente actuación (...); situación que deja claro que si se dan los supuestos definidos en el Decreto Ley 760 de 2005, debido a que la irregularidad presentada es de tal connotación que afecta de manera sustancial y grave el desarrollo en alguna de las etapas del proceso de selección, entonces son motivos más que suficientes para dejar sin efectos para el caso que nos ocupa la Prueba Escrita aplicada para los empleos de Nivel Asistencial.

Por consiguiente, la decisión tomada en la Resolución 12364 del 9 de septiembre del 2022 se encuentra justificada en forma razonable y proporcional, pues esta persigue una finalidad legítima y es la de subsanar irregularidades dentro del proceso de selección, el cual no es discrecional de la CNSC si no de un imperativo legal establecido en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y especialmente con ocasión de lo señalado en artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, de manera que con la valoración del acervo probatorio se pudo determinar que los hechos que dieron lugar a la actuación administrativa han sido comprobados para los empleos del Nivel Asistencial, por lo que resulta suficientemente razonable y proporcional dejar sin efectos la Prueba Escrita aplicada por la Universidad Libre, sin mediar ninguna decisión subjetiva como equivocadamente mencionan los recurrentes.

#### **4.5 Arbitrariedad de la actuación administrativa.**

Es pertinente señalar que el inicio de la actuación administrativa, se dio mediante Auto CNSC No. 449 de 9 de mayo de 2022 con ocasión de presuntos comportamientos contrarios a la esencia de los concursos objeto de las presente convocatoria, por lo que no es acertado inferir que la CNSC, actuó de forma caprichosa y arbitraria, máxime cuando está actuando es con base a la normatividad y a un imperativo legal, el cual se encuentra establecido en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y especialmente con ocasión de lo señalado en artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual establece:

*"ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción."*

Por lo que es necesario establecer que el procedimiento tendiente adelantar actuaciones administrativas, las cuales buscan el esclarecimiento de este tipo de presuntas irregularidades que han acontecido con las Convocatorias No. 1522 a 1526 – Territorial Nariño, es el establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, del cual es necesario precisar a los administrados es un trámite de carácter especial que no configura un desbordamiento de las facultades otorgadas por el legislador a la CNSC, pues la misma está directamente relacionada con sus funciones las cuales fueron atribuidas por la misma Ley, y de la cual se espera su estricto cumplimiento.

Descendiendo al caso que nos ocupa, nótese como el acto administrativo. -Resolución No. 12364 de 2022- atacada, es un acto de contenido General que creó una situación abstracta e impersonal para todos los aspirantes inscritos en el nivel Asistencial y no de carácter particular, el cual fue iniciado frente a la irregularidad presentada en la aplicación de las Pruebas Escritas lo cual puso en entredicho la igualdad, mérito y oportunidad de la totalidad de aspirantes del Nivel Asistencial.

Así, esta CNSC, en sus distintas actuaciones no ha incurrido en arbitrariedad abuso o extralimitación alguna en el ejercicio de las funciones, como lo afirma el recurrente al momento de decidir la presente Actuación Administrativa; principalmente porque quedó plenamente demostrado en tanto, tal como se indicó en la parte considerativa de la Resolución No. 12364 de 2022 "el acervo probatorio demuestra que el contenido de las preguntas de las imágenes del cuadernillo identificado " Asistencial Asi003 " remitido por la Gobernación de Nariño, corresponde con el cuadernillo original, con el agravante que la aspirante destinataria del cuadernillo estuvo ausente en la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevadas a cabo el 6 de marzo de 2022 y en consecuencia tampoco asistió a la jornada de acceso a material de pruebas del 10 de abril de 2022, que el material de pruebas de ausentes no tuvo ninguna apertura en la jornada de aplicación precitada, con lo cual no se puede pretender o inferir que las imágenes de la denuncia fueron obtenidas el día de la aplicación de las pruebas o en la jornada de acceso al material de las mismas, es decir con posterioridad a la aplicación, sino que se filtró previo a la aplicación de las pruebas.

De otra parte, de la documentación aportada por la Universidad Libre mediante radicado No. 2022RE135099 del 15 de julio de 2022, se informa que al realizar el cotejo entre el material aportado en las copias parciales de los cuadernillos aportados como prueba por la Gobernación del Departamento de Nariño , marcados como " Asistencial Asi011 " y " Asistencial Asi005 " , se concluye que la información de los ítems allí contenidos, concuerdan con los ítems aplicados para la OPEC 160265 y 160278 respectivamente , es decir se comprueba que la imagen que fue de conocimiento de terceros corresponde con la información de las preguntas de los cuadernillos originales, así se indiquen errores de ortografía o puntuación, las palabras, párrafos, numeración de las preguntas, títulos de casos, son idénticos"; es decir, por el contrario se decretaron y recaudaron pruebas, las cuales fueron valcradas y estudiadas, determinándose la existencia de una irregularidad y, como consecuencia de ello se vio afectado de manera sustancial y grave la confidencialidad y reserva de la prueba escrita únicamente para los empleos de nivel Asistencial, actuación que está legitimada a la CNSC de

conformidad con sus atribuciones legales y constituciones demostrando la adecuada, diligente y cuidadosa función administrativa.

Así las cosas, si se dan los supuestos definidos en el Decreto Ley 760 de 2005 debido a que la irregularidad presentada es de tal connotación que afecta de manera sustancial y grave el desarrollo en alguna de las etapas del proceso de selección, entonces son motivos más que suficientes para dejar sin efectos para el caso que nos ocupa la Prueba Escrita aplicada para los empleos de Nivel Asistencial.

Ahora bien, a pesar de que los recurrentes cuentan con resultados previos publicados sobre las etapas agotadas que considera "favorables", se recuerda que los aspirantes con su inscripción en el Proceso de Selección solo cuentan con una mera expectativa de acceder al empleo público de carrera y no un derecho adquirido el cual solo se obtiene, tal como lo menciona el Honorable Consejo de Estado en Sentencia 2011-00849 de 2020, cuando finalicen, se aprueben todas las etapas, se emita la lista de elegibles y el concursante ocupe el primer lugar así:

*"Únicamente se entiende que existe un derecho adquirido dentro de los concursos públicos de méritos cuando finalicen, se aprueben todas las etapas, se emita la lista de elegibles y el concursante ocupe el primer lugar, en tanto que se toma en obligatorio para la entidad su nombramiento.*

*(...) pues es claro que en dicho interregno solo tenía meras expectativas de superar el concurso y acceder al cargo al cual aspiraba. Ni siquiera podría afirmarse de la existencia de una expectativa legítima, toda vez que únicamente le era viable acceder al derecho al quedar en la lista de elegibles, lo que implica que debía esperar la finalización del trámite. (...)"*

Así entonces, la Lista de Elegibles es el único acto administrativo que reconoce derechos; tan así que el procedimiento establecido en el Decreto-Ley 760 de 2005 permite dejar sin efectos total o parcialmente el proceso de selección hasta el nombramiento en periodo de prueba.

#### **4.6 De las pruebas solicitadas**

En referencia a las pruebas solicitadas, es preciso señalar que, en cuanto a la solicitud de práctica de pruebas, el mismo proceso contempla ciertas oportunidades probatorias para hacer efectivo el derecho de defensa de quienes hacen parte del mismo; de allí que están habilitados los asociados que sean sujetos pasivos a aportar o solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes, asimismo, el funcionario encargado de la resolución acudirá al decreto de las que estime imprescindibles o necesarias para crear, modificar, o extinguir determinada situación jurídica.

Así entonces, con ocasión de lo establecido en el artículo 79CPACA, la práctica de pruebas es procedente en la presentación de recursos y, serán admisible todos los medios de pruebas solicitados, en la medida en que reúnan las condiciones intrínsecas de las pruebas (pertinencia, eficacia y utilidad)

Al respecto, analizada su solicitud se encuentra que las mismas se toman impertinentes e inconducentes en tanto nada aportan a la actuación administrativa; principalmente porque no debaten la existencia o no de una Irregularidad la cual fue claramente probada para la toma de decisión de fondo que hoy se recurre pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del procedimiento.

Recuérdese que los medios de prueba, cualesquiera que sean, son instrumentos que permiten o hacen viable verificar las afirmaciones o los hechos formulados por las partes y, para el efecto acorde con lo establecido en el Artículo 168 CGP, las mismas deben ser pertinentes, conducentes y útiles so pena de rechazo Respecto a las cualidades de la prueba, el Consejo de estado en auto del 7 de febrero del 2007 C.P. Enrique Gil Botero radicación (30138), indicó

*"Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontremos en el examen que pueda realizar el juez entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura.*

*En cuanto a la pertinencia de la prueba, es de mucha importancia la definición de su objeto al momento de su solicitud, ya que este requisito constituye el único juicio válido para que el juez considere la procedencia o no del medio probatorio, en atención al artículo 178 del C.P.C., el cual determina que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará inlimine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.*

*Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio".*

De igual forma preciso es traer a Colación lo Indicado por el Honorable Consejo de Estado en sentencia 11001-03-28-000-2014-00111-00(S) de 5 de marzo de 2015 en la que se indicó:

*"No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios su decreto y práctica no es automática, toda vez que, que previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, el juez deberá analizar si aquel es conducente, pertinente y útil. Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características. La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y*

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022, mediante la cual se resolvió la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022"*

*significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que conciernen al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia". Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso."*

Por las razones anteriormente esbozadas, la Sala Plena de la CNSC en sesión del día 13 de octubre de 2022, aprobó no reponer la decisión tomada mediante Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – No Reponer** y en consecuencia confirmar la decisión adoptada mediante la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022, frente al recurso interpuesto por los aspirantes señalados a continuación, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución:

RADICADO	FECHA RADICADO	NOMBRE	OPEC
2022RE202990	23/09/2022	ADRIANA DELGADO TORRES	160270
2022RE202990	23/09/2022	ADRIANA ESMERALDA RODRIGUEZ CHAPUEL	163362
2022RE202990	23/09/2022	ADRIANA LORENA DÍAZ ESTRADA	163362
2022RE202990	23/09/2022	AIDA LUCIA PATIÑO DIAZ	163366
2022RE202990	23/09/2022	ANA GRACIELA TORRES CIFUENTES	160272
2022RE202990	23/09/2022	ANA MILENA ROSERO SANTACRUZ	163362
2022RE202990	23/09/2022	ANGELA CRISTINA LASSO GÓMEZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	ANGELA MARÍA MARTÍNEZ CABRERA	163360
2022RE202990	23/09/2022	ANYELI KATHERINE ORDOÑEZ URBANO	160263
2022RE202990	23/09/2022	BRAYAN ARÍSTIDES GUERRERO BOLAÑOS	163360
2022RE202990	23/09/2022	CARLOS EDUARDO PALACIOS LEÓN	160272
2022RE202990	23/09/2022	CARLOS GILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ	160265
2022RE202990	23/09/2022	CAROL MARITZA CANCIMANCI CORTES	163375
2022RE202990	23/09/2022	CHRISTIAN STEVEN MUÑOZ MORA	163360
2022RE202990	23/09/2022	DAMARIS JUDITH GÁMEZ QUINTERO	160263
2022RE202990	23/09/2022	DANIEL ANDRÉS PÉREZ LLORENTE	160265
2022RE202990	23/09/2022	DAVID GUILLERMÓ DELGADO NOGUERA	163360
2022RE202990	23/09/2022	DEIDY JANETH BURBANO CORTÉZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	DENIS CARMENZA MARTÍNEZ MUÑOZ	163360
2022RE202990	23/09/2022	DEXI JOHANA NARVÁEZ SOLARTE	160263
2022RE202990	23/09/2022	EDGAR GIOVANNY ORDOÑEZ MAYA	163361
2022RE202990	23/09/2022	EDGAR ORLANDO CHECA ROSERO	163362
2022RE202990	23/09/2022	EDILMA CÓRDOBA BOLAÑOS	160263
2022RE202990	23/09/2022	EDISSON MAURICIO MUÑOZ BURBANO	163364
2022RE202990	23/09/2022	ELBA ROCÍO PANTOJAPANTOJA	163375
2022RE202990	23/09/2022	EMILSE ADRIANA ARTEAGA DELGADO	160263
2022RE202990	23/09/2022	ERICSON DAYAN CAICEDO ROSERO	163362
2022RE202990	23/09/2022	ERNESTO REINALDO MONTEZUMA ACOSTA	163364
2022RE202990	23/09/2022	ESMIRA MARISOL GUACÁN URBINA	163364
2022RE202990	23/09/2022	FABIAN ARLEY GAMBOA ORTEGA	163362
2022RE202990	23/09/2022	FABIO ANDRÉS LUNA ORTEGA	163362
2022RE202990	23/09/2022	FIDENCIO EFRAÍN MORAN	163362
2022RE202990	23/09/2022	FLORIBERTO BURBANO ROSAS	160263
2022RE202990	23/09/2022	FRANCIS ESTHER ANDRADE MARTÍNEZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	GERMAN EDUARDO DIAZ POTOSI	163360
2022RE202990	23/09/2022	GLÓRIA AMPARO POPAYANFOLLECO	160263
2022RE202990	23/09/2022	GUIL ALFREDO BOLAÑOS BOLAÑOS	160265
2022RE202990	23/09/2022	HAROL FABIAN BURBANO ALVEREZ	163360
2022RE202990	23/09/2022	HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ	163365
2022RE202990	23/09/2022	HERIBERTO NARVÁEZ GÓMEZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA	160265
2022RE202990	23/09/2022	HERNANDO ANDRÉS TONGUINO LÓPEZ	163362
2022RE202990	23/09/2022	HILDE ALFREDO ARCOS BELTRÁN	160265
2022RE202990	23/09/2022	HUGO FERNELI GUZMÁN	163362
2022RE202990	23/09/2022	HUGO HERNANDO QUINTANA	160265
2022RE202990	23/09/2022	INÉS EDIT RAMÍREZ RUEDA	160270
2022RE202990	23/09/2022	IRMA AMPARO ROSERO BENAVIDES	160263
2022RE202990	23/09/2022	JAIME TAILOR DELGADO GUERRERO	163375
2022RE202990	23/09/2022	JAIRO GEOVANNY GUANCHA MENESES	163362
2022RE202990	23/09/2022	JAVIER ADRIÁN SOLARTE MARTÍNEZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	JEFFERSON HARLLEY TOBAR BENAVIDES	160263
2022RE202990	23/09/2022	JOHANA CAROLINA ASCUNTAR BENAVIDES	163362
2022RE202990	23/09/2022	JOHANNA DIAZ DEL CASTILLO	163362
2022RE202990	23/09/2022	JOHNNY HERNÁN PUERRÉS JOSA	163360
2022RE202990	23/09/2022	JORGÉ ANDRÉS YELA ROSERO	160272
2022RE202990	23/09/2022	JORGÉ ANDRÉS YELA SALAZAR	163368
2022RE202990	23/09/2022	JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO	160263

RADICADO	FECHA RADICADO	NOMBRE	OPEC
2022RE202990	23/09/2022	JOSÉ JAIRO PAREDES BENÍTEZ	163362
2022RE202990	23/09/2022	JUAN PABLO QUIROZ FAJARDO	163374
2022RE202990	23/09/2022	JULIO CESAR UNIGARRO SÁNCHEZ	160265
2022RE202990	23/09/2022	LUCERO ADRIANA ALMEIDA MENESES	160270
2022RE202990	23/09/2022	LUCIA ANDREA RODRÍGUEZ CHAPUÉL	163362
2022RE202990	23/09/2022	LUIS ALBERTO MUÑOZ REALPE	160263
2022RE202990	23/09/2022	LUIS HERNANDO NARVÁEZ PANTOJA	160263
2022RE202990	23/09/2022	LUIS OMAR BENAVIDES AGUIRRE	163364
2022RE202990	23/09/2022	LUZ NATALY CABRERA VILLACORTE	163360
2022RE202990	23/09/2022	MAGALY FLÓREZ MORENO	160263
2022RE202990	23/09/2022	MAGDA BEATRIZ BRAVO MORENO	160263
2022RE202990	23/09/2022	MAIDORENI GUACHAVES PINTA	163362
2022RE202990	23/09/2022	MANUEL IVAN DÍAZ ORDOÑEZ	163365
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA CONSTANZA FAJARDO SALAZAR	160263
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA DEL CARMEN AGUILAR TORRES	163375
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA DEYSI GUERRERO MUÑOZ	160263
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA ELENA BENÍTEZ MERA	163362
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA ELENA GARZÓN SANTANDER	163375
2022RE202990	23/09/2022	MARÍA VICTORIA LASSO	160263
2022RE202990	23/09/2022	MARICELA DEL PILAR LÓPEZ GONZÁLEZ	163362
2022RE202990	23/09/2022	MARIELA ORTEGA JURADO	163362
2022RE202990	23/09/2022	MARILUZ ZAMUDIO SANTACRUZ	163375
2022RE202990	23/09/2022	MARIO FERNANDO GUÁNCHA ARÉVALO	160263
2022RE202990	23/09/2022	MARLENY BENAVIDES	163375
2022RE202990	23/09/2022	MARTIN CLEMENTE SANTANDER BUCHELI	163362
2022RE202990	23/09/2022	MERY ANDREA PINTO NAVARRO	163364
2022RE202990	23/09/2022	MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RECALDE	160270
2022RE202990	23/09/2022	NANCY DURLEI DIAZ CHAUCANES	160263
2022RE202990	23/09/2022	NANCY EUGENIA RIVERA HERNANDEZ	163362
2022RE202990	23/09/2022	NELLY DEL CARMEN PAZ OBANDO	163362
2022RE202990	23/09/2022	NELSON HERNÁN IBÁÑEZ ARMERO	163360
2022RE202990	23/09/2022	NORMAN OSWALDO GARZÓN YELA	163362
2022RE202990	23/09/2022	OLGA PATRICIA MUÑOZ PÉREZ	163376
2022RE202990	23/09/2022	PAOLA ANDREA CABRERA SANTANDER	163362
2022RE202990	23/09/2022	PILAR DEL SOCORRO HERNÁNDEZ MUÑOZ	163375
2022RE202990	23/09/2022	REENE ARCINIEGAS RODRÍGUEZ	160265
2022RE202990	23/09/2022	RITA ESPERANZA RUALES BOTINA	163362
2022RE202990	23/09/2022	ROLANDO FRANCISCO MORA VIVAS	163361
2022RE202990	23/09/2022	SANDRA AZUCENA SUÁREZ ERAZO	160263
2022RE202990	23/09/2022	SANDRA DEL CARMEN MORAN PORTILLA	163362
2022RE202990	23/09/2022	SANDRO JUAN GUERRERO	163375
2022RE202990	23/09/2022	SHIRLEY LORENA ENRÍQUEZ NUPAN	163364
2022RE202990	23/09/2022	SIXTA DEL ROSARIO OBANDO ARTEAGA	163362
2022RE202990	23/09/2022	TANIA YADIRA MESÍAS BOLAÑOS	160263
2022RE202990	23/09/2022	VIANNEI DANIELA PANTOJA	163362
2022RE202990	23/09/2022	VILMA CAROLINA URBANO POPAYÁN	160263
2022RE202990	23/09/2022	WILMER ORDOÑEZ OJEDA	160263
2022RE202990	23/09/2022	WILSON ARTURO PAZ GUERRERO	163362
2022RE202990	23/09/2022	YAMILETH MUÑOZ SEVILLANO	160270
2022RE202990	23/09/2022	YOHANA CAROLINA LASSO PATIÑO	160263
2022RE202990	23/09/2022	JUDITH NIDIA GELPUD GOMAJOA	163362
2022RE202990	23/09/2022	YESID RICARDO CÓRTEZ RAMÍREZ	160265

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente resolución los aspirantes señalados en el artículo anterior, de conformidad con lo indicado en el literal g del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, a través del Sistema – SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Negar las pruebas solicitadas acorde con lo señalado en la parte considerativa de esta Resolución

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 17 de octubre del 2022

Mónica María Moreno Bareño

**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
PRESIDENTE

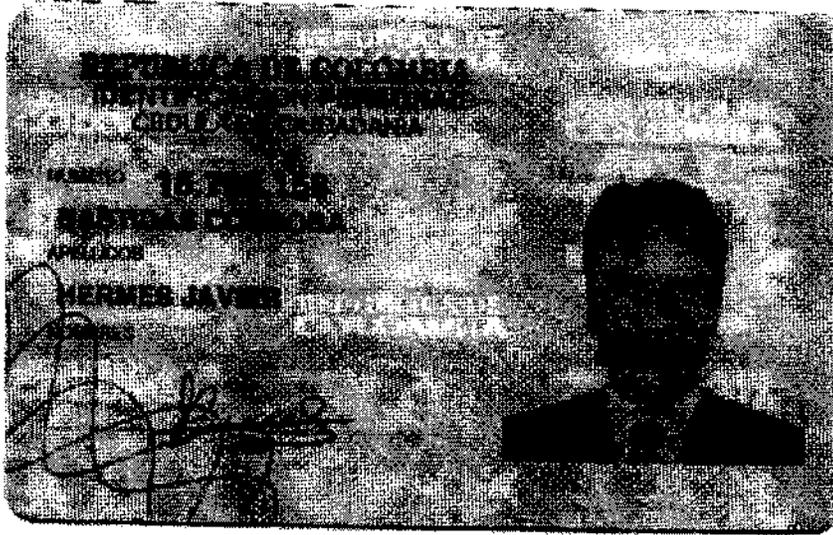
Elaboró:

JHON ALEXANDER RAMÍREZ VARGAS - CONTRATISTA

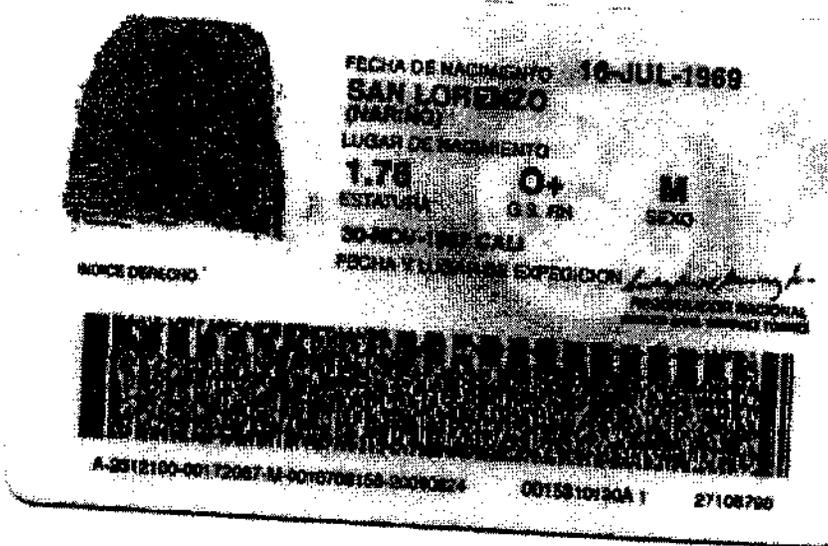
Revisó:

Aprobó:

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III



P-11



P11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.035.251.639**

**MEZA BASTIDAS**  
APELLIDOS

**SILVIO ANDRES**  
NOMBRES

*Silvio Meza*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1986**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

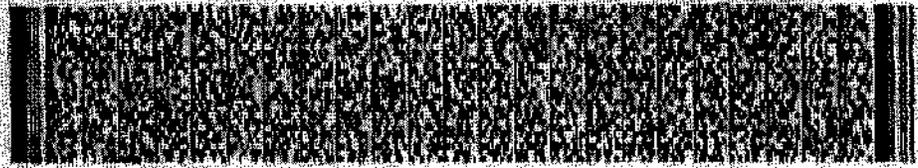
**1.75**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**17-AGO-2004 PASTO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALVALDIAZ DE NEGOCIOS



P-2300100-53132091-M-1085251639-20041206

0000404341A 02 175100623

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

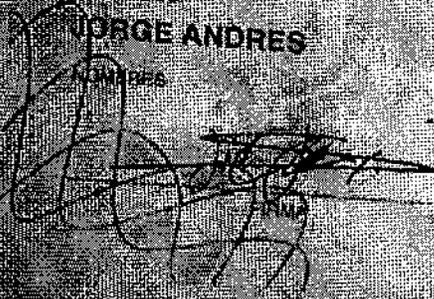
NÚMERO 1.085.293.352

YELA SALAZAR

APPELLIDOS

JORGE ANDRES

NOMBRES



PA

FECHA DE NACIMIENTO 03 DIC 1993

PASTO

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

B

M

ESTADURA PESO SEXO

03 DIC 2009 PASTO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



SEDE DE EMISIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MINISTERIO DE JUSTICIA



0000100 00010427 M 10852932 3521010 00000101 00000000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.420

CERON GOMEZ

APELLIDOS

HECTOR MARIA

NOMBRES

*Hector Ceron Gomez*

FIRMA



P11



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1966

PASTO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

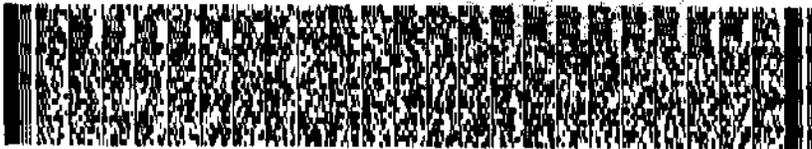
1.55  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

20-AGO-1985 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Arnel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARNEL SÁNCHEZ TORRES



A-2309600-00176343-M-0079420686-20090908

0015864441A 1

27134713

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87452889**

**DELGADO ERASO**  
APELLIDOS

**JOSE EFRAIN RAMIRO**  
NOMBRES

*Jose Efrain Ramiro*  
FIRMA



P 11



FECHA DE NACIMIENTO: **11-ENE-1969**

**SAMANIEGO**  
(NARIÑO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**      **O-**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11-DIC-1989-SAMANIEGO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INHOJE IZOMERDO

REGISTRADOR NACIONAL  
MARK DUQUE ESCOBAR



A-2311500-32062148-M-0087452889-20000809      1996600217A 02 070850062

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SERVICIO NACIONAL DE  
CONSEJO ASISTENCIAL

NUMERO 27.700.000  
BENAVIDES

APellidos  
BENAVEN

Nombre

*[Signature]*



P-11



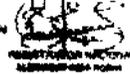
FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1981

CONSACA  
(NOMBRE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 O+  
ESTATURA G.S. RH

F  
SEXO

21-ABR-1981 CONSACA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



MONEDA SERVICIO



A-230155-01-12071-F-0027150840-20181220 000070042A 1 001170040

TÉCNICO Téc



CASO:

Considerando el volumen de actos administrativos que se han generado en una dependencia, le han pedido al encargado servir de apoyo en su notificación y comunicación. Estos actos son particulares y finalizan un procedimiento que inició con una solicitud en la que los interesados indicaron la dirección electrónica para recibir notificaciones, pero no dieron autorización expresa para que pudiera realizarse por este medio. En todo caso, para hacer efectivas estas notificaciones y teniendo en cuenta que se llevarán a cabo durante el periodo de emergencia sanitaria, decretado por el Gobierno Nacional, se debe enviar un mensaje al destinatario, que cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente y verificarlos.

7. Con el fin de tener precisión de la fecha en que se entiende surtida la notificación, el encargado debe
  - A. corroborar que el interesado responda al mensaje de datos, confirmando por escrito el recibido
  - B. asegurar que el interesado remita la autorización para ser notificado por medios electrónicos
  - C. verificar que el interesado acceda al acto administrativo y pueda constar esa circunstancia
  
8. Ante la falta de autorización por parte del interesado, el funcionario debe
  - A. solicitar al interesado extender la autorización expresa a través del correo, para poder realizar la notificación por medios electrónicos.
  - B. radicar la autorización para publicar un aviso que permita la notificación del acto administrativo, a través de este medio al interesado.
  - C. realizar el procedimiento para efectuar la notificación al interesado, dado que, con la radicación de la solicitud se extiende la autorización

### CASO:

A las instalaciones de una entidad pública ha llegado una pareja de personas que presentan discapacidad, una de ellas, con limitaciones visuales o ceguera, requiere reclamar un paquete de documentos y la otra, en silla de ruedas, necesita otro tipo de medidas que faciliten su atención dentro de las instalaciones. Sin embargo, debido a la gran afluencia de personas, después de un prolongado tiempo, dichos usuarios **NO** han recibido ningún tipo de atención, por lo que un funcionario de otra dependencia decide abordar la situación, orientando a su compañero respecto a la aplicación del Protocolo de Servicio al Ciudadano.

4. Para resolver a la solicitud de la persona con limitaciones visuales, el funcionario encargado debe
  - A. abstenerse de entregarle los documentos dejando constancia de la causa justificada.
  - B. describirle cada uno de los documentos que le está entregando, explicando su contenido.
  - C. solicitarle el apoyo de otra persona o de su acompañante para que reciba los documentos.
  
5. A la hora de brindarle una debida atención al acompañante de la persona con ceguera, el funcionario debe
  - A. pedirle al funcionario respectivo que vaya hasta donde está la persona en la silla.
  - B. ubicarse frente a ella a una distancia de un metro para atenderla adecuadamente.
  - C. ayudarle con la silla y llevarla hasta la ventanilla donde requiere la atención.
  
6. Al atender al usuario con limitación visual, el funcionario debe
  - A. permitir el acceso normal como otro ciudadano para **NO** discriminarlo debido a su condición.
  - B. consultar que servicio requiere e instruirlo hacia la ventanilla respectiva sin que haga fila.
  - C. orientarlo para que se ubique en la fila de acuerdo con el tipo de servicio requeriendo.



CASO:

Considerando el volumen de actos administrativos que se han generado en una dependencia, le han pedido al encargado servir de apoyo en su notificación y comunicación. Estos actos son particulares y finalizan un procedimiento que inició con una solicitud en la que los interesados indicaron la dirección electrónica para recibir notificaciones, pero no dieron autorización expresa para que pudiera realizarse por este medio. En todo caso, para hacer efectivas estas notificaciones y teniendo en cuenta que se llevarán a cabo durante el periodo de emergencia sanitaria, decretado por el Gobierno Nacional, se debe enviar un mensaje al destinatario, que cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente y verificarlos.

7. Con el fin de tener precisión de la fecha en que se entiende surtida la notificación, el encargado debe
  - A. corroborar que el interesado responda al mensaje de datos, confirmando por escrito el recibido
  - B. asegurar que el interesado remita la autorización para ser notificado por medios electrónicos.
  - C. verificar que el interesado acceda al acto administrativo y pueda constar esa circunstancia.
  
8. Ante la falta de autorización por parte del interesado, el funcionario debe
  - A. solicitar al interesado extender la autorización expresa a través del correo, para poder realizar la notificación por medios electrónicos.
  - B. radicar la autorización para publicar un aviso que permita la notificación del acto administrativo, a través de este medio al interesado.
  - C. realizar el procedimiento para efectuar la notificación al interesado, dado que, con la radicación de la solicitud se extiende la autorización.



**REPARTO TUTELA / HERMES BASTIDAS / SEC. 2726**

Oficina Judicial - Seccional Pasto <ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 2:48 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Nariño - Pasto <adm01pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Asesoría Externa PEÑARANDA MENDEZ <asesoriaexterna@hotmail.com>

Cordial saludo,

**Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

 [Tutela Sintrenal vs CNSC \(concurso empleos publicos\) OK.pdf](#)

**IMPORTANTE:** Antes de radicar el asunto en su despacho favor revisar que el acta de reparto sí corresponda a esa unidad judicial, y en caso de que se haya remitido a ese destino por error, por favor informar de manera inmediata a Oficina Judicial – Sección Reparto y devolver los documentos tal cual fueron recibidos, a través de este mismo medio.

**Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):** Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su tutela. En adelante, para cualquier trámite relacionado con el asunto, incluyendo número de radicación, retiro de la demanda, adiciones o correcciones, y todo lo relacionado con el proceso, contactarse directamente con el referido despacho.

Si a usted le ha llegado esta comunicación, es porque el asunto ya fue sometido a reparto y ya fue remitido a la unidad judicial que correspondió; de allí que todo trámite posterior deba realizarse ante el despacho judicial y no ante esta oficina. Una vez surtido el trámite, esta oficina no puede atender solicitud de anulación de reparto a petición del usuario.

Cordialmente,

**ISABEL CAROLINA CABRERA CABRERA**  
**Asistente Administrativo**  
**Reparto Asuntos Constitucionales Pasto**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto****Oficina Judicial****ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co****[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Reparto Despachos Civiles - Nariño - Pasto <repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2022 1:50 p. m.

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Pasto <ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REPARTO TUTELA HERMES JAVIER BASTIDAS Y OTROS VS CNSC

## OFICINA DE REPARTO CIVIL PASTO, NARIÑO

Cordial saludo

Reenvío correo con tutela para su reparto

Cordialmente,

**CARLOS FERNANDO PANTOJA SANTANDER**

Oficina Judicial - Reparto Asuntos Civiles



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Email: [repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Web Oficina Judicial Pasto: [www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-pasto/oficinas-adscritas](http://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-pasto/oficinas-adscritas)

Link Directorio Correos Electrónicos Rama Judicial Nariño-Putumayo:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/DIRECTORIO+INSTI+TUCIONAL+-+Contactos+Y+HORARIOS+PREVIA+CITA/fbf10938-4b5b-4b68-9504-a604a31742e2>

Link Directorio Correos Electrónicos Rama Judicial Colombia:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>

**"Al recibir el contenido de este mensaje por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18 Agosto de 1999) Reconocimiento Jurídicos de los Mensajes de Datos en Forma Electrónica a Través de las Redes Telemáticas"**

---- ADVERTENCIA ---- La información contenida en este correo electrónico, y en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, son de carácter privado y confidencial siendo para uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el destinatario correcto, el empleado o agente responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación según la legislación vigente y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente, procediendo a su destrucción sin continuar su lectura.

The information included in this e-mail and any file attached to it, are privileged and confidential and is intended only for use of the addressee. If you are not the intended recipient or the employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, or you have received this communication in error, please be aware that any dissemination, distribution or duplication of this communication is strictly prohibited. Please notify us immediately and destroy the original without reading it.

---

**De:** PEÑARANDA MENDEZ ABOGADOS Asesoría Externa S.A.S. <Asesoríaexterna@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2022 12:52

**Para:** Reparto Despachos Civiles - Nariño - Pasto <repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; javi.bastidas02@hotmail.com <javi.bastidas02@hotmail.com>; andresmezabastidas@gmail.com <andresmezabastidas@gmail.com>; yela.jorge633@gmail.com <yela.jorge633@gmail.com>; ramirodelgado2889@gmail.com <ramirodelgado2889@gmail.com>; galeras2005@gmail.com <galeras2005@gmail.com>; nenichachis@hotmail.com <nenichachis@hotmail.com>

**Asunto:** REPARTO TUTELA HERMES JAVIER BASTIDAS Y OTROS VS CNSC

 [Tutela Sintrenal vs CNSC \(concurso empleos publicos\) OK.pdf](#)

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (Reparto)**

E. S. D.

<b>M. DE CONTROL</b>	TUTELA
<b>DEMANDANTE</b>	HERMES JAVIER BASTIDAS Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**, identificado con cédula de ciudadanía número 12. 973. 739 expedida en Pasto (N), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 37.231 del Consejo superior de la judicatura obrando en nombre y representación de HERMES JAVIER BASTIDAS CORDOBA, SILVIO ANDRÉS MESA BASTIDAS, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, HECTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES; por el presente remito ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Para tal efecto, se adjunta el escrito en, 171 folios.

DEMANDA.	Folio 1 a 30
PODER Y CREDENCIALES.	Folio 31 a 44
PRUEBA 1.	Folio 45 a 54
PRUEBA 2.	Folio 55 a 60
PRUEBA 3.	Folio 60 a 71
PRUEBA 4.	Folio 72 a 89
PRUEBA 5.	Folio 90 a 95
PRUEBA 6.	Folio 96 a 101
PRUEBA 7.	Folio 102 a 123
PRUEBA 8.	Folio 124 a 151
PRUEBA 9.	Folio 152 a 164
PRUEBA 10.	Imagen (3 fotografías)
PRUEBA 11.	Folio 165 a 171

En formato PDF, y dentro del horario establecido por el despacho.

De conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según consta en los destinatarios este mensaje junto con su contenido integral y anexos se remite simultáneamente con copia a la parte demandada a la dirección electrónica de notificación judicial registrada en su página web.

Cordialmente,

**JAVIER ALBERTO PEÑARANDA M.**

C.C. Nro. 12.973.739 de Pasto

T.P. 37.231 del C. S. de la J.

Celular 3137517515

Correo electrónico [asesoriaexterna@hotmail.com](mailto:asesoriaexterna@hotmail.com)

Telefax 7295868

SDMM

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO****PEÑARANDA MENDEZ ABOGADOS  
ASESORIA EXTERNA S.A.S.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.